



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 7 de mayo de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HORACIO DUARTE OLIVARES, LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PAULINA MORENO GARCÍA, EL CONSEJERO JURÍDICO, JESÚS GEORGE ZAMORA Y LA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, MARÍA SOL BERENICE SALGADO AMBROS.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA SOLICITUD DE TRÁMITES ANTE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

MONTOY Y DENOMINACIONES POR LOS BIENES Y SERVICIOS A PROPORCIONAR POR EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA ARTESANAL MANOS MÁGICAS.

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE APOYOS Y ESTÍMULOS DE LA DIRECCIÓN DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN EL LICENCIADO JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL LICENCIADO NATHANIEL RUIZ ZAPATA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104 DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

AVISOS JUDICIALES: 2171, 2176, 2177, 2206, 2209, 2223, 2238, 2242, 2244, 2245, 2246, 701-A1, 2274, 2442, 2443, 2446, 2458, 2468, 2469, 2470, 2482, 2483, 2489, 2490, 779-A1, 780-A1, 781-A1, 782-A1, 2582, 2604, 2609, 2610, 2611, 2612, 808-A1, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2686, 2687, 2688, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2704, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 843-A1, 844-A1 y 2712-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2480, 2598, 2421, 2422, 2424, 2429, 2445, 2459, 2460, 2461, 2462, 764-A1, 765-A1, 766-A1, 767-A1, 771-A1, 2689, 2690, 2691, 2705, 104-B1, 837-A1, 838-A1, 839-A1, 840-A1, 841-A1, 842-A1, 2493, 2499, 778-A1, 783-A1, 2596, 2594, 809-A1 y 2713-BIS.



TOMO

CCXVII

Número

79

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección
del Estado Libre y Soberano de México”

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo Nacional de México, con una leyenda que dice: GOBERNACIÓN Secretaría de Gobernación; un logotipo que dice: CNB Comisión Nacional de Búsqueda, Escudo del Estado de México, y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HORACIO DUARTE OLIVARES, LA SECRETARIA DE FINANZAS, PAULINA MORENO GARCÍA, EL CONSEJERO JURÍDICO, JESÚS GEORGE ZAMORA Y LA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, MARÍA SOL BERENICE SALGADO AMBROS, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (**Constitución**), señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (**Ley General**), refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha **Ley General** son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; así como de presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la **Ley General**, indica que *“La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda”*.

El 13 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General**, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la “**CNBP**”, mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana, como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la “**CNBP**”, con el propósito de hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el **DOF** el 12 de julio de 2019, dispone dentro del Eje General I. “Política y Gobierno”, que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, (**Ley de Presupuesto**), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

El artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (**PEF 2024**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, prevé entre otros que el ejercicio de los recursos federales aprobados

para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y al principio de anualidad.

Dicho Presupuesto de Egresos, prevé para el Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros subsidios, una asignación de \$854,645,124.00 (Ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en el Programa Presupuestario U008, a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda (**Subsidio**).

Los recursos previstos a subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se otorgarán en un esquema de coparticipación entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente por lo menos al diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales, respecto del monto total asignado por la “**CNBP**”.

Con fecha 26 de enero de 2024, fue publicado en el **DOF**, el “Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2024” (**Lineamientos**), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la **Ley General**, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

En virtud de lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. La “**CNBP**” declara que:
 - I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la **Constitución**; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**).
 - I.2. De conformidad con el “Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación” publicado en el **DOF** el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la **Ley General** y 153 del **RISEGOB**, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General**. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
 - I.3. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la “**CNBP**”, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la **Ley General**; 114 y 115, fracción V del **RISEGOB**.
 - I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Camino Santa Teresa número 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.
- II. La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” declara que:
 - II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la **Constitución**; 1, 3, 4 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es una Entidad Federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
 - II.2. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora del Estado de México, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Gobernatura, emitida

por el Instituto Electoral del Estado de México, en el que se acredita que fungirá como Gobernadora Constitucional del Estado México para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

- II.3. En términos de los artículos 65, 77, fracciones II, XXIII, XXVIII, XXXVIII y LI, y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 4, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 1.4, 1.5, fracciones VI y XII, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México, la Gobernadora Constitucional del Estado de México cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
 - II.4. Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de México, de fecha 16 de septiembre de 2023, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 6, 19, 23, fracción I, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 1, 2, 6 y 7, fracciones XV y LXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
 - II.5. Paulina Moreno García, Secretaria de Finanzas, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de México, de fecha 19 de septiembre de 2023, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 6, 19, 23, fracción III, 28 y 29, fracciones XX, XXXII y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 1, 6 y 7, fracciones V, XXVIII y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
 - II.6. Jesús George Zamora, Consejero Jurídico, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de México, de fecha 16 de septiembre de 2023, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 6, 9, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracciones XVIII, XLIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 1, 2, 6 y 7, fracciones XV, XL, LXIII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
 - II.7. María Sol Berenice Salgado Ambros, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de México, de fecha 29 de mayo de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción III, 3, 24, 25 y 27, fracciones XII, XXVIII y LXI de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, y 1, 3 y 7, fracciones I, II, XIII, XLV y L, del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.
 - II.8. Con fecha 17 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, en lo sucesivo la "**COMISIÓN**".
 - II.9. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del (10.0%) diez por ciento del monto total del recurso del **Subsidio** autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
 - II.10. Los recursos del **Subsidio** no serán duplicados con otros programas o acciones en la materia.
 - II.11. Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio el ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000.
- III. "**LAS PARTES**" declaran que:
- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
 - III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o no Localizadas en el Estado de México, en términos de la normativa aplicable.
 - III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetando su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el subsidio autorizado a la “**COMISIÓN**”, por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del **PEF 2024**, de la **Ley General** y de los **Lineamientos**, con la finalidad de apoyar a la “**COMISIÓN**” para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a la “**COMISIÓN**” de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los **Lineamientos**.

TERCERA.- ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.

De conformidad con el **PEF 2024**, los **Lineamientos** y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “**CNBP**”, asignará la cantidad de **\$18,868,175.00 (Dieciocho millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** Para ello, “**LAS PARTES**” deben considerar lo siguiente:

- I. El **Subsidio** será transferido a la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que permita la identificación de los recursos del **Subsidio** transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 15, fracción I de los **Lineamientos**. En el entendido que el monto del **Subsidio** deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2024.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, la “**COMISIÓN**”, la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que constituya para la radicación de los recursos del **Subsidio** y de la coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del **Subsidio** recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El **Subsidio** no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los **Lineamientos**, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para la “**CNBP**”, la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través de la Secretaría de Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de la “**CNBP**”.
- VI. Por su parte, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban la Ministración de los recursos federales, aportará la cantidad de **\$1,886,818.00 (UN millón ochocientos ochenta y seis mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)** por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al **(10.0%)** diez por ciento del monto total del **Subsidio** autorizado.

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del **PEF 2024**, de los **Lineamientos**, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. La “**COMISIÓN**” recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas, tres ministraciones, consistentes en: la primera 60% sesenta (sesenta por ciento) del monto autorizado y en la segunda y tercera de 20% (veinte por ciento) respectivamente del monto de asignación autorizado por la “**CNBP**”;

- III. La “**COMISIÓN**” de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” remitirá a la “**CNBP**” el comprobante fiscal digital por internet (**CFDI**) por concepto de la recepción de los recursos del **Subsidio** de la única Ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los **Lineamientos**, y
- IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias específicas, con característica de productivas, en las que se transfieran los recursos del **Subsidio** y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en el artículo 21, fracción II y párrafo último de los **Lineamientos** o, en su defecto, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**).

QUINTA.- MINISTRACIÓN.

La “**COMISIÓN**” recibirá tres Ministraciones, la primera de 60% sesenta (sesenta por ciento) del monto autorizado y la segunda y tercera de 20% (veinte por ciento) autorizado respectivamente, mismas que se encontrarán sujetas a los términos y condiciones señalados en los **Lineamientos**.

La Secretaría de Finanzas de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, depositará en una sola exhibición la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, que se haya constituido para tal efecto, y notificará dicha transferencia a la “**CNBP**”, vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la Ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el Ejercicio Fiscal 2024, en términos de lo señalado en el artículo 13, fracción III de los **Lineamientos**.

SEXTA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Además de lo previsto en los **Lineamientos** para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “**LAS PARTES**” se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de la “**CNBP**”, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la **Ley de Presupuesto**, y su Reglamento, así como en la demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a la “**CNBP**” el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los **Lineamientos**, que se realice en la Entidad Federativa durante el Ejercicio Fiscal 2024.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA “ENTIDAD FEDERATIVA”.

Son obligaciones de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el **PEF 2024**, los **Lineamientos**, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” deberá asegurar los bienes adquiridos con los recursos del **Subsidio** y garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Adicionalmente, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, así como la “**COMISIÓN**” proporcionarán toda la información relacionada con el **Subsidio** que le sea solicitada por la “**CNBP**”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo de la **Secretaría** y a los órganos fiscalizadores de la Entidad Federativa, o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- Obligaciones de la “CNBP”.

Son obligaciones de la “**CNBP**” las señaladas en el **PEF 2024**, los **Lineamientos**, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los **Lineamientos**, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en designar a Enlaces de Seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, “**LAS PARTES**” designan como sus Enlaces de Seguimiento a:

- I. Por parte de la “**CNBP**”: Xasni Pliego Granillo, en su carácter de Directora General de Vinculación y Políticas Públicas, o quien en su caso lo sustituya, y

- II. Por parte de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”: Carlos Manuel Garnica Encarnación, en su carácter de Director Jurídico y de Igualdad de Género de la “**COMISIÓN**”, o quien en su caso lo sustituya.

“**LAS PARTES**” se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la persona o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- INFORME DE AVANCES MENSUALES.

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, por conducto de la Secretaría de Finanzas, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes conforme al ejercicio fiscal, un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA PRIMERA.- COMPROBACIÓN.

- I. El registro y control administrativo, contable, documental, financiero, y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través de la Secretaría de Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del **Subsidio** que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley de Presupuesto**, su Reglamento, así como la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la **Ley General**, el **PEF 2024**, los **Lineamientos** y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del **Subsidio**, en términos del artículo 24 de los **Lineamientos** y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por la “**CNBP**”.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda “Operado” y la identificación del “Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2024”, en términos del artículo 26, párrafo cuarto de los **Lineamientos**.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- CIERRE DEL EJERCICIO.

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la “**COMISIÓN**”, remitirá a la “**CNBP**” a más tardar el 15 de febrero de 2025, el Acta de Cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos facultados para ello, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2024, y

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” adjuntará al Acta de Cierre correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 28 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA TERCERA.- REINTEGROS.

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través de la Secretaría de Finanzas, realizará el reintegro de los recursos del **Subsidio** que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2024, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la **TESOFE** en los plazos y términos señalados en el artículo 27 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO.

En caso de que la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los **Lineamientos** y/o en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en los artículos 29 y 30 de los **Lineamientos**.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA.

“**LAS PARTES**”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, se obligaran en términos de lo siguiente:

- I. La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los **Lineamientos**, así como del ejercicio de los recursos determinados en el **PEF 2024**, en el apartado de Transparencia de su Portal de Gobierno, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “**CNBP**”, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la

información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” entregue.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “**LAS PARTES**” además de cumplir con lo previsto en la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos**, se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley en la materia de transparencia y protección de datos personales a nivel local, y las demás disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto “**LAS PARTES**” se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables a nivel federal y local, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FISCALIZACIÓN.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo de la Secretaría de Gobernación, y a los órganos fiscalizadores locales, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- VERIFICACIÓN.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” se compromete, cuando así lo solicite la “**CNBP**”, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“**LAS PARTES**” convienen que no será imputable a la “**CNBP**” ni a la “**COMISIÓN**”, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de “**LAS PARTES**”. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un Convenio Modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta (30) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de coordinar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de coordinar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas; así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los supuestos que aplique.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de **“LAS PARTES”** utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra Parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“LAS PARTES” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra Parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- DIFUSIÓN.

La **“ENTIDAD FEDERATIVA”** se obliga a incluir la leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*. En toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del **Subsidio**.

Asimismo, la **“ENTIDAD FEDERATIVA”** se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del **Subsidio** con la imagen institucional de la **“COMISIÓN”**.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de **“LAS PARTES”**, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2024, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN. **“LAS PARTES”** acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el **DOF** y en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”*, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, el 19 de marzo de dos mil veinticuatro.

POR LA “LA CNBP”.- LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.- TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN.- RÚBRICA.- POR LA “ENTIDAD FEDERATIVA”.- LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.- DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- PAULINA MORENO GARCÍA.- RÚBRICA.- EL CONSEJERO JURÍDICO.- JESÚS GEORGE ZAMORA.- RÚBRICA.- LA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO.- MARÍA SOL BERENICE SALGADO AMBROS.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA SOLICITUD DE TRÁMITES ANTE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: GOBIERNO, Secretaría de Finanzas.

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS**

PAULINA MORENO GARCÍA, SECRETARIA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 19, 23 FRACCIÓN III, 28, 29 FRACCIONES I, III Y LI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 328, 329, 333, 334, 335, 336, 337 Y 338 Bis DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3 FRACCIONES III, XIII Y XIV, 6, 7 FRACCIONES I, X, INCISOS a), c), e) Y i), 27 FRACCIONES I, III, V, VI, XIII Y XXXI, 28 FRACCIÓN I, 29 FRACCIONES I, II, III, V, VI, VII, IX, XI, XIV, XV, XVI, XIX Y XXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que la colaboración entre las dependencias, los poderes públicos y los municipios debe llevarse a cabo de forma cotidiana, sistemática, y encauzada al fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas, mediante el uso de herramientas tecnológicas y sistemas de información.

Que la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo; de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado; así como de la liberación de recursos financieros, conforme a los presupuestos autorizados, y que es auxiliada por diversas unidades administrativas para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Dirección General de Tesorería es la facultada para realizar la programación, organización y determinación de los flujos de efectivo para el pago del gasto público, administrar las disponibilidades financieras de las dependencias y de los organismos auxiliares; así como para verificar la administración de los fondos y valores propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado de México, que se efectúen a través de la Caja General de Gobierno, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables en la materia.

Que la Dirección General de Tesorería a través de la Caja General de Gobierno se encarga de la supervisión, administración y control de los fondos e inversiones; así como de la constatación de los pagos realizados.

Que dentro de las disposiciones de carácter financiero y del marco de mejores prácticas en esta materia, se está impulsando el uso de las tecnologías de la información e innovando el Portal para Trámites de la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, para permitir que los procesos sean más fáciles y expeditos.

Y que se han modificado, robustecido y facilitado algunos procesos, permitiendo así establecer las disposiciones que deberán observar las unidades ejecutoras del gasto de las entidades públicas en cuanto a las solicitudes relacionadas con los trámites que deban efectuarse ante la Dirección General de Tesorería y la Caja General de Gobierno; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se emiten las REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA SOLICITUD DE TRÁMITES ANTE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONTENIDO

- 1. MARCO JURÍDICO**
- 2. OBJETIVO**
- 3. GLOSARIO**
- 4. DISPOSICIONES GENERALES**
 - 4.1. ALTA DE USUARIOS, ENTREGA DE CONTRASEÑA Y REGISTRO DE FIRMAS**
- 5. DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA**
 - 5.1. CONTRA RECIBOS**
 - 5.1.1. ELABORACIÓN**
 - 5.1.2. IMPRESIÓN**
 - 5.2. TIPOS DE SOLICITUD Y REQUISITOS**
 - 5.2.1. HORARIOS DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE SOLICITUDES**
 - 5.2.2. DEVOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE PAGO**
 - 5.2.3. CANCELACIÓN DE CONTRA RECIBOS**
 - 5.3. AUTORIZACIONES DE PAGO**
 - 5.3.1. REQUISITOS**
 - 5.3.2. RECEPCIÓN Y REGISTRO DE AUTORIZACIONES DE PAGO**
 - 5.4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE**
 - 5.5. CADENAS PRODUCTIVAS**
 - 5.5.1. REQUISITOS**
 - 5.6. PROGRAMACIÓN DE DOCUMENTOS**
 - 5.6.1. PROGRAMACIÓN PARA PAGO**
 - 5.6.2. EXCEPCIÓN EN LA FORMA DE PAGO**
- 6. CAJA GENERAL DE GOBIERNO**
 - 6.1. CUENTAS**
 - 6.1.1. APERTURA**
 - 6.1.2. CANCELACIÓN**
 - 6.2. INGRESOS**

6.3. PAGOS**6.3.1. CHEQUE****6.3.2. TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA****6.4. INVERSIONES****6.4.1. RENTA FIJA****6.4.2. SOCIEDADES DE INVERSIÓN****7. MUNICIPIOS****8. SEGUIMIENTO****8.1. DOCUMENTOS PROGRAMADOS NO COBRADOS****8.2. RETENCIONES A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO****8.3. RETENCIONES A FAVOR DEL OSFEM****8.4. DEVOLUCIÓN DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS****8.4.1. INFORME MENSUAL DE CUMPLIMIENTO DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS****8.5. CONSULTAS SOBRE EL ESTADO DEL TRÁMITE****9. ANEXOS****1. MARCO JURÍDICO**

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.
- LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.
- LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.
- LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.
- LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.
- PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.
- REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
- CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.
- LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.
- PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO 2023-2029.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.
- ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA RECEPCIÓN, EJERCICIO DEL GASTO Y REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.
- ACUERDO POR EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS EMITE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO.
- MANUAL DE NORMAS Y POLÍTICAS PARA EL GASTO PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
- MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.
- MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

2. OBJETIVO

Las presentes reglas son de observancia general y tienen como finalidad establecer los requisitos que deberán observar las unidades ejecutoras del gasto de las entidades públicas, en cuanto a la presentación de las solicitudes relacionadas con los trámites que deban efectuarse ante la Dirección General de Tesorería y la Caja General de Gobierno.

3. GLOSARIO

Para efectos de las presentes reglas de operación, se entenderá por:

- I. **AUTORIZACIÓN DE PAGO:** Al documento que deben presentar las unidades ejecutoras del gasto de inversión para el ejercicio del presupuesto o la amortización de anticipos.
- II. **CADENAS PRODUCTIVAS.** Al programa de financiamiento que ofrece NAFIN para proveedores del sector privado, gobierno federal, de los gobiernos estatales y municipales, que hayan implementado una cadena productiva en NAFIN para contar con liquidez inmediata, mediante el pago anticipado de las cuentas por cobrar.
- III. **CAJA GENERAL:** A la Caja General de Gobierno, unidad administrativa dependiente de la Dirección General de Tesorería.
- IV. **CONTRA RECIBO:** Al documento emitido por la Dirección General de Tesorería, a solicitud de las unidades ejecutoras del gasto, para efectuar los pagos de gasto corriente, de solicitudes de devoluciones, así como los de carácter estatal y federal; y los correspondientes a los reintegros para la TESOFE
- V. **DEPENDENCIAS:** A las Secretarías del Poder Ejecutivo, incluyendo a sus unidades administrativas y a sus órganos administrativos desconcentrados, así como organismos descentralizados.
- VI. **ENTIDADES PÚBLICAS:** A las dependencias y a los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo; a los poderes Legislativo y Judicial; a los municipios y a sus organismos; y a los organismos autónomos estatales.
- VII. **FOLIO DE GASTO ELECTRÓNICO:** Folio generado a través del SIT, por la unidad ejecutora del gasto y validado por la Dirección General de Planeación y Gasto Público, para la generación de contra recibos correspondientes a nómina, aguinaldo, gratificación, prima vacacional, ampliación presupuestal líquida y gasto operativo.

- VIII. **FOREMEX:** Al Fondo de Retiro para las personas servidoras públicas de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Gobierno del Estado de México.
- IX. **GASTO CORRIENTE:** A las erogaciones realizadas por las entidades públicas, que no tienen como contrapartida la generación de un activo, incluyendo el pago de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos con cargo a los capítulos de gasto 1000, servicios personales, cuando corresponde a trámites de reexpedición de cheques y otros diferentes al pago de nómina; 2000, materiales y suministros; 3000, servicios generales; y 4000, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- X. **GASTO DE INVERSIÓN:** A las erogaciones realizadas por las entidades públicas, destinadas al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles, y ejecución de proyectos productivos de carácter social con cargo a los capítulos de gasto 5000, bienes muebles, inmuebles e intangibles; 6000, inversión pública; 7000, inversiones financieras y otras provisiones; y 9000, deuda pública.
- XI. **GEM:** Al Gobierno del Estado de México.
- XII. **INFORME MENSUAL DE CUMPLIMIENTO DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS:** Al documento que emite la Dirección General de Tesorería, a las entidades públicas que cumplan con informar mediante oficio de manera mensual las disponibilidades financieras con las que cuentan.
- XIII. **MUNICIPIOS:** A los municipios que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XIV. **NAFIN:** A Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
- XV. **OSFEM:** Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- XVI. **PEC:** Al Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones Federales.
- XVII. **PORTAL:** Al Portal electrónico de Trámites de la Subsecretaría de Tesorería.
- XVIII. **RECIBO DE INGRESO:** Al documento generado por la Caja General a solicitud de las entidades públicas, de las personas proveedoras y de las personas servidoras públicas que hayan realizado un ingreso de recursos al GEM, a través de depósito en efectivo, cheque o mediante transferencia electrónica.
- XIX. **SECRETARÍA:** A la Secretaría de Finanzas.
- XX. **SIAFF:** Sistema de Administración Financiera Federal.
- XXI. **SIPREP:** Sistema de Planeación y Presupuesto.
- XXII. **SIT:** Sistema Integral de Tesorería.
- XXIII. **TESORERÍA:** A la Dirección General de Tesorería, unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas.
- XXIV. **TESOFE:** A la Tesorería de la Federación.
- XXV. **UNIDAD EJECUTORA DEL GASTO:** A la unidad administrativa en la cual se desconcentra el ejercicio presupuestario.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. ALTA DE USUARIOS, ENTREGA DE CONTRASEÑA Y REGISTRO DE FIRMAS

Las unidades ejecutoras del gasto, mediante oficio dirigido a Tesorería, firmado por la persona titular de la Unidad Administrativa correspondiente, solicitarán el alta a las personas servidoras públicas habilitadas, el cual deberá ser ingresado mediante ventanilla con los siguientes requisitos:

- Oficio dirigido a la persona titular de la Dirección General de Tesorería.
- Nombre completo de la persona servidora pública habilitada.
- Correo electrónico institucional que será usado para tal efecto.
- Copia de identificación oficial con fotografía.

La Tesorería generará y entregará a las unidades ejecutoras del gasto, a través de su ventanilla y en sobre cerrado, la contraseña correspondiente. Sólo se generará una contraseña por unidad ejecutora del gasto.

En caso de que la unidad ejecutora del gasto cuente con usuario y/o contraseña registrada, deberá solicitar en el oficio la actualización del registro.

Las unidades ejecutoras del gasto serán las responsables de llevar a cabo el registro de firmas de las personas servidoras públicas facultadas para autorizar los trámites ante Tesorería en el Portal.

5. DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA

5.1. CONTRA RECIBOS

5.1.1. ELABORACIÓN

La elaboración del contra recibo con código de respuesta rápida (QR) es atribución exclusiva de Tesorería, el cual se emite una vez que las unidades ejecutoras del gasto ingresen la documentación correspondiente para pago ante Tesorería y cumplan con los requisitos establecidos en el procedimiento, que al efecto se emita.

5.1.2. IMPRESIÓN

Las unidades ejecutoras del gasto serán responsables dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a partir de la emisión del contra recibo, de imprimir y validar que todas las solicitudes ingresadas para trámite de pago ante la Tesorería cuenten con número de contra recibo o se encuentren como devolución. En aquellos pagos que se vayan a realizar mediante transferencia electrónica, así como de los solicitados con carácter urgente, cuyo término legal para efectuarse sea el mismo día en el que se ingrese la solicitud respectiva, la Tesorería llevará a cabo la impresión del contra recibo.

5.2. TIPOS DE SOLICITUD Y REQUISITOS

Para formular ante Tesorería alguna de las siguientes solicitudes, las unidades ejecutoras del gasto deberán plasmar los datos que se requieran en el formato "Resumen de solicitudes para trámite de pago", que obra en el Anexo 1:

- a) Solicitud de pagos diversos: pueden ser por
 - Finiquitos: formato para realizar el trámite de pago por concepto de finiquito causado por baja del servicio público.
 - Pago a personas proveedoras: formato para trámite de pago de las adquisiciones de bienes o servicios que requieran las entidades públicas.
 - Pago de remuneraciones por orden de autoridad jurisdiccional: formato para trámite de pago de remuneraciones por trabajo personal subordinado, con motivo de finiquito o liquidación, cuando la solicitud sea a través de resolución o acuerdo de una autoridad jurisdiccional.
 - Con cargo a una cuenta por cobrar: formato para trámite de pago que corresponda a las personas servidoras públicas por concepto de FOREMEX, de prima de antigüedad, de prima por jubilación y de seguros de vida.
 - Pagos diversos de recursos materiales: formato para trámite de pago de las adquisiciones de bienes y servicios que, de forma consolidada, realiza la Dirección General de Recursos Materiales por cuenta de las unidades ejecutoras del gasto (combustibles y lubricantes, limpieza, energía eléctrica, vigilancia, fotocopiado).
 - Retención: formato para trámite de pago por concepto de las retenciones efectuadas a las personas servidoras públicas del GEM, el cual debe ser tramitado por la Dirección de Contabilidad del Sector Central, la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas dependiente de la Dirección General de Personal y utilizado por las unidades ejecutoras del gasto.

- b) Solicitud de pagos diversos por pensión alimenticia: formato para trámite de pago correspondiente al descuento que se deba efectuar a la persona servidora pública con la que se haya convenido o por resolución judicial, y que se deba transferir a favor de la persona acreedora designada.
- c) Solicitud de reembolso para el fondo fijo de caja: formato aplicable a la recuperación de recursos por gastos menores, derivados de necesidades urgentes con cargo al fondo fijo de caja.
- d) Solicitud de gastos a comprobar: formato aplicable para la obtención de recursos por anticipo para gastos, en los que, al momento de efectuar el trámite, no se cuente con la documentación comprobatoria respectiva.
- e) Solicitud de gastos a comprobar exclusivamente de gastos de representación: formato aplicable a la obtención de recursos que permitan a las oficinas de las personas titulares de las dependencias sufragar gastos de representación.
- f) Solicitud de gastos de viaje a comprobar: formato aplicable a la obtención de recursos por concepto de viáticos, con motivo del cumplimiento de una comisión otorgada a una persona servidora pública en diferentes entidades federativas o en el extranjero.
- g) Solicitud de pagos por adquisiciones directas: formato para trámite de pago por la contratación de bienes o servicios, según lo establecido al respecto en el Presupuesto de Egresos del GEM.
- h) Liberación de recursos presupuestarios y transferencias a entidades públicas: formato para trámite de pago correspondiente a nómina, aguinaldo, gratificación, prima vacacional, ampliación presupuestal líquida y gasto operativo, generado por la unidad ejecutora del gasto y validado por la Dirección General de Planeación y Gasto Público, siendo esta la encargada de liberar a través del SIT el folio de gasto electrónico generado que deberá contener al menos: folio de gasto, ejercicio fiscal, ejecutora, concepto, monto y fuente de financiamiento.
- i) Solicitud de pago o reintegro de recursos federales: formato para trámite de pago o reintegro de recursos federales a la TESOFE. En este formato se deberá indicar el tipo de solicitud que corresponda: reintegro, en caso de tratarse de devoluciones de cantidades a favor de la TESOFE; o pago, cuando se trate de solicitudes de recursos federales a favor de las unidades ejecutoras del gasto. En el apartado "Aplíquese a la cuenta", se deberá señalar el número de cuenta CLABE y el nombre de la institución bancaria de la cuenta de origen, que es de la que se dispondrá del recurso; y el número de cuenta CLABE con el nombre de la institución bancaria de la cuenta de destino, que es a la que debe transferirse el recurso; así como la clave de egresos contable y la clave programática presupuestal que corresponda, con base en el presupuesto autorizado
- j) Autorización de devolución por pago indebido, duplicado o en demasía: es aquella solicitud de devolución de las cantidades que los particulares hayan efectuado en forma indebida, duplicada o en exceso, la cual deberá ser ingresada por la Dirección General de Recaudación a solicitud de los particulares, con los siguientes requisitos:
- Nombre completo de la persona beneficiaria.
 - Registro Federal de Contribuyente.
 - Monto de la cantidad a devolver en número y letra.
 - Vía de pago (cheque o transferencia electrónica).
- k) Solicitud de pago sin afectación presupuestal: deberán tramitarse a través del formato contenido en el Anexo 2. Estas solicitudes corresponden a trámites de pago que no requieren la aplicación de recursos contemplados en el presupuesto asignado a la unidad ejecutora del gasto solicitante.

La información sobre la situación del trámite de las devoluciones por pagos efectuados en forma indebida, duplicados o en exceso, será publicada en la página <https://tesoreria.edomex.gob.mx/devoluciones/index.jsp>

Para la recepción de cualquier trámite de solicitud de pago ante Tesorería, las unidades ejecutoras del gasto deberán cumplir lo solicitado en el cuadro denominado "Resumen de requisitos para solicitudes de trámite", que está en el Anexo 3, publicado en el Portal.

Para el caso específico de las solicitudes por concepto de resoluciones jurisdiccionales en materia laboral, de no contar con algún requisito señalado en el formato correspondiente, las unidades ejecutoras del gasto deberán solicitar, mediante oficio dirigido a la Contaduría General Gubernamental, la autorización del trámite respectivo, indicando el motivo de la solicitud y la fecha compromiso para entregar el documento de que se trate a dicha unidad administrativa. Una copia del acuse de recibo de este oficio se deberá anexar al trámite de solicitud de pago correspondiente.

5.2.1. HORARIOS DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE SOLICITUDES

La recepción de las solicitudes de pago en la ventanilla de Tesorería será de 9:00 a 12:00 horas, de lunes a viernes, bajo las siguientes consideraciones:

- a) Relativas a gasto corriente, de 9:00 a 12:00 horas.
- b) Relacionadas a nómina, de 9:00 a 12:00 horas.
- c) Referentes a recursos federales, de 9:00 a 12:00 horas.
- d) Tratándose de solicitudes de devoluciones tramitadas con carácter urgente, cuyo término legal para pago sea el mismo día en el que se ingrese el trámite correspondiente, será hasta las 11:00 horas.
- e) Tratándose de solicitudes para el pago de lo indicado en resoluciones jurisdiccionales en materia laboral, cuyo término legal para pago sea el mismo día en el que se ingrese el trámite correspondiente, será hasta las 11:00 horas.

5.2.2. DEVOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE PAGO

Las unidades ejecutoras del gasto serán las responsables del trámite que corresponda, y no se atenderán las solicitudes de pago que no cumplan los requisitos señalados en el formato respectivo, publicado en el Portal.

En aquellos casos en los que se detecte alguna inconsistencia en los requisitos o en la documentación ingresada de manera posterior a la elaboración del contra recibo correspondiente, la Dirección de Cuentas por Pagar y Seguimiento, adscrita a la Dirección General de Tesorería, notificará esta situación a la unidad ejecutora del gasto solicitante, a través del Portal, y le devolverá a través de la ventanilla la documentación que haya entregado. Será responsabilidad de las unidades ejecutoras del gasto verificar que los trámites efectuados hayan sido concluidos satisfactoriamente, así como en un plazo no mayor de cinco días recoger la documentación que haya generado observaciones.

5.2.3. CANCELACIÓN DE CONTRA RECIBOS

La unidad ejecutora del gasto deberá solicitar por oficio dirigido a la Tesorería la cancelación de los contra recibos, justificando el motivo o los motivos de dicha cancelación, anexando a la misma el contra recibo original a cancelar; siendo Tesorería la encargada de devolver, a través de la ventanilla, las solicitudes originales ingresadas para dicho trámite.

5.3. AUTORIZACIONES DE PAGO

5.3.1. REQUISITOS

Las autorizaciones de pago deberán ser ingresadas a la Dirección General de Inversión para su registro, análisis y validación, y deberán contener, entre otros requisitos, los siguientes:

- a) Nombre del programa o fuente de financiamiento;
- b) Datos de la cuenta bancaria a la que se aplicará el cargo.
- c) Carátula de Estado de Cuenta Bancaria a la cual se transferirá el monto a pagar.
- d) Solicitud de Pago Vía Transferencia Electrónica. (Anexo 4)

Las autorizaciones de pago deberán ser remitidas por la Dirección General de Inversión a la Tesorería, y serán recibidas en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a jueves, para su procesamiento.

5.3.2. RECEPCIÓN Y REGISTRO DE AUTORIZACIONES DE PAGO

Cuando las autorizaciones de pago correspondientes sean recibidas, mediante oficio con relación de autorizaciones de pago, carátula de estado de cuenta bancaria de la cuenta a la que efectuara la transferencia de pago, y "Solicitud de Pago Vía Transferencia Electrónica (Anexo 4)", por día se verificará que cumplan los requisitos establecidos y serán, en su caso, validadas y registradas para su control.

Es responsabilidad de las unidades ejecutoras del gasto especificar el nombre del programa (en caso de ser aplicable), el número de las cuentas, tanto de origen como destino y el nombre y número de la institución bancaria en el apartado de observaciones.

En caso de que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos, no se dará trámite a las solicitudes efectuadas y éstas serán devueltas a la Dirección General de Inversión.

La Tesorería emitirá semanalmente a la Dirección General de Inversión, con copia a las unidades ejecutoras del gasto, el informe de las Autorizaciones de Pago, ingresadas para trámite de programación, a efecto de que la Dirección General de Inversión, así como los beneficiarios del pago, realicen lo conducente y hacer efectivo el cobro de la Autorización de Pago (hoja verde).

Las autorizaciones de pago bajo el concepto de "Sólo para Afectación Presupuestal", deberán contar con el sello correspondiente para su registro en el Sistema Integral de Tesorería, y serán remitidas a la Contaduría General Gubernamental.

5.4. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

Asimismo, sin excepción alguna, deberá entregar ante la Dirección General de Tesorería, la documentación completa que a continuación se describe:

- a) Original del documento a pagar: contra recibo, autorización de pago, entre otros.
- b) Original de identificación oficial vigente: credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cédula profesional, o licencia de conducir del Estado de México.
- c) Para el caso de las personas jurídico colectivas, se pagará únicamente al representante o a la persona que acredite la facultad para cobro correspondiente, mediante la presentación del documento notarial que así lo determine e identificación oficial en original.
- d) Plasmar los datos requeridos en el formato "Solicitud de Pago Vía Transferencia Electrónica" que se encuentra en el Portal, como Anexo 4, el cual será pedido por única ocasión, salvo en los casos en los que se tenga más de una cuenta bancaria.

5.5. CADENAS PRODUCTIVAS

5.5.1. REQUISITOS

Serán establecidos por la Institución Financiera.

5.6. PROGRAMACIÓN DE DOCUMENTOS

5.6.1. PROGRAMACIÓN PARA PAGO

Una vez que los documentos son ingresados y registrados en el Sistema Integral de Tesorería, se procederá a realizar la programación de pago para que éste se efectúe dentro de los 45 días hábiles posteriores al ingreso de la solicitud correspondiente a Tesorería, a efecto de que la Caja General se encuentre en posibilidad de realizar la erogación correspondiente. Dicha programación se llevará a cabo con base en la disponibilidad de recursos con que cuente el GEM para tal efecto. Se exceptúan de lo anterior las operaciones que se realicen bajo el programa de Cadenas Productivas, o respecto de las que exista normativa federal o estatal específica para su pago.

Asimismo, todas aquellas autorizaciones de pago que correspondan a algún fideicomiso serán programadas una vez que se remita el oficio, por parte de la Dirección General de Inversión, en el que se informe que ya se realizó la transferencia del recurso a la cuenta correspondiente para realizar el pago.

La Tesorería, a través del Portal, hará del conocimiento de la persona beneficiario el estado del trámite para efectos de cobro, en el caso de los contra recibos el cobro será a través del código QR.

Las unidades ejecutoras del gasto son las responsables de verificar los procesos de contratación que lleven a cabo, así como de la recepción, validación y entrega de los bienes, servicios, arrendamientos, obras o cualquier otro concepto que de acuerdo con las necesidades del área sea adquirido hasta su conclusión; por lo que la responsabilidad de la Tesorería es única y exclusivamente sobre el trámite de pago correspondiente.

5.6.2. EXCEPCIÓN EN LA FORMA DE PAGO

La Tesorería no cuenta con las atribuciones para autorizar una forma de pago distinta a las establecidas en los supuestos normativos vigentes en la materia, por lo que las unidades ejecutoras del gasto deben adecuarse a lo previsto en las disposiciones de carácter estatal y federal correspondientes.

5.7. APORTACIÓN ESTATAL

Para aquellos programas que por convenio se compongan de aportación federal y aportación estatal, la unidad ejecutora del gasto deberá solicitar el fondeo a las cuentas estatales con antelación al ingreso de documentos de pago que correspondan.

6. CAJA GENERAL DE GOBIERNO

6.1. CUENTAS

6.1.1. APERTURA

Las unidades ejecutoras del gasto tienen la obligación de solicitar la apertura de las cuentas bancarias específicas para cada ejercicio fiscal, mediante oficio dirigido a la Caja General. Dichas cuentas permitirán la identificación de los recursos para efectos de comprobación del ejercicio y fiscalización, en términos de las disposiciones aplicables.

En el caso de cuentas abiertas para el manejo de recursos de carácter federal, éstas deberán observar lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Carácter General para la Recepción, Ejercicio del Gasto y Reintegro de Recursos Federales vigentes.

La apertura de las cuentas bancarias se realizará con las instituciones financieras que ofrezcan mayores rendimientos y las condiciones más favorables para el Gobierno del Estado de México.

6.1.2. CANCELACIÓN

Una vez que los recursos hayan sido ejercidos o reintegrados en su totalidad, las unidades ejecutoras del gasto deberán solicitar, mediante oficio a la Caja General, la cancelación de la cuenta bancaria respectiva, en un plazo no mayor a tres meses, contado a partir de la fecha en la que los recursos se hayan ejercido o reintegrado en su totalidad.

La Caja General no realizará el trámite correspondiente de apertura o cancelación de las cuentas bancarias específicas de manera oficiosa, sino hasta que reciba oficio de las unidades ejecutoras del gasto con la solicitud que se trate.

6.2. INGRESOS

Las entidades públicas, las personas proveedoras y las personas servidoras públicas que pretendan realizar un ingreso de recursos al GEM, podrán solicitar a la Caja General, mediante oficio, la generación del Formato Universal de Pago, a través del cual deberán acreditar el pago efectuado, mediante cheque, efectivo o transferencia electrónica, directamente en la institución bancaria.

Los municipios y las unidades ejecutoras del gasto que realicen reintegro de recursos de naturaleza estatal al GEM, por concepto de recursos no ejercidos o de rendimientos financieros, solicitarán a la Caja General, mediante oficio, la generación del Formato Universal de Pago, a través del cual podrán acreditar el reintegro efectuado, mediante cheque, efectivo o transferencia electrónica, directamente en la institución bancaria.

Los municipios y las unidades ejecutoras del gasto que realicen reintegro de recursos de naturaleza federal al GEM, por concepto de recursos no ejercidos o de rendimientos financieros derivados de las cuentas bancarias específicas de programas federales, deberán solicitar a la Caja General, mediante oficio, la cuenta bancaria correspondiente. Asimismo, deberán solicitar la emisión del recibo de ingreso que corresponda, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del momento en el que se efectúe la transferencia de los recursos.

6.3. PAGOS

La Caja General realizará el pago a las personas beneficiarias de los contra recibos, autorizaciones de pago y otros conceptos como arrendamiento de inmuebles, deuda pública y participaciones, que se encuentren programados por parte de la Tesorería, bajo las siguientes modalidades:

6.3.1. CHEQUE

La Caja General realizará el pago mediante la expedición de un cheque nominativo a favor de las personas beneficiarias, cuando así lo soliciten y únicamente por los siguientes conceptos:

- a) Documentos derivados de sentencias judiciales.
- b) Devoluciones de pagos indebidos al GEM.
- c) Liquidaciones laborales (FOREMEX).

Para obtener dicho documento, deberán acudir a la ventanilla de la Caja General en un horario de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, debiendo presentar la siguiente documentación:

- a) Original del contra recibo.
- b) Original de identificación oficial vigente: credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, cédula profesional, o licencia de conducir del Estado de México.
- c) Cuando la persona poseedora del contra recibo, no sea la beneficiaria y el documento no exceda el importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), se deberá presentar en original y copia carta poder simple y las identificaciones de las partes que la firmen.
- d) Cuando la persona poseedora del contra recibo, no sea la beneficiaria y el documento exceda el importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), se deberá presentar en original y copia documento notarial en el que se otorgue poder para cobro y las identificaciones de las partes que lo firmen.
- e) Para el caso de las personas jurídico colectivas, se pagará únicamente al representante o a la persona que acredite la facultad para cobro correspondiente mediante la presentación del documento notarial que así lo determine e identificación oficial en original.

6.3.2. TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

La Caja General realizará el pago por transferencia electrónica a la cuenta de la persona beneficiaria de los documentos que se encuentren programados para tal efecto por la Tesorería.

La Caja General remitirá a las personas beneficiarias que así lo soliciten, vía correo electrónico, el comprobante respectivo dentro de las 24 horas posteriores al pago.

6.4. INVERSIONES

La Tesorería establecerá políticas de pago con base en las que se determinarán los plazos de inversión que se pactarán con las instituciones bancarias en las que se colocarán, a través de instrumentos de inversión para la obtención de rendimientos financieros, los recursos remanentes de las cuentas bancarias específicas, abiertas a solicitud de las unidades ejecutoras del gasto, así como de las cuentas propias del GEM relacionadas con la participación y recaudación.

La Caja General debe considerar las políticas financieras de cada institución bancaria, a efecto de que los recursos remanentes de las cuentas bancarias específicas productivas, así como de las cuentas propias del GEM relacionadas con la participación y recaudación, sean colocados en instrumentos de inversión en apego a lo siguiente:

- a) Invertir dentro de los horarios establecidos en cada uno de los bancos.

- b) Identificar los valores mínimos que establecen los bancos para su inversión.
- c) Mantener en la cuenta bancaria el saldo promedio mínimo requerido mensual para evitar la aplicación de las comisiones consideradas en los contratos de apertura de cuenta de cada banco.

Las instituciones bancarias en las que se efectúen inversiones deben contar con la certificación de calidad ISO en sus procesos de inversión.

6.4.1. RENTA FIJA

Los instrumentos de inversión en los que la Caja General coloque los recursos remanentes de las cuentas bancarias específicas productivas, así como de las cuentas propias del GEM relacionadas con la participación y recaudación, serán pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, papel gubernamental sin riesgos, o mesa de dinero papel bancario.

6.4.2. SOCIEDADES DE INVERSIÓN

La Caja General colocará los recursos remanentes de las cuentas bancarias específicas productivas, así como de las cuentas propias del GEM relacionadas con la participación y recaudación, en los fondos de inversión que las instituciones bancarias ofrezcan en su catálogo de productos y que representen garantía de liquidez y bajo riesgo.

7. MUNICIPIOS

La Caja General realizará el pago a los municipios por los conceptos que se encuentren programados por la Tesorería, únicamente vía transferencia electrónica.

Para tal efecto, los municipios deberán informar a la Caja General, mediante oficio signado por las personas titulares de la Presidencia y Tesorería Municipal, las cuentas bancarias específicas para cada ejercicio fiscal, a las cuales habrán de transferirse los recursos federales, estatales y por los demás conceptos recurrentes. Estas cuentas bancarias específicas permitirán la identificación de los recursos para efectos de comprobación del ejercicio y fiscalización, en términos de las disposiciones generales aplicables. Dichas cuentas permanecerán vigentes hasta aviso en contrario por escrito.

Cuando los municipios realicen cambios en las cuentas bancarias específicas que manejan para que se efectúe la transferencia de los recursos asignados, deberán informar dichos cambios mediante oficio dirigido a la Caja General, en un plazo máximo de tres días hábiles anteriores a la fecha de pago; en caso contrario, se tendrán por vigentes las cuentas registradas originalmente y se realizará la transferencia a las mismas, lo cual no será responsabilidad de la Tesorería o de la Caja General.

Para el caso de los recursos derivados de programas federales, así como del Programa de Acciones para el Desarrollo, los municipios podrán optar por informar a la Caja General las cuentas bancarias específicas correspondientes a través de una cuenta de correo electrónico oficial, para lo cual deberán plasmar los datos correspondientes en el formato "Registro de Cuenta de Correo Electrónico Oficial en la Caja General de Gobierno", que se encuentra en el Portal, y que consta en el Anexo 5.

Es responsabilidad de cada municipio, verificar que las cuentas informadas a la Caja General de Gobierno, se encuentren en condiciones para recibir depósitos.

En caso de que los municipios consideren mantener la misma cuenta en el ejercicio próximo siguiente, para la recepción de recursos de los fondos que así lo permitan, deberán ratificar su continuidad a la Dirección General de Tesorería, con al menos 15 días antes de que se concluya el ejercicio fiscal vigente.

La cuenta de correo electrónico oficial descrita permanecerá vigente hasta aviso en contrario, y la información transmitida a través de la misma será de carácter oficial, por lo que será responsabilidad del municipio correspondiente el adecuado uso de la misma.

8. SEGUIMIENTO

8.1. DOCUMENTOS PROGRAMADOS NO COBRADOS

Para el pago de documentos programados por la Tesorería, las personas beneficiarias de los mismos contarán con un plazo de seis meses a partir de su programación para hacerlos efectivos; en caso de no hacerlo, se procederá a la cancelación de la programación del documento, sin perjuicio de su reprogramación.

Para efectuar dicha cancelación, la Caja General realizará una revisión de los documentos que no hayan sido cobrados y que tengan una antigüedad mayor a seis meses a partir de la fecha en que fueron programados. Una vez detectados los documentos que se encuentren en dicho supuesto, se efectuará la cancelación de la programación respectiva.

Lo anterior no es aplicable para aquellos documentos programados para pago que provengan de recursos de carácter federal.

8.2. RETENCIONES A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Las retenciones a favor de la Secretaría de la Contraloría del GEM son las derivadas de la aplicación de la normativa federal y, en su caso, las convenidas por el mismo GEM por concepto de los pagos derivados de las obras que se realicen por contrato o administración directa, y serán depositadas en una cuenta concentradora de la Caja General bajo las siguientes modalidades:

- a) Depósitos efectuados por las personas contribuyentes a través de la emisión de líneas de captura con el Formato Universal de Pago.
- b) Depósitos realizados por los importes retenidos en los pagos efectuados por la Caja General, señalados en los formatos denominados "Autorizaciones de Pago", los cuales son liberados por la Dirección General de Inversión.

Las retenciones identificadas en el Sistema de Gasto de Inversión son establecidas de acuerdo con los porcentajes que las unidades ejecutoras del gasto señalan en las autorizaciones de pago, por lo que será responsabilidad de dichas unidades ejecutoras la correcta aplicación de las retenciones, en términos de lo que establezca la normativa correspondiente al presupuesto asignado, mismas que serán recuperadas por el Sistema Integral de Tesorería con el objetivo de generar el procedimiento para realizar las transferencias correspondientes.

Al momento de que una persona beneficiaria efectúe el cobro de una autorización de pago, la Caja General generará de forma automática la transferencia del recurso correspondiente a la cuenta concentradora.

La Tesorería emitirá el reporte de que se trate a la Contaduría General Gubernamental y a la Secretaría de la Contraloría del GEM al día siguiente hábil al cierre del mes calendario respectivo.

8.3. RETENCIONES A FAVOR DEL OSFEM

Las retenciones a favor del OSFEM son aquellas que derivan de lo establecido en los diversos convenios de otorgamiento de subsidios y que por su naturaleza así lo consideren, las cuales se enterarán una vez que la Dirección General de Inversión informe, mediante oficio dirigido a las unidades ejecutoras del gasto y a la Tesorería, respectivamente, la formalización de dichos convenios.

Asimismo, será responsabilidad de las unidades ejecutoras del gasto realizar los trámites necesarios ante la Tesorería, mediante el formato correspondiente, para documentar el pago de dichas retenciones, señalando para tal efecto los porcentajes que deberán ser aplicados.

Una vez que las unidades ejecutoras del gasto realicen el trámite correspondiente ante la Tesorería, se llevará a cabo la programación y se efectuará la transferencia de las retenciones señaladas al OSFEM.

8.4. DEVOLUCIÓN DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS

La Tesorería, en el ámbito de sus atribuciones, conocerá las disponibilidades financieras de las entidades públicas, con la finalidad de operar la compensación de fondos.

Para ello, estas instancias deberán remitir mediante oficio los saldos disponibles con los que cuenten, de forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes calendario posterior.

Al término del ejercicio fiscal correspondiente, los recursos no ejercidos y los rendimientos financieros generados por los mismos, deberán ser reintegrados a la Caja General, en un término de 60 días naturales, contados a partir del primer día hábil del siguiente ejercicio fiscal.

8.4.1. INFORME MENSUAL DE CUMPLIMIENTO DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS

Una vez que las entidades públicas, entreguen los saldos disponibles de manera mensual a la Dirección General de Tesorería, esta emitirá el Informe Mensual de Cumplimiento de Disponibilidades Financieras, en un plazo de tres días hábiles siguientes a partir de la recepción del oficio de saldos disponibles.

8.5. CONSULTAS SOBRE EL ESTADO DEL TRÁMITE

La información referente a los documentos ingresados para pago podrá ser consultada por las personas beneficiarias en la página <https://tesoreria.edomex.gob.mx/documentos/login>, para lo cual deberán solicitar en la ventanilla de la Tesorería el registro correspondiente, a efecto de que se habilite el servicio con la contraseña respectiva.

Para solicitar el registro correspondiente, se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Personas físicas
 - Oficio dirigido a la persona titular de la Dirección General de Tesorería.
 - Nombre completo de la persona física.
 - Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
 - Copia de identificación oficial con fotografía (original para cotejo).
 - Correo electrónico que será usado para tal efecto.
- b. Personas jurídico colectivas
 - Oficio en hoja membretada dirigido a la persona titular de la Dirección General de Tesorería.
 - Razón social de la persona jurídico colectiva.
 - Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
 - Copia del acta constitutiva (original para cotejo).
 - Copia del documento notarial que acredite la facultad legal para ejercer los actos para los que se encuentre facultado (original para cotejo).
 - Copia de identificación oficial con fotografía (original para cotejo).
 - Correo electrónico que será usado para tal efecto.

La Tesorería generará y entregará, a través de su ventanilla en sobre cerrado, la contraseña correspondiente. Sólo se generará una contraseña por persona beneficiaria.

En caso de que la persona beneficiaria cuente con usuario y/o contraseña registrada, deberá solicitar en el oficio la actualización del registro.

De igual manera, se podrá hacer la consulta respectiva mediante dispositivo inteligente móvil, detectando el código QR que se encuentra en el contra recibo correspondiente.

9. ANEXOS

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor para su observancia general al día siguiente de su publicación y estará vigente mientras tanto no se emita y publique otro que lo sustituya.

TERCERO. El cumplimiento de lo señalado en el presente acuerdo será sin perjuicio de las demás disposiciones que en la materia establezca la normativa federal y estatal, siempre y cuando no se contravengan.

CUARTO. Queda sin efecto el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la Solicitud de Trámites ante la Tesorería del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", sección primera, el 31 de agosto de 2023, así como las disposiciones que se hubieren emitido con anterioridad y que sean contrarias a las contenidas en el presente acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE FINANZAS.- PAULINA MORENO GARCÍA.- RÚBRICA.

ANEXO 1

RESUMEN DE SOLICITUDES PARA TRÁMITE DE PAGO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a _____ de _____ de ____.

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA

PRESENTE

Relación de documentos para trámite de contra recibos ingresados en la ventanilla de la Dirección General de Tesorería.

| No. | REFERENCIA | TIPO DE SOLICITUD | BENEFICIARIO | IMPORTE | No. DE C/R (Elaborado por la Tesorería) |
|--------------|------------|-------------------|--------------|-----------|---|
| 1 | | | | | |
| 2 | | | | | |
| 3 | | | | | |
| 4 | | | | | |
| 5 | | | | | |
| TOTAL | | | | \$ | |

ATENTAMENTE

**NOMBRE
CARGO Y FIRMA**

ANEXO 2
SOLICITUD DE PAGOS SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

| | |
|--------------|--|
| Folio | |
|--------------|--|

| | | | | |
|--|--------------|-----------------------|---------------------|----------------|
| UNIDAD EJECUTORA o SOLICITANTE: | | | | |
| SE SOLICITA CHEQUE | | <input type="radio"/> | | |
| TRANSFERENCIA | | <input type="radio"/> | | |
| A FAVOR DE: | | | | |
| POR LA CANTIDAD DE: (Número y Letra) | | | | |
| NOMBRE DEL PROGRAMA: | | | | |
| POR CONCEPTO DE: | | | | |
| Datos | Banco | No. de Cuenta | No. de Clabe | Importe |
| Cuenta de la que se dispondrá el recurso | | | | |
| Cuenta en la que se depositará el recurso | | | | |
| TOTAL | | | | \$ |

SOLICITA

AUTORIZA

COORDINADOR ADMINISTRATIVO, DELEGADO ADMINISTRATIVO O SU EQUIVALENTE

TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA SOLICITANTE

ANEXO 3

| Resumen de Requisitos para Solicitudes de Trámite | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|-----------------------------------|-------------------------|---|------------------------------|----------|--|----------------|-----------------------------------|-----------------------------------|---------------------|--------------------|-----------------------------|---|--|-------------------------------|--|
| Núm. | | (Original) | (Original) | (Original y dos copias) | (Original) | (Original) | (copias) | (copias) | (copias) | (copias) | (copias) | (Original) | (copias) | (copias) | (copias) | | | |
| | | Formato: Resumen de Solicitudes para Trámite de Pago (Anexo 1) | Solicitud de Pago de Prestaciones | Recibo del Servidor | Relación de Documentación Comprobatoria | Recibo de Gastos a Comprobar | FUMIP | Identificación Oficial/Ingenier/ Poder Notarial en su caso | Cálculo Fiscal | Devolución de Pagos Improcedentes | Factura/Recibo de Pago en su caso | Contrato o Convenio | Recibo de Ingresos | Lineas de Captura de TESCFE | Oficio de Suficiencia de Fondos en la Cuenta Bancaria | Formato Universal y Comprobante de pago bancario | Resolución o acuerdo Judicial | Oficio de Disponibilidades Financieras Cumplimiento Mensual "B.L.F." |
| 1 | SOLICITUD DE PAGOS DIVERSOS POR FINIQUITOS | * | * | | | | * | * | * | * | | | | | | | | |
| 2 | SOLICITUD DE PAGOS DIVERSOS POR PAGO A PROVEEDORES | * | | | * | | | | * | | * | * | | | | | | |
| 3 | SOLICITUD DE PAGOS DIVERSOS POR CONCEPTO DE RESOLUCIONES EN MATERIA LABORAL | * | | * | | | * | * | * | | | | | | | | * | |
| 4 | SOLICITUD DE PAGOS DIVERSOS CON CARGO A UNA CUENTA POR COBRAR | * | | | | | * | * | * | | | | | | | | | |
| 5 | SOLICITUD DE PAGOS DIVERSOS POR PENSIÓN ALIMENTICIA | * | * | | | | * | * | * | | | | | | | | | |
| 6 | SOLICITUD DE PAGOS DIVERSOS POR PARTIDAS CONSOLIDADA | * | | | * | | | | * | | | * | | | | | | * |
| 7 | SOLICITUD DE PAGOS DIVERSOS DE RECURSOS MATERIALES | * | | | * | | | | * | | * | * | | | | | | * |
| 8 | SOLICITUD DE REEMBOLSO PARA EL FONDO FIJO DE CAJA | * | | | * | | | | | | | | | | | | | * |
| 9 | SOLICITUD DE GASTOS A COMPROBAR | * | | | | * | | | | | | | | | | | | * |
| 10 | SOLICITUD DE GASTOS A COMPROBAR EXCLUSIVO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN | * | | | | | | * | * | | | | | | | | | * |
| 11 | SOLICITUD DE GASTOS DE VIAJE A COMPROBAR | * | | | | | | * | * | | | | | | | | | * |
| 12 | SOLICITUD DE PAGOS DE LAS ADQUISICIONES DIRECTAS | * | | | * | | | | | | * | * | | | | | | * |
| 13 | LIBERACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS Y TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PÚBLICAS | * | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | SOLICITUD DE PAGOS O REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES | * | | | | | | | | | | * | * | * | | | | |
| 15 | SOLICITUD DE PAGOS DIVERSOS POR RETENCIÓN | * | | | | | | * | | | * | | | | | | | |
| 16 | AUTORIZACIÓN DE DEVOLUCIÓN POR PAGO INDEBIDO, DUPLICADO O EN DEMASÍA | * | | | | | | * | | | | | | | | * | * | |
| 17 | SOLICITUD DE PAGOS SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTAL | * | | | | | | | | | | | | * | * | | | |

ANEXO 4
SOLICITUD DE PAGO VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

Toluca de Lerdo, Estado de México, a _____ de _____ de ____.

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA
PRESENTE

Le solicito girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realice el pago correspondiente del(los) documento (s) descrito(s) en el siguiente cuadro:

| N.P. | Número de C/R o A/P | Importe |
|------|---------------------|-----------|
| 1 | | |
| 2 | | |
| 3 | | |
| 4 | | |
| 5 | | |
| 6 | | |
| | Total: | \$ |

Dicho pago deberá realizarse vía transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria:

Nombre del beneficiario: _____

Nombre del Banco: _____

No. de cuenta: _____

No. de cuenta CLABE 18 dígitos: _____

Sucursal: _____

Plaza: _____

Solicito comprobante vía correo electrónico si () no ()

Dirección de correo electrónico: _____

ATENTAMENTE

(Nombre y Firma)

ANEXO 5

REGISTRO DE CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL

Toluca de Lerdo, Estado de México, a _____ de __ de .

CAJA GENERAL DE GOBIERNO

PRESENTE

Le informamos la cuenta de correo electrónico oficial del municipio de _____, la cual servirá como medio de enlace con la Caja General de Gobierno del Estado de México.

Municipio: _____

Cuenta de correo electrónico oficial: _____

Nombre del responsable de la cuenta: _____

Cargo: _____

Teléfono: _____

Esta cuenta de correo electrónico permanecerá vigente y la información transmitida, a través de la misma, será de carácter oficial, por lo que es nuestra responsabilidad el adecuado uso de la misma, hasta en tanto no se emita el aviso en contrario que realicemos mediante oficio correspondiente.

ATENTAMENTE

SOLICITA

AUTORIZA

PRESIDENTE MUNICIPAL
(nombre y firma)

TESORERO MUNICIPAL
(nombre y firma)

MONTOS Y DENOMINACIONES POR LOS BIENES Y SERVICIOS A PROPORCIONAR POR EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Política Fiscal.

Toluca, Méx., a 03 de abril de 2024

ANEXO

Los montos y denominaciones por los bienes y servicios a proporcionar por el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial durante el ejercicio fiscal 2024 que fueron informados mediante el trámite No. 533 a través del Sistema de Precios y Tarifas son los siguientes:

| CLAVE | DENOMINACIÓN | TARIFA |
|--------------|---|---------------|
| 999682 | Actualización secretarial - CAE ADH | 941.00 |
| 998378 | Administración para asistentes - CAE ADH | 941.00 |
| 998379 | Administración por objetivos y resultados - CAE ADH | 1,486.00 |
| 998380 | Análisis de problemas y toma de decisiones - CAE ADH | 1,858.00 |
| 998381 | Análisis y solución de problemas - CAE ADH | 1,858.00 |
| 998412 | Atención y servicio al cliente - CAE ADH | 941.00 |
| 998382 | Cadena cliente - proveedor interno . CAE ADH | 1,858.00 |
| 977895 | Calidad en servicio - CAE ADH | 1,858.00 |
| 998413 | Capacitación a operadores de transporte público y privado - CAE ADH | 941.00 |
| 998414 | Capacitación para operadores - CAE ADH | 941.00 |
| 998415 | Capacitación para supervisores - CAE ADH | 1,858.00 |
| 998416 | Clima laboral - CAE ADH | 1,486.00 |
| 1001676 | Cuidado para el adulto mayor dependiente - CAE ADH | 743.00 |
| 998384 | Desarrollo de habilidades gerenciales - CAE ADH | 1,858.00 |
| 998386 | Ergonomía - CAE ADH | 941.00 |
| 998385 | Evaluación del desempeño con enfoque a resultados - CAE ADH | 1,858.00 |
| 998417 | Excelencia en el servicio público - CAE ADH | 1,858.00 |
| 1000906 | Factores de riesgo ergonómico en el trabajo(I.A.P.C) - CAE ADH | 743.00 |
| 998418 | Factores que ayudan al Lider a tomar decisiones con éxito - CAE ADH | 1,858.00 |
| 1000907 | FMEA Análisis de modelos y efectos de fallas - CAE ADH | 743.00 |
| 998387 | Formación de auditor interno - CAE ADH | 1,858.00 |
| 998419 | Formación de equipos de trabajo - CAE ADH | 1,858.00 |
| 998420 | Formación de instructores - CAE ADH | 1,858.00 |
| 1000908 | Formación de supervisores - CAE ADH | 743.00 |
| 998388 | Formulación de proyectos de innovación tecnológica - CAE ADH | 2,477.00 |
| 1000909 | Gestión de calidad 5S - CAE ADH | 743.00 |

| | | |
|---------|---|----------|
| 998421 | Integración grupal y trabajo en equipo - CAE ADH | 1,858.00 |
| 998422 | Inteligencia emocional en el trabajo - CAE ADH | 1,858.00 |
| 998423 | Inteligencia emocional para secretarías ejecutivas y asistentes - CAE ADH | 1,858.00 |
| 998408 | KPIs Indicadores clave de desempeño - CAE ADH | 2,477.00 |
| 998424 | Liderazgo efectivo - CAE ADH | 1,858.00 |
| 998405 | Liderazgo y empoderamiento turístico - CAE ADH | 1,858.00 |
| 1000910 | Manejo de barredoras - CAE ADH | 2,477.00 |
| 998425 | Manejo de conflictos - CAE ADH | 1,858.00 |
| 998426 | Manejo de estrés - CAE ADH | 1,858.00 |
| 1000911 | Manejo y compactación de materiales asfálticos - CAE ADH | 2,477.00 |
| 998404 | Marketing Digital - CAE ADH | 1,858.00 |
| 998389 | Mejora continua - Taller KAIZEN - CAE ADH | 1,858.00 |
| 998409 | Administración de Inventarios y Técnicas de Pronósticos - CAE ADH | 2,477.00 |
| 998402 | Método disciplinado para la solución de problemas 8 disciplinas - CAE ADH | 2,477.00 |
| 977888 | Ortografía - CAE ADH | 941.00 |
| 1000912 | Ortografía y redacción - CAE ADH | 743.00 |
| 998400 | Ortografía y redacción para ejecutivos - CAE ADH | 1,858.00 |
| 998403 | Plan estratégico de negocios para MIPYMES - CAE ADH | 2,477.00 |
| 998390 | Planeación estratégica - CAE ADH | 1,858.00 |
| 977889 | Redacción - CAE ADH | 1,858.00 |
| 977890 | Relaciones humanas - CAE ADH | 1,858.00 |
| 998427 | Sensibilización al cambio - CAE ADH | 1,858.00 |
| 1000914 | Solución de problemas - CAE ADH | 743.00 |
| 998393 | Taller de ISHIKAWA-diagramas causa-efecto - CAE ADH | 1,486.00 |
| 998394 | Taller plan de control - CAE ADH | 1,486.00 |
| 998428 | Técnicas de comunicación asertiva - CAE ADH | 1,486.00 |
| 998395 | Técnicas de negociación - CAE ADH | 1,486.00 |
| 998396 | Técnicas de solución de problemas - CAE ADH | 1,858.00 |
| 998398 | Técnicas de ventas y prospección - CAE ADH | 1,486.00 |
| 998399 | Validación de métodos - CAE ADH | 941.00 |
| 998503 | APQP Planeación avanzada de calidad del producto - CAE AUT | 1,858.00 |
| 998516 | Control estadístico de procesos - CAE AUT | 1,858.00 |
| 1000918 | Directrices para auditoría SGC basada en ISO19011:2018 - CAE AUT | 743.00 |

| | | |
|---------|---|----------|
| 998504 | FMEA Analisis de modos y efectos de fallas - CAE AUT | 1,858.00 |
| 1000919 | Mantenimiento automotriz - CAE AUT | 1,858.00 |
| 1000920 | Mantenimiento de motores de gas - CAE AUT | 1,858.00 |
| 1000921 | Manufactura esbelta - CAE AUT | 941.00 |
| 998512 | MSA Analisis de sistemas de medición (Measurement Systems Analysis) - CAE AUT | 1,858.00 |
| 998513 | Procesos de aprobación de partes de producción - CAE AUT | 1,858.00 |
| 1001657 | Aspirantes con experiencia "licencia federal tipo b" internacional - CAE AC | 3,309.00 |
| 1001671 | Aspirantes con exp "licencia federal tipo b" internacional promo - CAE AC | 2,647.00 |
| 1001656 | Aspirantes con experiencia "licencia federal tipo b" nacional - CAE AC | 1,723.00 |
| 1001670 | Aspirantes con experiencia "licencia federal tipo b" nacional promo - CAE AC | 1,379.00 |
| 1001653 | Aspirantes con experiencia "licencia federal tipo c" internacional - CAE AC | 3,033.00 |
| 1001667 | Aspirantes con exp "licencia federal tipo c" internacional promo - CAE AC | 2,426.00 |
| 1001652 | Aspirantes con experiencia "licencia federal tipo c" nacional - CAE AC | 1,551.00 |
| 1001666 | Aspirantes con experiencia "licencia federal tipo c" nacional promo - CAE AC | 1,241.00 |
| 1001659 | Aspirantes sin experiencia "licencia federal tipo b" internacional - CAE AC | 6,755.00 |
| 1001673 | Aspirantes sin exp "licencia federal tipo b" internacional promo - CAE AC | 5,404.00 |
| 1001658 | Aspirantes sin experiencia "licencia federal tipo b" nacional - CAE AC | 6,204.00 |
| 1001672 | Aspirantes sin experiencia "licencia federal tipo b" nacional promo - CAE AC | 4,963.00 |
| 1001655 | Aspirantes sin experiencia "licencia federal tipo c" internacional - CAE AC | 3,877.00 |
| 1001669 | Aspirantes sin experiencia "licencia federal tipo c" internacional promo - CAE AC | 3,102.00 |
| 1001654 | Aspirantes sin experiencia "licencia federal tipo c" nacional - CAE AC | 3,533.00 |
| 1001668 | Aspirantes sin experiencia "licencia federal tipo c" nacional promo - CAE AC | 2,826.00 |
| 1001661 | Conductores renovaran "licencia federal tipo b y c" 1er internacional CAE AC | 1,034.00 |
| 1001660 | Conductores renovaran "licencia federal tipo b y c" 1er nacional - CAE AC | 905.00 |
| 1001663 | Conductores renovaran "licencia federal tipo b y c" 2do internacional - CAE AC | 1,034.00 |

| | | |
|---------|---|----------|
| 1001662 | Conductores renovaran "licencia federal tipo b y c" 2do nacional - CAE AC | 905.00 |
| 1001665 | Conductores renovaran "licencia federal tipo b y c" 3er internacional - CAE AC | 1,034.00 |
| 1001664 | Conductores renovaran "licencia federal tipo b y c" 3er nacional - CAE AC | 905.00 |
| 999683 | Analisis de modos y efectos de fallas AMEF - CAE CAL | 2,477.00 |
| 999686 | Distintivo H - CAE CAL | 2,477.00 |
| 999687 | Moderniza básico - CAE CAL | 2,477.00 |
| 999688 | Moderniza especializado - CAE CAL | 2,477.00 |
| 999689 | Planeación Avanzada de la Calidad del Producto APQP - CAE CAL | 2,477.00 |
| 1001702 | Contratos de Prestación de Servicios - CAE CPREF | 0.20 |
| 1001701 | Convenios - CAE CPREF | 0.20 |
| 998529 | Bullying en el trabajo - CAE EV | 1,858.00 |
| 998530 | Capacitación para los guardias y custodios de empresas - CAE EV | 1,858.00 |
| 998531 | Ética empresarial dirigido a los altos mandos, directivo y empresarios - CAE EV | 1,858.00 |
| 998532 | Ética Laboral Dirigida a los Trabajadores de las Empresas - CAE EV | 1,858.00 |
| 1000925 | Ética y valores - CEA EV | 743.00 |
| 998533 | Prevención de la delincuencia - CAE EV | 1,858.00 |
| 998534 | Prevención de la violencia - CAE EV | 1,858.00 |
| 998535 | Prevención del acoso laboral - CAE EV | 1,858.00 |
| 998536 | Prevención del delito - CAE EV | 1,858.00 |
| 998537 | Valores humanos universales - CAE EV | 1,858.00 |
| 998301 | Conceptos básicos de C.N.C. - CAE IND | 941.00 |
| 998328 | Control estadístico del proceso - CAE IND | 2,477.00 |
| 977860 | Detección y corrección de fallas eléctricas - CAE IND | 1,858.00 |
| 998303 | Elaboración de puertas y ventanas - CAE IND | 941.00 |
| 977862 | Electricidad industrial (NOM-029-STPS)- CAE IND | 1,858.00 |
| 977859 | Electricidad avanzada - CAE IND | 1,858.00 |
| 998304 | Electricidad básica - CAE IND | 941.00 |
| 1000891 | Electricidad básica residencial - CAE IND | 743.00 |
| 1000892 | Electricidad intermedia - CAE IND | 743.00 |
| 977861 | Electricidad residencial - CAE IND | 1,858.00 |
| 977863 | Electromecánica - CAE IND | 1,858.00 |
| 998305 | Electrónica - CAE IND | 1,486.00 |

| | | |
|---------|--|----------|
| 998329 | Estadística - CAE IND | 2,477.00 |
| 998316 | Estampado frío y caliente de lámina metálica - CAE IND | 2,477.00 |
| 998317 | Fundamentos del proceso de forja de metales - CAE IND | 2,477.00 |
| 998306 | Herrería - CAE IND | 1,486.00 |
| 998307 | Hidráulica - CAE IND | 743.00 |
| 998318 | Hidráulica básica - CAE IND | 941.00 |
| 998319 | Hidro - formado de tubos - CAE IND | 2,477.00 |
| 1001675 | Hidraulica avanzada - CAE IND | 1,858.00 |
| 1001674 | Hidraulica intermedia - CAE IND | 1,486.00 |
| 998308 | Instalaciones de cercas eléctricas - CAE IND | 1,858.00 |
| 977865 | Instalaciones eléctricas en medida de tensión y fotometría - CAE IND | 1,858.00 |
| 977866 | Interpretación de planos eléctricos - CAE IND | 1,858.00 |
| 977867 | Interpretación de planos mecánicos - CAE IND | 1,858.00 |
| 998310 | Manufactura C.N.C. - CAE IND | 1,858.00 |
| 998320 | Manufactura lean - CAE IND | 2,477.00 |
| 998311 | Maquinado de piezas - CAE IND | 1,858.00 |
| 977871 | Máquinas - Herramienta - CAE IND | 1,858.00 |
| 977872 | Matemáticas básicas aplicadas a la industria - CAE IND | 1,858.00 |
| 998321 | Matemáticas de taller - CAE IND | 2,477.00 |
| 998313 | Mecánica automotriz avanzada - CAE IND | 1,858.00 |
| 998312 | Mecánica automotriz básica - CAE IND | 941.00 |
| 977873 | Metrología - CAE IND | 1,858.00 |
| 977874 | Montacargas - CAE IND | 1,858.00 |
| 977875 | Neumática - CAE IND | 1,858.00 |
| 998322 | Neumática avanzada - CAE IND | 2,477.00 |
| 1000890 | Plomería avanzada - CAE IND | 1,858.00 |
| 977876 | Plomería básica - CAE IND | 941.00 |
| 977877 | Plomería intermedia - CAE IND | 1,486.00 |
| 998327 | Rentabilidad del proceso mecanizado - CAE IND | 2,477.00 |
| 977879 | Sistema de lubricación y refrigeración - CAE IND | 941.00 |
| 998323 | Sistemas flexibles de manufactura - CAE IND | 2,477.00 |
| 977880 | Soldadura bajo protección gaseosa, sistema TIG (GTAW) - CAE IND | 1,858.00 |
| 1000894 | Soldadura brazing - CAE IND | 743.00 |
| 977881 | Soldadura por arco metálico protegido (SWAW) - CAE IND | 1,858.00 |
| 977882 | Soldadura semi - Automática sistema MIG - CAE IND | 1,858.00 |

| | | |
|---------|---|----------|
| 998324 | Tecnología de fundición aluminio en Die Casting - CAE IND | 2,477.00 |
| 998325 | Tecnología de motores automotrices - CAE IND | 2,477.00 |
| 998326 | Tolerancias geométricas y dimensionales GD&T - CAE IND | 2,477.00 |
| 977883 | Transformadores y subestaciones eléctricas - CAE IND | 1,858.00 |
| 998522 | Administración esbelta de la cadena de suministro - CAE LOG | 2,477.00 |
| 998524 | Almacenamiento y logística - CAE LOG | 2,477.00 |
| 998523 | Compras y aprovisionamiento de la cadena de suministro - CAE LOG | 2,477.00 |
| 1000924 | Gestión de almacenes e inventario - CAE LOG | 2,477.00 |
| 998525 | Tráfico y transporte - CAE LOG | 2,477.00 |
| 977903 | Aire acondicionado y refrigeración - CAE MlySH | 941.00 |
| 998330 | Albañilería - CAE MlySH | 941.00 |
| 977904 | Almacén de inventarios - CAE MlySH | 941.00 |
| 977905 | Aparatos de medición y circuitos de corriente eléctrica - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 977906 | Auxiliar de mantenimiento industrial - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 998331 | Auxiliar de Mantenimiento Residencial (4 módulos) - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 1000895 | Bloqueo y etiquetado (seguridad en trabajos con energías peligrosas) - CAE MlySH | 743.00 |
| 998349 | Brigadas de emergencia - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 977907 | Calderas - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 977908 | Carpintería - CAE MlySH | 941.00 |
| 998352 | Comisiones de seguridad e higiene (NOM-019-STPS-2011) - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 1000896 | Control y prevención de incendios, búsqueda y rescate - CAE MlySH | 743.00 |
| 998345 | Elaboración de planes de mantenimiento - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 1000897 | Entrenamiento de la norma oficial mexicana NOM-035-STPS-2018 - CAE MlySH | 743.00 |
| 998344 | Equipos de transportación vertical - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 1000901 | NOM-035-STPS-2018 Factores de Riesgos Psicosociales en el Trabajo (AIP) - CAE MlySH | 743.00 |
| 998354 | Higiene industrial - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 998355 | Inocuidad en el manejo higiénico de alimentos - CAE MlySH | 941.00 |
| 998356 | Introducción a la seguridad e higiene equipo de protección personal - CAE MlySH | 941.00 |
| 977868 | Jardinería - CAE MlySH | 941.00 |
| 998357 | Legislación en seguridad e higiene - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 1000898 | Limpieza de superficies - CAE MlySH | 743.00 |
| 1000899 | Manejo de extintores - CAE MlySH | 743.00 |

| | | |
|---------|--|----------|
| 1000900 | Manejo y almacenamiento de materiales (NOM-006-STPS-2014) - CAE MlySH | 743.00 |
| 998337 | Mantenimiento de sistemas de climatización - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 999681 | Mantenimiento de turbinas de gas - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 998338 | Mantenimiento de turbinas de vapor - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 998339 | Mantenimiento eléctrico de alta y media tensión - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 977869 | Mantenimiento mecánico industrial - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 998340 | Mantenimiento predictivo - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 998375 | Medidas de prevención y seguridad ante los riesgos operativos - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 998358 | Operación segura de grúas viajeras - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 1000902 | Operación segura de plataformas y brazos articulados - CAE MlySH | 743.00 |
| 998359 | Operación segura y cuidados de los equipos de soldadura - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 998360 | Prevención de riesgos que pongan en peligro la continuidad de la operación CAE MlySH | 1,858.00 |
| 998361 | Prevención y combate contra incendios - CAE MlySH | 941.00 |
| 998374 | Prevención y protección contra incendios y su implementación - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 1000903 | Primeros auxilios - CAE MlySH | 743.00 |
| 1000904 | Protección civil - CAE MlySH | 743.00 |
| 1000905 | Protección civil y primeros auxilios - CAE MlySH | 743.00 |
| 998343 | Reparación y ensamble de lamparas led - CAE MlySH | 941.00 |
| 998363 | Seguridad e higiene - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 998364 | Seguridad en el manejo de maquinaria y equipo- CAE MlySH | 1,858.00 |
| 998365 | Seguridad en los trabajos de corte y soldadura NOM-027-STPS - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 998366 | Seguridad industrial para trabajos de alto riesgo - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 998367 | Seguridad para edificios, locales e instalaciones (NOM-001-STPS-2008) - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 998368 | Seguridad para trabajos de altura (NOM-009-STPS-2011) - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 998369 | Selección, uso de equipo de protección personal (NOM-017-STPS-2008) - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 998370 | Selección, uso y manejo en centros de trabajo y su implementación - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 998371 | Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, funciones, actividades y su implementación - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 998373 | Sistemas de reducción de riesgos de contaminación (SRRC) - CAE MlySH | 1,858.00 |

| | | |
|---------|---|----------|
| 998372 | Trabajo seguro en espacios confinados - CAE MlySH | 1,858.00 |
| 998342 | Tratamientos térmicos - CAE MlySH | 2,477.00 |
| 998539 | Otros cursos - CAE | 743.00 |
| 1000926 | Otros cursos especializados - CAE | 2,477.00 |
| 998476 | Análisis de peligros y punto de control crítico (HACCP) - CAE SAT | 1,858.00 |
| 998457 | Anfitriones turísticos - CAE SAT | 941.00 |
| 998458 | Bases de repostería - CAE SAT | 941.00 |
| 998459 | Buen uso y manejo de agroquímicos (BUMA) - CAE SAT | 1,858.00 |
| 998460 | Buen uso y manejo de sanitizantes (BUMSA) - CAE SAT | 1,858.00 |
| 998461 | Buenas practicas agrícolas (BPA) - CAE SAT | 941.00 |
| 998462 | Buenas practicas de manufactura (BPM) - CAE SAT | 941.00 |
| 998463 | Calidad en servicio de hotelería - CAE SAT | 1,858.00 |
| 998464 | Chocolatería - CAE SAT | 941.00 |
| 998465 | Cortes de carne - CAE SAT | 941.00 |
| 998466 | Desarrollo de habilidades de la camarista - CAE SAT | 941.00 |
| 998467 | Desarrollo de habilidades del recepcionista del hotel - CAE SAT | 941.00 |
| 998468 | Elaboración de embutidos - CAE SAT | 941.00 |
| 998469 | Elaboración de ensaladas gourmet - CAE SAT | 941.00 |
| 998471 | Elaboración de menús navideños - CAE SAT | 941.00 |
| 998470 | Elaboración de platillos vegetarianos - CAE SAT | 941.00 |
| 998472 | Elaboración de productos de origen animal - CAE SAT | 941.00 |
| 998473 | Fondant - CAE SAT | 941.00 |
| 977910 | Hotelería - CAE SAT | 941.00 |
| 998477 | Inglés básico - CAE SAT | 941.00 |
| 998480 | Inglés especializado para hotelería - CAE SAT | 1,858.00 |
| 998478 | Inglés intermedio - CAE SAT | 941.00 |
| 998479 | Inglés turístico - CAE SAT | 941.00 |
| 1000917 | Inocuidad de los alimentos - CAE SAT | 743.00 |
| 998481 | Panadería - CAE SAT | 941.00 |
| 977909 | Preparación de alimentos y bebidas - CAE SAT | 941.00 |
| 998482 | Preparación de banquetes gourmet - CAE SAT | 941.00 |
| 998483 | Presentación y montaje de platillos - CAE SAT | 941.00 |
| 998484 | Producción orgánica - CAE SAT | 1,858.00 |
| 998485 | Produciendo con inocuidad - CAE SAT | 1,858.00 |
| 998486 | Serigrafía - CAE SAT | 941.00 |

| | | |
|---------|---|----------|
| 998487 | Servicios al comensal - CAE SAT | 941.00 |
| 998488 | Sistema PEPS (Primeras Entradas - Primeras Salidas) - CAE SAT | 1,858.00 |
| 998474 | Técnicas de decorado de chocolate para repostería - CAE SAT | 941.00 |
| 998475 | Técnicas y estrategias para incrementar la productividad de empresas turísticas - CAE SAT | 1,858.00 |
| 998501 | Implementación y documentación OHSAS 18001:2007 - CAE SG | 1,858.00 |
| 998502 | Introducción e interpretación OHSAS 18001:2007 - CAE SG | 941.00 |
| 998492 | ISO 14001:2015 - CAE SG | 1,858.00 |
| 998493 | ISO 31010:2012 - CAE SG | 1,858.00 |
| 998494 | ISO 31018:2009 - CAE SG | 1,858.00 |
| 998495 | ISO 5001:2011 - CAE SG | 1,858.00 |
| 998496 | ISO 9001:2015 - CAE SG | 1,858.00 |
| 998497 | ISO/IEC 17025:2017 - CAE SG | 1,858.00 |
| 998452 | Administrador de bases de datos - CAE TI | 1,486.00 |
| 998453 | Auditoría electrónica - CAE TI | 1,858.00 |
| 998454 | Automatización de tareas con macros en excel - CAE TI | 941.00 |
| 998455 | Corel draw - CAE TI | 941.00 |
| 1000915 | Diseño de patrones asistido por computadora - CAE TI | 743.00 |
| 998437 | Diseño gráfico y fotografía digital - CAE TI | 1,858.00 |
| 998438 | Email marketing - CAE TI | 1,858.00 |
| 998439 | Ensamble de computadoras - CAE TI | 1,858.00 |
| 977981 | Excel avanzado - CAE TI | 1,858.00 |
| 974559 | Excel básico - CAE IND | 941.00 |
| 998451 | Fotografía y video - CAE TI | 941.00 |
| 998456 | Fundamentos de diseño asistido por computadora (CAD) para autopartes - CAE TI | 2,477.00 |
| 998440 | Instalación de fibra óptica - CAE TI | 1,858.00 |
| 1000916 | Instalación y configuración de windows server - CAE TI | 1,858.00 |
| 998442 | Instalaciones de redes con cableado estructurado - CAE TI | 1,858.00 |
| 998443 | Internet - CAE TI | 941.00 |
| 974556 | Introducción a la computación y windows - CAE TI | 941.00 |
| 998444 | Mantenimiento preventivo y correctivo de computadoras - CAE TI | 1,858.00 |
| 998445 | Mantenimiento preventivo y correctivo de impresoras - CAE TI | 1,858.00 |
| 977982 | Power point - CAE TI | 941.00 |
| 998447 | Power point avanzado - CAE TI | 1,858.00 |

| | | |
|---------|---|----------|
| 998448 | Programacion básica - CAE TI | 941.00 |
| 998449 | Social media y community manager - CAE TI | 1,858.00 |
| 998450 | Soporte técnico para mac - CAE TI | 1,858.00 |
| 974558 | Word avanzado - CAE TI | 1,858.00 |
| 974557 | Word básico - CAE TI | 941.00 |
| 1001705 | Convenios - CEM CPREF | 1.00 |
| 1000885 | Capacitación Emprendedora (CEM) | 360.00 |
| 1001695 | Administración Básica - CEM M5 | 76.00 |
| 1001694 | Análisis Financiero - CEM M4 | 76.00 |
| 1001693 | Conoce tus Costos y Fija tus Precios - CEM M3 | 76.00 |
| 1001692 | Filosofía de la Microempresa - CEM M2 | 76.00 |
| 1001691 | Innovación - CEM M1 | 76.00 |
| 1001697 | Marketing Digital - CEM M7 | 76.00 |
| 1001696 | Mercadotecnia - CEM M6 | 76.00 |
| 1001699 | Modelo de Negocios - CEM M9 | 76.00 |
| 1001700 | Pitch de Negocios - CEM M10 | 76.00 |
| 1001698 | Trámites Básicos para la Microempresa - CEM M8 | 76.00 |
| 998155 | Encuadernación - CEA AG | 80.00 |
| 998156 | Serigrafía - CEA AG | 80.00 |
| 998174 | Arreglos Florales - CEA AM | 80.00 |
| 998168 | Bisutería- CEA AM | 80.00 |
| 998175 | Bolsas de mano - CEA AM | 80.00 |
| 998169 | Bordado con listón - CEA AM | 80.00 |
| 998170 | Bordado mazahua - CEA AM | 80.00 |
| 998176 | Calzado artesanal - CEA AM | 80.00 |
| 998177 | Centros de mesa - CEA AM | 80.00 |
| 998171 | Decoración con globos - CEA AM | 80.00 |
| 998172 | Decoupage - CEA AM | 80.00 |
| 998173 | Deshilado - CEA AM | 80.00 |
| 1000929 | Diseño y decoración de plantas de ornato - CEA AM | 80.00 |
| 998179 | Imitación vitral - CEA AM | 80.00 |
| 998180 | Piñatas artísticas - CEA AM | 80.00 |
| 998181 | Piñatas tradicionales - CEA AM | 80.00 |
| 998182 | Elaboración de ramos y tocados para novias y quinceañeras- CEA AM | 80.00 |
| 998183 | Estampado en Tela - CEA AM | 80.00 |

| | | |
|---------|---|-------|
| 998178 | Figuras de papel crepé- CEA AM | 80.00 |
| 998165 | Filigrana - CEA AM | 80.00 |
| 998184 | Globoflexia - CEA AM | 80.00 |
| 998166 | Hoja de maíz - CEA AM | 80.00 |
| 998185 | Joyería en hilo - CEA AM | 80.00 |
| 998186 | Fieltro- CEA AM | 80.00 |
| 998187 | Foamy - CEA AM | 80.00 |
| 998188 | Jabón - CEA AM | 80.00 |
| 998189 | Manta - CEA AM | 80.00 |
| 998190 | Pasta francesa - CEA AM | 80.00 |
| 998191 | Toalla - CEA AM | 80.00 |
| 998192 | Velas - CEA AM | 80.00 |
| 998193 | Manualidades Navideñas - CEA AM | 80.00 |
| 998167 | Ocoxal - CEA AM | 80.00 |
| 998194 | Pintura en Cerámica- CEA AM | 80.00 |
| 998195 | Pintura en Textil - CEA AM | 80.00 |
| 998196 | Repujado - CEA AM | 80.00 |
| 998197 | Tejido - CEA AM | 80.00 |
| 998157 | Actualización fiscal - CEA AE | 80.00 |
| 998158 | Conciliaciones bancarias - CEA AE | 80.00 |
| 998159 | Contabilidad Electrónica - CEA AE | 80.00 |
| 998160 | Facturación electrónica - CEA AE | 80.00 |
| 998161 | Manejo del régimen de incorporación fiscal (RIF) - CEA AE | 80.00 |
| 998162 | Ortografía y redacción - CEA AE | 80.00 |
| 998163 | Regularización Inicial de la Lengua Extranjera - CEA AE | 80.00 |
| 1000928 | Taller conversacional de inglés turístico - CEA AE | 80.00 |
| 998198 | Aplicación maquillaje CEA BBP | 80.00 |
| 998199 | Aplicación y decoracion de uñas avanzado CEA BBP | 80.00 |
| 998200 | Aplicación y decoracion de uñas básico CEA BBP | 80.00 |
| 998201 | Aromaterapia - CEA BBP | 80.00 |
| 998208 | Barbería - CEA BBP | 80.00 |
| 998202 | Colorimetría y permacología - CEA BBP | 80.00 |
| 998203 | Corte de cabello para caballero - CEA BBP | 80.00 |
| 998204 | Corte de cabello y peinado - CEA BBP | 80.00 |
| 998206 | Extensiones de pestañas y cabello - CEA BBP | 80.00 |

| | | |
|---------|--|--------|
| 1000932 | Herbolaria - CEA BBP | 80.00 |
| 998207 | Manicure y pedicura - CEA BBP | 80.00 |
| 998209 | Maquillaje caracterizado y de fantasía - CEA BBP | 80.00 |
| 998210 | Masaje aroma terapéutico - CEA BBP | 80.00 |
| 998213 | Masaje con piedras calientes - CEA BBP | 80.00 |
| 998211 | Masaje de drenaje linfático - CEA BBP | 80.00 |
| 998212 | Masaje sueco - CEA BBP | 80.00 |
| 998214 | Masajes corporales - CEA BBP | 80.00 |
| 1000931 | Orientación nutricional para prevenir enfermedades - CEA BBP | 80.00 |
| 998215 | Peinado y maquillaje - CEA BBP | 80.00 |
| 998216 | Peinado y maquillaje para novias y quinceñeras - CEA BBP | 80.00 |
| 998217 | Tratamientos faciales - CEA BBP | 80.00 |
| 1000930 | Tratamientos faciales con ingredientes naturales - CEA BBP | 80.00 |
| 968995 | Otros cursos - CEA OC | 80.00 |
| 968994 | Otros Cursos Computación - CEA INF | 170.00 |
| 1000933 | Conversión y reparación a mano de prendas de vestir - CEA CC | 80.00 |
| 998219 | Corte y confeccion - CEA CC | 80.00 |
| 998221 | Blancos - CEA CC | 80.00 |
| 998222 | Dibujo en trazo plano de prendas de vestir - CEA CC | 80.00 |
| 998223 | Diseño y elaboracion de uniformes escolares - CEA CC | 80.00 |
| 998224 | Graduación de patrones - CEA CC | 80.00 |
| 998225 | Ropa para bebé - CEA CC | 80.00 |
| 998226 | Ropa para mascotas - CEA CC | 80.00 |
| 998227 | Técnicas de costura y plantillas básicas - CEA CC | 80.00 |
| 998228 | C.E.A CCII Confección de Prendas para Dama - CEA CC | 80.00 |
| 998229 | C.E.A CCII Falda | 80.00 |
| 998230 | Pijamas - CEA CCII | 80.00 |
| 998220 | Corte y confeccion II - CEA CCII | 80.00 |
| 998231 | Diseño y confección industrial de ropa- CEA CCII | 80.00 |
| 998232 | Diseño y elaboración de pants- CEA CCII | 80.00 |
| 998233 | Diseño y elaboración de vestidos para dama- CEA CCII | 80.00 |
| 998234 | Elaboracion de abrigo para dama- CEA CCII | 80.00 |
| 998235 | Elaboracion de abrigo para niña - CEA CCII | 80.00 |
| 998236 | Elaboracion de Bata de Baño - CEA CCII | 80.00 |
| 998237 | Elaboracion de blusa para dama - CEA CCII | 80.00 |

| | | |
|---------|---|--------|
| 998238 | Elaboracion de chaleco para dama - CEA CCII | 80.00 |
| 998239 | Elaboracion de pantalón para dama - CEA CCII | 80.00 |
| 998153 | Cultivo hortalizas - CEA C | 80.00 |
| 1000927 | Cultivos de traspatio - CEA C | 80.00 |
| 998154 | Produccion hongo seta - CEA C | 80.00 |
| 1001703 | Convenios - CEA CPREF | 1.00 |
| 998892 | Cursos en CEFERESOS, CERESOS y Centros de Apoyo a Menores - Computación - CEA CCC | 1.00 |
| 998293 | Mazahua - CEA DLI | 80.00 |
| 998292 | Náhuatl - CEA DLI | 80.00 |
| 998291 | Otomí - CEA DLI | 80.00 |
| 998241 | Excel avanzado - CEA INF | 170.00 |
| 998242 | Excel básico - CEA INF | 170.00 |
| 998243 | Internet - CEA INF | 170.00 |
| 998244 | Introducción a la computación y windows - CEA INF | 170.00 |
| 1000934 | Introducción a los medios digitales - CEA INF | 170.00 |
| 998245 | Power point básico - CEA INF | 170.00 |
| 998246 | Word avanzado - CEA INF | 170.00 |
| 998247 | Word básico - CEA INF | 170.00 |
| 998284 | Cancelería de alumino - CEA MR | 80.00 |
| 998285 | Carpintería - CEA MR | 80.00 |
| 998290 | Colocación de azulejo - CEA MR | 80.00 |
| 998289 | Elaboración de puertas de aluminio - CEA MR | 80.00 |
| 998286 | Electricidad residencial - CEA MR | 80.00 |
| 998287 | Herrería - CEA MR | 80.00 |
| 998288 | Plomería - CEA MR | 80.00 |
| 1000936 | Prevención, control y exterminación de plagas - CEA MR | 80.00 |
| 998889 | Computación (unica) - CEA MARG | 85.00 |
| 998888 | Otros cursos (Única) - CEA MARG | 40.00 |
| 1000941 | Decoración de Eventos con Globos - CEA OES | 80.00 |
| 1000942 | Preparación de Banquetes para Eventos Sociales - CEA OES | 80.00 |
| 998248 | Bombón artístico - CEA PAB | 80.00 |
| 998249 | Chocolatería - CEA PAB | 80.00 |
| 998250 | Chocolatería fina - CEA PAB | 80.00 |
| 998251 | Coctelería - CEA PAB | 80.00 |

| | | |
|---------|--|-------|
| 998252 | Comida china - CEA PAB | 80.00 |
| 998253 | Comida del mar - CEA PAB | 80.00 |
| 998254 | Comida internacional - CEA PAB | 80.00 |
| 998255 | Comida mexicana - CEA PAB | 80.00 |
| 998256 | Comida navideña - CEA PAB | 80.00 |
| 998257 | Comida vegetariana - CEA PAB | 80.00 |
| 998258 | Conserva de frutas hortalizas - CEA PAB | 80.00 |
| 998259 | Decoración de pasteles - CEA PAB | 80.00 |
| 998260 | Elaboración de botanas - CEA PAB | 80.00 |
| 998261 | Elaboración de dulces finos - CEA PAB | 80.00 |
| 998262 | Elaboración de dulces típicos mexicanos - CEA PAB | 80.00 |
| 998263 | Elaboración de ensaladas - CEA PAB | 80.00 |
| 998264 | Elaboración de galletas - CEA PAB | 80.00 |
| 998265 | Elaboración de platillos de día de muertos - CEA PAB | 80.00 |
| 998266 | Platillos con base de nopal, tuna y xoconostle - CEA PAB | 80.00 |
| 999679 | Elaboración de productos lácteos - CEA PAB | 80.00 |
| 998267 | Gelatina artística - CEA PAB | 80.00 |
| 998268 | Gelatina artística avanzada - CEA PAB | 80.00 |
| 998269 | Helados y nieves artesanales - CEA PAB | 80.00 |
| 998271 | Panadería - CEA PAB | 80.00 |
| 1000935 | Panadería fina - CEA PAB | 80.00 |
| 998273 | Pastelería - CEA PAB | 80.00 |
| 998274 | Pastelería fina - CEA PAB | 80.00 |
| 998275 | Preparación de alimentos - CEA PAB | 80.00 |
| 998276 | Preparación de alimentos y bebidas - CEA PAB | 80.00 |
| 998278 | Preparación de cafés, tés y tizanas - CEA PAB | 80.00 |
| 998279 | Repostería - CEA PAB | 80.00 |
| 999680 | Repostería fina - CEA PAB | 80.00 |
| 998280 | Repostería navideña - CEA PAB | 80.00 |
| 998281 | Servicio a comensales - CEA PAB | 80.00 |
| 998282 | Tallado de frutas y verduras - CEA PAB | 80.00 |
| 1000939 | Colocación de losetas y recubrimiento de muros- CEA RMG | 80.00 |
| 998295 | Mantenimiento de computadores - CEA RMG | 80.00 |
| 998299 | Mantenimiento preventivo de maquinas de coser de uso domestico - CEA RMG | 80.00 |

| | | |
|---------|---|--------|
| 998294 | Mecánica automotriz de emergencia - CEA RMG | 80.00 |
| 998296 | Reparación de electrodomésticos - CEA RMG | 80.00 |
| 998298 | Reparación de sistemas de aire acondicionado - CEA RMG | 80.00 |
| 998297 | Reparación de teléfonos celulares - CEA RMG | 80.00 |
| 1000937 | Reparación y mantenimiento de tabletas electrónicas - CEA RMG | 80.00 |
| 1000938 | Tapicería básica - CEA RMG | 80.00 |
| 977785 | Artes gráficas - CPTM | 73.00 |
| 977846 | Artesanías en rebozo - CPTM | 73.00 |
| 998111 | Asistente ejecutivo - CPTM | 73.00 |
| 998115 | Cantería - CPTM | 73.00 |
| 977781 | Carpintería - CPTM | 73.00 |
| 977779 | Contabilidad - CPTM | 73.00 |
| 999677 | Control numérico computarizado (CNC) - CPTM | 104.00 |
| 999678 | Creación y confección de prendas - CPTM | 73.00 |
| 998116 | Elaboración de artesanías en piel - CPTM | 73.00 |
| 977787 | Electricidad - CPTM | 73.00 |
| 977788 | Electrónica - CPTM | 73.00 |
| 981991 | Electrónica automotriz - CPTM | 104.00 |
| 998113 | Estilismo y diseño de imagen - CPTM | 73.00 |
| 977789 | Fotografía - CPTM | 73.00 |
| 977843 | Gastronomía - CPTM | 73.00 |
| 977782 | Hojalatería y pintura - CPTM | 73.00 |
| 977771 | Inglés - CPTM | 157.00 |
| 998112 | Instalaciones hidráulicas industriales y de gas - CPTM | 73.00 |
| 977777 | Mantenimiento industrial - CPTM | 73.00 |
| 977775 | Maquinas - Herramienta - CPTM | 73.00 |
| 977783 | Mecánica automotriz - CPTM | 73.00 |
| 998117 | Sastrería - CPTM | 73.00 |
| 998110 | Sistemas informáticos - CPTM | 157.00 |
| 998114 | Soldadura en general - CPTM | 73.00 |
| 998118 | Terapias faciales, corporales y manuales - CPTM | 73.00 |
| 1000972 | Artes gráficas - CPTS | 84.00 |
| 1000996 | Artesanías en Rebozo - CPTS | 84.00 |
| 998122 | Asistente Ejecutivo - CPTB | 84.00 |
| 998127 | Cantería - CPTB | 84.00 |

| | | |
|---------|--|----------|
| 977852 | Carpintería- CPTB | 84.00 |
| 998121 | Contabilidad - CPTB | 84.00 |
| 998120 | Control numérico computarizado (CNC)- CPTB | 162.00 |
| 998123 | Creación y confección de prendas- CPTB | 84.00 |
| 977832 | Artesanías en rebozo - CPTB | 84.00 |
| 998128 | Elaboración de artesanías en piel - CPTB | 84.00 |
| 977858 | Electricidad - CPTB | 84.00 |
| 977773 | Electrónica - CPTB | 84.00 |
| 977801 | Electrónica automotriz- CPTB | 162.00 |
| 998125 | Estilismo y diseño de imagen - CPTB | 84.00 |
| 977829 | Fotografía - CPTB | 84.00 |
| 977835 | Gastronomía - CPTB | 84.00 |
| 977853 | Hojalatería y pintura - CPTB | 84.00 |
| 977799 | Inglés - CPTB | 183.00 |
| 998124 | Instalaciones hidráulicas, industriales y de gas - CPTB | 84.00 |
| 977849 | Mantenimiento industrial - CPTB | 84.00 |
| 977847 | Maquinas - Herramienta- CPTB | 84.00 |
| 977854 | Mecánica automotriz - CPTB | 84.00 |
| 998129 | Sastrería - CPTB | 84.00 |
| 998119 | Sistemas informáticos - CPTB | 183.00 |
| 998126 | Soldadura en general - CPTB | 84.00 |
| 998130 | Terapias faciales, corporales y manuales - CPTB | 84.00 |
| 998555 | EC0076 Expedición de certificado CONOCER | 503.00 |
| 998553 | EC0076 Evaluación con fines de certificación por persona | 2,076.00 |
| 998554 | EC0076 Evaluación por persona, egresados ICATI. 100% descuento | 1.00 |
| 998543 | EC0193 Evaluación por persona, egresados ICATI. 100% descuento | 1.00 |
| 998544 | EC0193 Expedición de certificado CONOCER | 503.00 |
| 998542 | EC0193 Evaluación con fines de certificación por persona | 1,499.00 |
| 998559 | EC0217.01 Egresados ICATI. 100% descuento | 1.00 |
| 998560 | EC0217.01 Expedición de Certificación CONOCER | 503.00 |
| 998558 | EC0217.01 Evaluación con fines de certificación por persona | 1,499.00 |
| 1000959 | EC0561 Expedición de certificado CONOCER | 503.00 |
| 1000957 | EC0561 Evaluación con fines de certificación por persona | 1,499.00 |
| 1000958 | EC0561 Evaluación por Personal ICATI - 100% descuento | 1.00 |
| 998550 | EC0575 Expedición de certificaco CONOCER | 503.00 |

| | | |
|---------|---|----------|
| 998548 | EC0575 Evaluación con fines de certificación por persona | 1,499.00 |
| 998549 | EC0575 Evaluación por persona, egresados ICATI. 100% descuento | 1.00 |
| 1000964 | EC1250 Expedición certificado CONOCER | 284.00 |
| 1000962 | EC1250 Evaluación con fines de certificación por persona | 3,701.00 |
| 1000963 | EC1250 Evaluación por persona ICATI - 100% descuento | 1.00 |
| 1000966 | EC1250 Reposición, reexpedición y duplicado de certificado | 569.00 |
| 977913 | Acreditación ROCO por especialidad ocupacional - CPT | 1,500.00 |
| 977912 | Acreditación ROCO por Módulo - CPT | 400.00 |
| 1001704 | Acreditación ROCO Acreditación por especialidad ocupacional instructores ICATI - CPT CR | 300.00 |
| 1001687 | Curso mensual o bimestral - para trabajador del ICATI - CPT CPREF | 0.50 |
| 1001688 | Discapacidad - CPT CPREF | 0.50 |
| 1001689 | Marginalidad - CPT CPREF | 0.50 |
| 1000889 | Programas de Capacitación Emergente CAE ESP | 291.00 |
| 977915 | Reposición - credencial física - CPT | 30.00 |
| 977827 | Expedición del primer duplicado del diploma ROCO - CPT | 30.00 |
| 1000971 | Expedición de segundo duplicado de diploma ROCO - CPT | 150.00 |
| 1001230 | Diseño, Gestión y Planeación de Eventos Sociales y Empresariales - CPTB | 188.00 |
| 1001228 | Diseño, Gestión y Planeación de Eventos Sociales y Empresariales - CPTM | 161.00 |
| 1001686 | Cursos Bimestrales - CPT O | 160.00 |
| 1001685 | Cursos Mensuales - CPT O | 125.00 |
| n/a. | EC0076 Capacitación con fines de certificación por persona. | 2,400.00 |
| n/a. | EC0217.01 Capacitación con fines de certificación por persona. | 2,045.00 |
| n/a. | Reposición de certificado CONOCER | 1,006.00 |
| n/a. | EC0105 Capacitación con fines de certificación por persona. | 2,045.00 |
| n/a. | EC0105 Evaluación con fines de certificación por persona. | 1,499.00 |
| n/a. | EC0105 Expedición de certificado CONOCER. | 503.00 |
| n/a. | Reposición de constancia CAE C.A.E. | 30.00 |
| n/a. | Reposición de constancia CEA C.E.A. | 25.00 |
| n/a. | CEM Reposición de constancia CEM | 30.00 |
| n/a. | Comida Oriental C.E.A. PAB | 80.00 |
| n/a. | Comida Tradicional Otomí C.E.A. PAB | 80.00 |
| n/a. | Helados Gourmet C.E.A. PAB | 80.00 |
| n/a. | Nutrición y comida saludable C.E.A. PAB | 80.00 |

| | | |
|------|--|----------|
| n/a. | Reparación y mantenimiento de tabletas electrónicas C.E.A. MR | 80.00 |
| n/a. | Tapicería Básica C.E.A. MR | 80.00 |
| n/a. | Elaboración de jabones artesanales C.E.A. AM | 80.00 |
| n/a. | Power Point Avanzado C.E.A INF | 170.00 |
| n/a. | Decoración de mesas para eventos C.E.A. OES | 80.00 |
| n/a. | Bases y Fundamentos para la Fotografía C.E.A. AG | 80.00 |
| n/a. | Bisutería en Lienzo de Rebozo C.E.A. AM | 80.00 |
| n/a. | Cartonería C.E.A. AM | 80.00 |
| n/a. | Elaboración de Accesorios para Amigurumis C.E.A. AM | 80.00 |
| n/a. | Elaboración de Amigurumis C.E.A. AM | 80.00 |
| n/a. | Elaboración Amigurumis Animales C.E.A. AM | 80.00 |
| n/a. | Elaboración de Accesorios para el Cabello C.E.A. AM | 80.00 |
| n/a. | Estructura de Diseño Avanzado de Uñas Acrílicas C.E.A. BBP | 80.00 |
| n/a. | Mecánica Básica para Motocicletas C.E.A. RMG | 80.00 |
| n/a. | EC1223 Evaluación con fines de certificación por persona. | 2,076.00 |
| n/a. | EC0246 Evaluación con fines de certificación por persona. | 2,500.00 |
| n/a. | EC1223 Evaluación por persona, egresados ICATI. 100% descuento | 1.00 |
| n/a. | EC0246 Evaluación por persona, egresados ICATI. 100% descuento | 1.00 |
| n/a. | EC1223 Expedición de certificado CONOCER | 503.00 |
| n/a. | EC0246 Expedición de certificado CONOCER | 503.00 |
| n/a. | Reposición, reexpedición y duplicado de certificado | 1,006.00 |
| n/a. | Convenios Gubernamentales - CAE CPREF | 1.00 |

Tarifas expresadas en pesos mexicanos salvo que se indique otra denominación.

n/a.: no aplica.

M.A.D.N. LAURA PÉREZ MONDRAGÓN
ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE
VINCULACIÓN EXTERNA Y ASESORÍA
EMPRESARIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 28,
DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ICATI Y CON BASE
AL OFICIO NO. 209C01010/434/2024

Rúbrica.

M. EN D. WERTHER JUÁREZ TOLEDO
DIRECTOR TÉCNICO ACADÉMICO

Rúbrica.

| NOTAS ACLARATORIAS | |
|--------------------|---|
| CAE | En la compra de más de 3 cursos; se otorgará el 20% de descuento a través del apartado de convenio, durante el ejercicio fiscal vigente. |
| | Los cursos con denominación y contenido diferente se podrán ofertar en el apartado de otros cursos. |
| | Los cursos con denominación y contenidos especializados diferentes se podrán ofertar en el apartado de otros cursos especializados. |
| | La tarifa establecida de cada curso del programa integral de capacitación para aspirantes del autotransporte en cualquiera de su tipo su cobro es por persona. |
| | La tarifa de Programas de capacitación emergente se considerará, la tarifa publicada en base a cursos específicos y a petición del Sector Productivo. |
| | Los cursos de capacitación en el trabajo que corresponden a programas de gobierno se cobrarán de conformidad con lo convenido entre las dependencias involucradas en base a la tarifa denominada "convenios gubernamentales". |
| CEA | Los cursos con denominación y contenido diferente se podrán ofertar en el apartado de otros cursos. |
| ESCOLARIZADO | La tarifa denominada "Cuota preferencial", aplica de acuerdo a los lineamientos internos. |
| | Los cursos de capacitación para el trabajo impartidos mediante convenio, se cobrarán de acuerdo a lo estipulado en el mismo. |
| | Los cursos de capacitación para el trabajo que corresponden a programas especiales de gobierno, se cobrarán de conformidad con lo convenido entre las dependencias involucradas. |

| NOMENCLATURA | |
|--------------|--|
| ABREVIATURA | DENOMINACIÓN |
| C.P.T. CPREF | Capacitación para el Trabajo cuota preferencial |
| C.P.T. | Capacitación para el Trabajo |
| C.P.T.B | Capacitación para el Trabajo bimestral |
| C.P.T. O | Capacitación para el Trabajo otros, bimestrales y mensuales |
| C.P.T.M | Capacitación para el Trabajo mensual |
| C.A.E. ADH | Capacitación Acelerada Especifica (Administración y Desarrollo Humano) |
| C.A.E. AUT | Capacitación Acelerada Especifica (Automotriz) |
| C.A.E. CAL | Capacitación Acelerada Especifica (Calidad) |
| C.A.E. ESP | Capacitación Acelerada Especifica (Cursos Especializados) |
| C.A.E. EV | Capacitación Acelerada Especifica (Ética y Valores) |
| C.A.E. IND | Capacitación Acelerada Especifica (Industriales) |
| C.A.E. LOG | Capacitación Acelerada Especifica (Logística) |
| C.A.E. MlySH | Capacitación Acelerada Especifica (Mantenimiento Industrial y Seguridad e Higiene) |
| C.A.E. SAT | Capacitación Acelerada Especifica (Servicios Alimenticios y Turísticos) |
| C.A.E. SG | Capacitación Acelerada Especifica (Sistemas de Gestión) |
| C.A.E. TI | Capacitación Acelerada Especifica (Tecnologías de la Información) |
| C.A.E. AC | Capacitación Acelerada Especifica (Autotransporte de Carga) |
| C.A.E. CPREF | Capacitación Acelerada Especifica (Cuotas preferenciales) |
| CEM M1 | Capacitación Emprendedora Modulo 1 |
| CEM M2 | Capacitación Emprendedora Modulo 2 |
| CEM M3 | Capacitación Emprendedora Modulo 3 |
| CEM M4 | Capacitación Emprendedora Modulo 4 |
| CEM M5 | Capacitación Emprendedora Modulo 5 |
| CEM M6 | Capacitación Emprendedora Modulo 6 |
| CEM M7 | Capacitación Emprendedora Modulo 7 |
| CEM M8 | Capacitación Emprendedora Modulo 8 |
| CEM M9 | Capacitación Emprendedora Modulo 9 |
| CEM M10 | Capacitación Emprendedora Modulo 10 |
| CEM CPREF | Capacitación Emprendedora cuotas preferenciales |
| C.E.A. AG | Capacitación Especifica para el Autoempleo (Artes Gráficas) |
| C.E.A. AM | Capacitación Especifica para el Autoempleo (Artesanías y Manualidades) |
| C.E.A. AE | Capacitación Especifica para el Autoempleo (Asistencia Ejecutiva) |
| C.E.A. BBP | Capacitación Especifica para el Autoempleo (Belleza y Bienestar Personal) |
| C.E.A. INF | Capacitación Especifica para el Autoempleo (Informática) |
| C.E.A. OC | Capacitación Especifica para el Autoempleo (Otros Cursos) |
| C.E.A. CC | Capacitación Especifica para el Autoempleo (Corte y Confección) |
| C.E.A. CCII | Capacitación Especifica para el Autoempleo (Corte y Confección II) |
| C.E.A. C | Capacitación Especifica para el Autoempleo (Cultivo) |
| C.E.A. CCC | Capacitación Especifica para el Autoempleo (CEFERESOS, CERESOS Y CAM) |
| C.E.A. DLI | Capacitación Especifica para el Autoempleo (Dialecto Lengua Indígena) |
| C.E.A. MR | Capacitación Especifica para el Autoempleo (Mantenimiento Residencial) |
| C.E.A. MARG | Capacitación Especifica para el Autoempleo (Marginalidad) |
| C.E.A. OES | Capacitación Especifica para el Autoempleo (Organización de Eventos Sociales) |
| C.E.A. PAB | Capacitación Especifica para el Autoempleo (Preparación de Alimentos y Bebidas) |
| C.E.A. RMG | Capacitación Especifica para el Autoempleo (Reparación y Mantenimiento en general) |
| C.E.A. CPREF | Capacitación Especifica para el Autoempleo (Cuotas Preferenciales) |

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA ARTESANAL MANOS MÁGICAS.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: CULTURA Y TURISMO, Secretaría de Cultura y Turismo.

EL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA ARTESANAL MANOS MÁGICAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 9.1, 9.3, 9.3.1 Y 9.3.3 INCISO F), DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CITADO PROGRAMA, Y

CONSIDERANDO

El Programa Artesanal Manos Mágicas, tiene como propósito contribuir a elevar el nivel socioeconómico de las personas artesanas de 18 años y más, inscritos en el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos y que habiten en el Estado de México, mediante la entrega de apoyos económicos para el desarrollo de espacios artesanales en destinos con potencial turístico y el fortalecimiento de talleres artesanales.

Que el catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Reglas de Operación del Programa Artesanal Manos Mágicas.

Que en virtud de lo anterior y atendiendo lo establecido por el inciso f) del punto 9.3.3 de las Reglas de Operación del Programa, la emisión de los presentes Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento, permitirá eficientar el ejercicio de las atribuciones del mismo y contar con un instrumento normativo acorde a las necesidades específicas del referido programa.

Que el Comité de Admisión y Seguimiento, se instaló en fecha **04 de abril de 2024**, mediante acuerdo **CAyS-PAMMIFA-2024-001-002**.

Que el Comité de Admisión y Seguimiento, en fecha **04 de abril de 2024**, aprobó los Lineamientos Internos que los regirán en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria, mediante acuerdo **CAyS-PAMMIFA-2024-001-006**.

Que mediante dictamen de fecha **24 de abril de 2024** la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria expide el resolutivo, mediante el cual otorga la exención de Análisis de Impacto Regulatorio al proyecto de regulación denominado Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Artesanal Manos Mágicas.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, el Comité de Admisión y Seguimiento ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA ARTESANAL MANOS MÁGICAS.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Primero. - Las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Artesanal Manos Mágicas del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

Segundo. - Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Comité: Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Artesanal Manos Mágicas;

Consejo: Al Consejo Directivo del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;

IIFAEM: Al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;

Lineamientos: A los lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Artesanal Manos Mágicas;

Programa: Al Programa Artesanal Manos Mágicas;

Reglas de Operación: A las Reglas de Operación del Programa Artesanal Manos Mágicas;

Secretaría: A la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México;

Tercero. - El funcionamiento del Comité será de carácter permanente, se integrará en términos de lo dispuesto por las Reglas de Operación y tendrá las atribuciones que éstas le establecen.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Cuarto. - El Comité se integrará por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Dirección General del IIFAEM;
- c) Tres personas vocales, quienes serán:
 1. Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
 2. Representante de la Secretaría de Cultura y Turismo;
 3. Representante de la Secretaría de Finanzas;
- d) Persona titular de la Dirección de Fomento a la Actividad Artesanal del IIFAEM;
- e) Representante de la Unidad de Apoyo Administrativo del IIFAEM;
- f) Representante de la Dirección de Comercialización del IIFAEM;
- g) Representante de la Sociedad Civil o Institución Académica; y
- h) Comisaría: que será la persona titular del Órgano Interno de Control del IIFAEM.

Cada integrante nombrará, en su caso, a una o un suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Comisaría, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad

Quinto. - Serán atribuciones del Comité:

- a) Aprobar la lista de espera y el padrón de personas artesanas beneficiarias, así como determinar los criterios de admisión para casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las y los solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa;
- b) Autorizar la inclusión de nuevas artesanas y artesanos que se presenten durante la ejecución del Programa, así como en sustitución de las posibles bajas;
- c) Aprobar las bajas en el padrón de personas beneficiarias;
- d) Dar seguimiento a la operación del Programa; así como el cumplimiento de los objetivos del mismo;
- e) Nombrar a la o el representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- f) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- g) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las personas beneficiarias; y

- h) Dar vista al Órgano Interno de Control del IIFAEM, cuando existan elementos para determinar la posible responsabilidad de las personas beneficiarias, en caso de acreditar la presentación de información o documentación falsa, o destinar el recurso para fines diversos a los autorizados; y
- i) Las demás contenidas en las Reglas de Operación.

Sexto. - Las personas integrantes del Comité podrán solicitar por escrito y en forma oportuna a la Secretaría, la inclusión de asuntos en el Orden del Día, siempre y cuando sean competencia de este Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

Séptimo. - Las personas integrantes del Comité podrán solicitar a la Secretaría, mediante escrito debidamente justificado, la realización de Sesiones Extraordinarias, anexando a sus solicitudes el soporte de los asuntos a tratar.

Octavo. - Las personas integrantes del Comité, podrán autorizar la asistencia de invitados cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa y a los presentes Lineamientos.

Noveno. - Las personas integrantes del Comité podrán proponer, a través de la Presidencia del mismo Comité, modificaciones por situaciones no previstas a las Reglas de Operación y a los presentes Lineamientos, las cuales una vez aprobadas y autorizadas por el Comité y por el Consejo serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de conformidad con lo señalado en la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Décimo. - Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité:

- I. Instalar, presidir y clausurar las Sesiones del Comité;
- II. Instruir a la Secretaria del Comité, a fin de emitir las convocatorias de las Sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las Sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del Orden del Día de las Sesiones;
- V. Dirigir los debates del Comité;
- VI. Recibir las mociones de orden planteadas por las personas integrantes del Comité y decidir, previa justificación, la procedencia o no de las mismas;
- VII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- VIII. Instruir y verificar el debido y total cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- IX. Aprobar y firmar las Actas de las Sesiones;
- X. Autorizar la participación de las personas invitadas en las Sesiones del Comité en los términos establecidos en las Reglas de Operación y los presentes Lineamientos;
- XI. Evaluar y determinar la procedencia de la realización de Sesiones Extraordinarias solicitadas por las personas integrantes del Comité, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos; y
- XII. Presentar las propuestas de modificación a las Reglas de Operación y a los presentes Lineamientos.

Décimo Primero. - Son atribuciones de la persona que represente la Secretaría del Comité:

- I. Preparar el Orden del Día de las Sesiones;
- II. Revisar con la Presidencia del Comité el Orden del Día propuesto, así como la carpeta de la Sesión del Comité debidamente integrado;
- III. Expedir por escrito, las convocatorias para las Sesiones del Comité;
- IV. Integrar la carpeta de la Sesión correspondiente, misma que será enviada a las personas integrantes del Comité, y que deberá contener al menos:

- a) La Convocatoria;
- b) El Orden del Día y documentación soporte;
- c) El Acta de la Sesión anterior;
- d) Discusión y resolución de los asuntos para los casos que fueron citadas las personas integrantes del Comité;
- e) El seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité, pendientes de cumplimiento;
- f) El informe de la situación financiera de los recursos destinados al Programa, en su caso; y
- g) Asuntos Generales

- V. Auxiliar a la Presidencia del Comité en el desarrollo de las Sesiones;
- VI. Mantener informada a la Presidencia sobre los avances de los acuerdos del Comité;
- VII. Leer el Orden del Día y el Acta de la Sesión anterior;
- VIII. Someter a votación los asuntos tratados por el Comité y computar las votaciones;
- IX. Levantar el Acta correspondiente de cada Sesión, relacionando los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- X. Enviar a las personas integrantes del Comité copia del Acta de cada una de las Sesiones dentro de los veinte días hábiles siguientes a la celebración de las mismas, a efecto de que formulen las observaciones que estimen procedentes o, en su caso, la validen;
- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que emita el Comité; e
- XII. Integrar los expedientes completos de las personas artesanas beneficiarias del Programa cumpliendo con los requisitos emitidos en la Convocatoria.

Décimo Segundo. - Las vocalías se constituirán dentro del Comité como una instancia técnica de consulta y apoyo, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que el mismo les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Décimo Tercero. - Son atribuciones de la persona con cargo de Vocal:

- I. Solicitar que se inserten en el Orden del Día de las Sesiones del Comité los puntos que consideren pertinentes;
- II. Asistir a las Sesiones a que se le cite;
- III. Aprobar el Orden del Día;
- IV. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al Acta de la Sesión anterior;
- V. Solicitar a la Presidencia moción de orden cuando esto proceda;
- VI. Emitir su opinión y voto en los asuntos que se traten en el Comité;
- VII. Participar en los debates; y
- VIII. Aprobar, y en su caso, firmar las Actas de las Sesiones en que haya participado.

Décimo Cuarto. - Son atribuciones de la persona titular de la Dirección de Fomento a la Actividad Artesanal, representante de las Unidades de Apoyo Administrativo y de la Dirección de Comercialización:

- I. Solicitar que se inserten en el Orden del Día de las Sesiones del Comité los puntos que consideren pertinentes;
- II. Asistir a las Sesiones a que se le cite;
- III. Participar en los debates;
- IV. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al Acta de la Sesión anterior;
- V. Aprobar el Orden del Día;
- VI. Emitir su opinión y voto en los asuntos que se traten en el Comité;
- VII. Solicitar a la Presidencia moción de orden cuando esto proceda; y
- VIII. Aprobar, y en su caso, firmar las Actas de las Sesiones en que haya participado.

Décimo Quinto. - Son atribuciones de la Comisaría:

- I. Solicitar que se inserten en el Orden del Día de las Sesiones del Comité los puntos que consideren pertinentes;
- II. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las Sesiones del Comité;
- III. Participar en los debates;
- IV. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al Acta de la Sesión anterior;
- V. Aprobar el Orden del Día;
- VI. Emitir su opinión en los asuntos que se traten en el Comité;
- VII. Aprobar, y en su caso, firmar las Actas de las Sesiones en que haya participado;
- VIII. Solicitar a la Presidencia moción de orden cuando esto proceda; y
- IX. Vigilar las funciones del Comité y las actividades efectuadas en el Programa y en su caso, proponer las mejoras necesarias tendientes a dar cumplimiento al objetivo del Programa.

Décimo Sexto. - Son atribuciones de la persona representante de la Sociedad Civil o Institución Académica:

- I. Solicitar que se inserten en el Orden del Día de las Sesiones del Comité los puntos que consideren pertinentes;
- II. Asistir con voz y voto, a todas las Sesiones del Comité;
- III. Participar en los debates;
- IV. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al Acta de la Sesión anterior;
- V. Aprobar el Orden del Día;
- VI. Su intervención se realizará cuando se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier índole tendientes a dar cumplimiento al objetivo del Programa;
- VII. Solicitar a la Presidencia moción de orden cuando esto proceda; y
- VIII. Aprobar, y en su caso, firmar las Actas de las Sesiones en que haya participado.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Décimo Séptimo. - Las personas integrantes del Comité deberán cumplir en el ejercicio de sus atribuciones, con las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como con las demás disposiciones legales aplicables.

Décimo Octavo. - Las personas integrantes deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la Sesión del Comité; así como con las obligaciones que les correspondan derivado del cargo dentro del mismo, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través de la Secretaría del Comité.

Décimo Noveno. - De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las personas integrantes se obligan a guardar secreto sobre la información referente al Programa que sea clasificada como confidencial y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al mismo, aún después de que se concluya su intervención en el Comité.

Vigésimo. - Son obligaciones de las personas integrantes del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Nombrar a una persona suplente;
- III. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;
- IV. Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el Orden del Día y el seguimiento de los acuerdos;

- V. Emitir su voto en los acuerdos del Comité a excepción del representante de la Contraloría; y
- VI. Firmar las actas de las sesiones.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Vigésimo Primero. - El Comité sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, conforme a lo dispuesto en los numerales anteriores del presente capítulo.

En la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, deberán fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente año calendario.

Vigésimo Segundo. - Las convocatorias a las Sesiones Ordinarias del Comité, se realizarán por medio de oficio dirigido a cada una de las personas integrantes, firmado por la Secretaría del Comité y deberán incluir lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, se notificará a las personas integrantes del Comité por lo menos con tres días hábiles de anticipación. Para las Sesiones Extraordinarias, se hará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Vigésimo Tercero. - Se podrá citar en un mismo oficio a las sesiones de Comité en primera y segunda convocatoria, siempre y cuando exista por lo menos, media hora entre éstas.

Vigésimo Cuarto. - La convocatoria a las personas invitadas, como representantes de la sociedad civil o institución académica, se efectuará con la misma anticipación fijada para las personas integrantes del Comité, dándoles a conocer el Orden del Día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar en los que tengan injerencia. La información y documentación generada por las personas invitadas que guarde relación con los asuntos a tratar, podrá ser requerida a éstos mediante la convocatoria respectiva.

Vigésimo Quinto. - En las Sesiones Extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos para los cuales se convoque al Comité.

Vigésimo Sexto. - Para que las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité sean válidas, éstas se podrán celebrar en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las personas integrantes, debiendo encontrarse presente la o el representante de Presidencia, Secretaría, Comisaría y la mayoría simple de los vocales o sus respectivas suplencias, debidamente acreditadas.

En segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de dos vocales, siempre y cuando se encuentren presentes la o el representante de Presidencia, Secretaría y la Comisaría, o sus respectivas suplencias, debidamente acreditadas.

Vigésimo Séptimo. - En caso de no reunirse el quórum necesario en la primera y segunda convocatoria, la Secretaría levantará el acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva reunión en la que se indique esta circunstancia, la cual se celebrará en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Vigésimo Octavo. - Las decisiones y los acuerdos del Comité, se aprobarán por mayoría de votos, las personas integrantes del Comité que voten en contra, fundamentarán y motivarán el sentido de su voto, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

En caso de empate, las personas integrantes del Comité que tengan injerencia en el asunto tratado, expondrán sus argumentos y la documentación soporte, en el orden del registro previamente establecido para el efecto, hasta que se considere suficientemente discutido y se someterá a consenso. En un segundo empate, la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

Ninguna persona integrante del Comité podrá ser interrumpida mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

Vigésimo Noveno. - En las Sesiones Ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Lectura, aprobación y firma en su caso, del Acta de la Sesión anterior.
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Comité.
- V. Seguimiento de Acuerdos.
- VI. Asuntos Generales

Trigésimo. - De cada sesión del Comité se levantará un acta, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Las personas integrantes del Comité firmarán el acta de dicha sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.

Trigésimo Primero. - El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

- I. Número de acta, incluyendo la palabra Acta, las siglas del Comité y el número consecutivo;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio;
- III. Nombre de las personas asistentes a la reunión y la declaración de quórum;
- IV. Puntos del Orden del Día, en la secuencia en que fueron tratados;
- V. Acuerdos tomados, codificándose con un número, descripción, responsable y, en su caso, plazo para su cumplimiento;
- VI. El número y la descripción de los acuerdos pendientes de cumplimiento;
- VII. Hora y fecha de conclusión de la sesión; y
- VIII. Nombre y firma de las personas asistentes.

Trigésimo Segundo. - La Secretaria del Comité enviará una copia del acta a cada una de las personas integrantes del mismo, quienes le remitirán las observaciones que consideren pertinentes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

De no recibir observaciones al acta correspondiente, se entenderá la conformidad con el contenido de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos o concluya el programa.

TERCERO. - Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Comité.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los **26** días del mes de **abril** dos mil veinticuatro.

LCDA. NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ.- SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA ARTESANAL MANOS MÁGICAS.- RÚBRICA.- LCDO. AGUSTIN HERRERA PÉREZ.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA ARTESANAL MANOS MÁGICAS.- RÚBRICA.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE APOYOS Y ESTÍMULOS DE LA DIRECCIÓN DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: CULTURA Y TURISMO, Secretaría de Cultura y Turismo.

LICENCIADA NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ, SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 2, 4, 17, 19 Y 23 FRACCION XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, 5, 6, 7 FRACCIÓN I, XIII, XX Y XLII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO, Y

Que en fecha 15 de abril de 2024, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Acuerdo por el que se constituye el Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección del Conservatorio de Música del Estado de México, en cuyo Transitorio **CUARTO**, se establece que el referido Comité expedirá los lineamientos para la asignación de apoyos y estímulos.

Que en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 24 de abril de 2024 el Comité para el Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección del Conservatorio de Música del Estado de México, aprobó los referidos Lineamientos, ordenando su debida publicación, con fundamento en lo establecido por los artículos 8 fracción I y 9 fracción X del Acuerdo por el que se constituye el Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección del Conservatorio de Música del Estado de México.

Que con la finalidad de brindar certeza y transparencia al procedimiento que se ha venido aplicando para el otorgamiento de apoyos y estímulos de la Dirección del Conservatorio de Música del Estado de México se emiten los presentes lineamientos en donde se establece con claridad los propósitos, requisitos y documentación necesaria para participar en este programa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE APOYOS Y ESTÍMULOS DE LA DIRECCIÓN DEL
CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases, criterios generales y procedimientos para la asignación de apoyos y estímulos de la comunidad estudiantil del Conservatorio de Música del Estado de México y aquellas personas solistas, concertistas, ejecutantes, compositores, directores, musicólogos, profesores, investigadores, que por su destacada trayectoria se hagan merecedoras a estos.

Artículo 2.- Son sujetos obligados a la observancia y cumplimiento de los presentes lineamientos:

- I.- El Comité para la asignación de apoyos y estímulos de la Dirección del Conservatorio de Música del Estado de México.
- II.- La Dirección del Conservatorio de Música del Estado de México.
- III.- Quienes soliciten un apoyo o estímulo conforme a estas disposiciones.

Artículo 3.- La interpretación de los presentes Lineamientos corresponde al Comité para la asignación de apoyos y estímulos de la Dirección del Conservatorio de Música del Estado de México.

Artículo 4.- Para los efectos de la interpretación y aplicación de los Lineamientos, se entenderá por:

I.- Secretaría: A la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México.

II.- Dirección: A la Dirección del Conservatorio de Música del Estado de México.

III.- Comité: Al Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos de la Dirección del Conservatorio de Música del Estado de México.

IV.- COMEM: Conservatorio de Música del Estado de México.

V.- Persona Beneficiaria: a quien cumpla con los requisitos de elegibilidad establecidos en los Lineamientos y que, siendo propuesta por el Comité, reciba un apoyo o estímulo.

VI.- Apoyo: a la exención en el pago de colegiatura o, en su caso, a la aportación económica que se concederá a las o los estudiantes que, por su nivel de excelencia en su aprovechamiento académico, condiciones económicas, familiares o médicas, el Comité determine otorgarles este beneficio.

VII.- Estímulo: Incentivo económico que el Gobierno del Estado de México a través, de la Secretaría de Cultura y Turismo otorga a las personas por sus acciones o capacidades destacadas en favor de la música y que a través de su arte desarrollan el conocimiento, proyectan la calidad musical mexiquense, generan un alto impacto en pro de la música en la comunidad estudiantil del Conservatorio de Música del Estado de México.

VIII.- Alumna o Alumno regular: Las personas que tenga acreditadas todas las materias y pagos de sus colegiaturas al corriente del semestre inmediato anterior, inscripción y pago de su colegiatura anual correspondiente, al momento de solicitar el apoyo o estímulo.

IX.- Situación extraordinaria: Enfermedad o accidente de la alumna o alumno, pérdida del empleo, fallecimiento o accidente de madre, padre o tutor, o cualquier situación extraordinaria que el Comité considere de atención prioritaria, previa revisión del caso en particular.

X.- Convocatoria: Al documento oficial emitido por el Conservatorio de Música del Estado de México, que contiene las bases de participación para concursar por un apoyo o estímulo.

Artículo 5.- Cualquier persona que cubra con el perfil señalado en los presentes Lineamientos y la convocatoria correspondiente podrá participar por un apoyo o estímulo.

Artículo 6.- El otorgamiento o negativa de los apoyos y estímulos se hará a través del Comité, conforme a lo estipulado en los presentes Lineamientos.

Se beneficiará un máximo del 10% de la matrícula de alumnas y alumnos inscritos en el ciclo escolar vigente.

CAPÍTULO II DE LOS APOYOS

Artículo 7.- Los tipos de apoyos que podrán ser asignados, serán:

I.- Por aprovechamiento académico: Comprende la exención de pago mensual del 100 % de colegiatura. La persona beneficiaria deberá mantener el nivel de excelencia en su aprovechamiento académico con un promedio mínimo de 9.5 a 10.0 en escala de 0 a 10, al término del semestre.

II.- Por nivel socioeconómico: Comprende la exención de pago mensual del 50% de colegiatura, y será asignada a la persona que, por sus condiciones económicas, familiares o médicas, el Comité determine otorgarle este beneficio.

La persona beneficiada deberá alcanzar y mantener el nivel de aprovechamiento académico con un promedio mínimo de 8.5 en escala de 0 a 10, en el periodo de evaluación inmediato a su otorgamiento, así como acompañar a su solicitud estudio socioeconómico realizado por una institución pública estatal o municipal con el que acredite su nivel socioeconómico.

III.- Emergente: Comprende la exención de pago mensual de colegiatura del 100%. Podrán ser beneficiados las y los alumnos que comprueben una situación extraordinaria.

El monto y cantidad de beneficiarios estará sujetos al presupuesto correspondiente y en su caso al dictamen que emita el comité.

IV.- Por Proyecto Académico: A la exención de pago mensual de colegiatura del 100% a las y los alumnos que participen en los proyectos académicos que realice el COMEM. El referido apoyo podrá ser otorgado hasta por un ciclo escolar, atendiendo a la convocatoria que para tal efecto se emita

Artículo 8.- La comunidad estudiantil del Centro de Iniciación Musical Infantil (CIMI) y Curso Propedéutico, podrán concursar para la asignación de un apoyo, después de haber cursado un año en el COMEM, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 9.- Los apoyos serán aprobados por el Comité conforme al acta de la sesión correspondiente, señalando monto y temporalidad, en razón de la suficiencia presupuestal con la que cuente la Secretaría.

CAPÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 10.- Los estímulos se entregarán a quienes cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria conforme al artículo 15 de los presentes Lineamientos.

Artículo 11.- Las personas beneficiarias, número y monto de los estímulos serán los que dictamine el Comité a través del acta de la sesión correspondiente, atendiendo al presupuesto asignado para tal efecto.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12.- Para la asignación de los apoyos, la Dirección emitirá una convocatoria pública semestralmente en los medios oficiales de la Secretaría de Cultura y Turismo, que deberá contener al menos lo siguiente:

- I.- A quien está dirigida.
- II.- Requisitos de la solicitud.
- III.- Lugar de recepción de solicitudes.
- IV.- Procedimiento de selección.

- V.- Tiempos de aplicabilidad.
- VI.- Medios oficiales para publicación de resultados.
- VII.- Cantidad de apoyos disponibles.
- VIII.- Forma o monto del apoyo.

Artículo 13.- Los requisitos para la asignación de estímulos serán emitidos por la Dirección, a través, de la Convocatoria correspondiente, a efecto, de dar a conocer las disposiciones establecidas para ser persona beneficiaria.

Artículo 14.- La persona titular de la Dirección presentará ante el Comité las solicitudes que cumplan los requisitos señalados en los presentes Lineamientos y Convocatoria respectiva, para su valoración y dictaminación.

Artículo 15.- Para los apoyos y estímulos el procedimiento se realizará conforme a las actividades musicales, artísticas, proyectos, investigaciones en materia musical, que presenten las personas solicitantes o atendiendo a la trayectoria y acciones realizadas para la difusión de la calidad musical mexicana.

Artículo 16.- El Comité dictaminará a través del acta correspondiente, el otorgamiento o no de los apoyos o estímulos, sus acuerdos serán inapelables.

Artículo 17.- Las personas que ya fueron beneficiarias de un apoyo, podrán participar nuevamente dentro de las Convocatorias posteriores, ajustándose a los requisitos que señalan los presentes Lineamientos.

Artículo 18.- Los apoyos no podrán otorgarse por concepto de inscripción.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 19.- Son derechos de las personas beneficiarias:

- I.- Ser notificados respecto al resultado de la solicitud del apoyo o estímulo.
- II.- Disfrutar de los beneficios del estímulo o apoyo asignado, durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establecen los presentes Lineamientos.

Artículo 20.- Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- I.- Asistir con puntualidad a clases, ensayos, presentaciones y actividades contempladas en la Convocatoria, así como en las actividades estipuladas para los apoyos y estímulos.
- II.- Mantener disciplina, ética, y respeto dentro de la Institución Educativa.
- III.- Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas del COMEM.
- IV.- Informar por escrito al Comité, las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus responsabilidades, remitiendo el comprobante respectivo.
- V.- Mantener el nivel técnico y artístico del incentivo correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA TERMINACIÓN O SUSPENSIÓN

Artículo 21.- El apoyo o estímulo terminará por alguna de las causas siguientes:

- I.- Por haberse cumplido el periodo o finalidad para la cual fue otorgado.
- II.- Por renuncia expresa de la persona beneficiaria.
- III.- Cuando el Comité dictamine su suspensión, por haber incurrido la persona beneficiaria en incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo que antecede.
- IV.- Causar baja temporal o definitiva, en el caso del apoyo.
- V.- Por no alcanzar el promedio mínimo establecido para cada apoyo
- VI.- Proporcionar información falsa o alterar documentos considerados entre los requisitos para la asignación de apoyos o estímulos.
- VII.- Incumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas del Conservatorio de Música del Estado de México.

Artículo 22.- El incumplimiento a estas disposiciones darán lugar a:

- I.- Suspensión temporal o definitiva del apoyo o estímulo.
- II.- Cancelación de la posibilidad de ser persona beneficiaria de un apoyo o estímulo.
- III.- Terminación anticipada del apoyo o estímulo.

Artículo 23.- La determinación que emita el Comité, se notificará al solicitante en las oficinas de la Delegación Administrativa de la Dirección o mediante el correo electrónico que haya proporcionado para el seguimiento de su solicitud.

Artículo 24.- Los casos no previstos en los presentes lineamientos serán resueltos por el Comité.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Emitido en las oficinas de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, en el Municipio de Toluca, México, a los 24 días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LICENCIADA NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ.- SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN EL LICENCIADO JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL LICENCIADO NATHANIEL RUIZ ZAPATA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, EL CUAL SE SUJETARÁ AL TENOR DE LA DECLARACIÓN Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIÓN:

ÚNICA.- Manifiestan los licenciados JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL y NATHANIEL RUIZ ZAPATA, con fundamento a lo dispuesto por los Artículos (24) veinticuatro, (25) veinticinco y (26) veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México, que están de acuerdo en formalizar el presente convenio, el cual se sujetará a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El Licenciado José Rubén Valdez Abascal, Notario Público Número ciento sesenta y cinco del Estado de México y el Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público Número ciento cuatro del Estado de México, ambos con residencia en Naucalpan de Juárez, por medio del presente convenio se obligan a SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE en sus faltas temporales, teniendo como suplentes todas las facultades y obligaciones que la mencionada Ley y su Reglamento les imponen.

SEGUNDA.- El Notario que vaya a ausentarse, deberá dar aviso por escrito de cada separación y cada regreso a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y al Notario Suplente.

TERCERA.- Convienen ambos Notarios, que la suplencia a que se refiere la cláusula primera de este convenio, no generará retribución económica para ninguna de las partes, por lo que la función desempeñada será gratuita.

CUARTA.- Este convenio será por tiempo indefinido, hasta en tanto las partes renuncien a los derechos y obligaciones que por el presente contraigan.

QUINTA.- Para los efectos del Artículo (26) veintiséis de la Ley de Notariado del Estado de México, el presente convenio deberá de registrarse en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, en el Archivo General de Notarías, ante el Colegio de Notarios del Estado de México y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la entidad.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, LO FIRMAN EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

LICENCIADO JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

LICENCIADO NATHANIEL RUIZ ZAPATA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUATRO
DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: ANA MARIA MENDOZA FRIAS.

Que en los autos del expediente número 10027/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LUZ MARÍA REYNA BRIONES por conducto de su apoderado RUBÉN RAMÍREZ VALLEJO, en contra de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 27 DEL ESTADO DE MÉXICO Y ANA MARÍA MENDOZA FRÍAS, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha siete de septiembre y diez de noviembre, ambos del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Ana María Mendoza Frías, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES: PRIMERO: Sea consignado en escritura pública la compraventa que celebramos el pasado día 29 (veintinueve) de diciembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), por virtud de la cual mi poderdante le compró a la demandada la propiedad del inmueble situado en el Lote 47 (cuarenta y siete), manzana LII (cincuenta y dos) y casa en el construida del Distrito Habitacional H 42 (Cuarenta y dos) del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. SEGUNDO: Comparezca el día y hora que se señale ante la Notaría Pública a designarse, para firmar la nueva escritura pública que consigne el acto traslativo que celebre con la demandada el pasado día 29 (veintinueve) de diciembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho). TERCERO: Para el caso de rebeldía y/o negativa de firmar la escritura pública correspondiente, su Señoría firme a nombre y ruego de la persona física demandada. CUARTO: El pago de gastos y costas. HECHOS: 1. El 29 de diciembre de 1988 su poderdante Luz María Reyna Briones adquirió la propiedad referida en líneas que anteceden con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 6.00 metros con lote 14; Sur: 6.00 metros con Calle; Oriente: 16.00 metros con lote 46; Poniente: 16.00 metros con lote 48, con una superficie de 96.00 metros cuadrados; operación traslativa de dominio que efectuó la demandada Ana María Mendoza en su calidad de vendedora con Banco Serfin Sociedad Nacional de Crédito en calidad de Acreedora y beneficiario de Hipoteca y su poderdante en calidad de compradora y deudora, la operación de compraventa con mutuo con garantía hipotecaria se realizó mediante escritura 15,783 tirada por la Notaría 27 de Tlalnepantla, en el Estado de México, realizándose los siguientes pagos: \$31,192,400.00 (treinta y un millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) para con la demandada por concepto de pago del precio pactado respecto de la compraventa del inmueble objeto de la operación; pago por \$3,785,000.00 (tres millones setecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de costo total de la escritura que se le encomendó a la Notaría Pública 27 del Estado de México; pago por \$2,412,533.00 (dos millones cuatrocientos doce mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de impuestos sobre la renta que se le entrego a la Notaría antes citada; de lo anterior se advierte que la demandada Ana María Mendoza Frías recibió el pago total estipulado como precio de la compraventa del inmueble materia de juicio; adquiriendo su poderdante la deuda con el Banco Serfin como producto del mutuo contraído. 2.- El 2 de enero de 2004, su poderdante acudió a una sucursal de la liticonsorte Banco Santander México S.A. (Banco Serfin S.A.) para solicitar una consulta de saldo respecto a su crédito hipotecario número 20-00024985-5 por el cual adquirió el bien en litigio; manifestándole a su poderdante que existía un saldo pendiente de \$314.39 (trescientos catorce pesos con treinta y nueve centavos 39/100 M.N.), cantidad que en ese acto su poderdante pago a la institución. 3.- El 2 de enero del 2019, su poderdante solicitó se hicieran las gestiones para cancelar el gravamen generado en su propiedad producto del crédito hipotecario por medio del cual adquirió dicho bien, toda vez que dicha poderdante no tenía en su poder escritura alguna respecto del inmueble de su propiedad. 4.- El 23 de enero de 2019, el apoderado de la poderdante solicitó oficio para el Archivo General de Notarías del Estado de México requiriendo le proporcionara la escritura 15,783 tirada por la Notaría 27 del Estado de México, el cual recibió el apoderado el 6 de marzo de 2019 dicho oficio de fecha 5 de febrero del mismo año en el cual se asentó que la leyenda de "NO PASO" por no haber sido firmado lo que le causo extrañeza al poderdante, ante dicha situación a la poderdante la privaron del acto traslativo que se llevo a cabo en su presencia firmado por todos los que intervinieron en favor de dicha poderdante, lo anterior aun cuando se le pagaron todos los servicios a dicha Notaría por parte de su poderdante, finalmente señalando que la demandada de manera injustificada privo de formalismo.

Se expide para su publicación el diecisiete de enero del dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: En fecha siete de septiembre y diez de noviembre, ambos del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos. LIC. MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

2171.- 15, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: ALFONSO HECTOR MIRANDA BALTAZAR.

87/2023, relativo al expediente 87/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ARISBE REYES DÍAZ ORDAZ, en contra de ALFONSO HÉCTOR MIRANDA BALTAZAR, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, dictó un auto por medio del cual se ordena realizar el emplazamiento de ALFONSO HÉCTOR MIRANDA BALTAZAR, por medio de edictos reclamando las siguientes prestaciones A).-

La nulidad absoluta del contrato verbal de compra venta de 16 de abril de 2019 celebrado entre el C. ALFONSO HECTOR MIRANDA BALTAZAR y la suscrita ARISBE REYES DIANZ ORDAZ respecto del inmueble ubicado en Calle las Palomas LT. 457, MZA. 17 Colonia Guadalupe Hidalgo el Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 15.00 metros con CALLE PALOMAS, SUR: 15.00 metros con EJIDO DE SAN MARTIN, ORIENTE: 42.00 metros con JOSE MOTA VALDEZ, PONIENTE: 37.00 metros con RODOLFO MOTA REYES. Superficie aproximada 592.00 metros cuadrados. B).- Se ordene la cancelación de pleno derecho del traslado de dominio a nombre del demandado ALFONSO HECTOR MIRANDA BALTAZAR tramitados en el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac Estado de México ya que en fecha 30 de septiembre de 2021 la suscrita acudió a dicho ayuntamiento para realizar el pago del impuesto predial del terreno descrito en la prestación A) y me informaron que en fecha 8 de septiembre de 2021 se realizó un traslado de dominio a favor del demandado ALFONSO HECTOR MIRANDA BALTAZAR y no me podía dar más información del demandado ante tal autoridad. C).- El pago de daños y perjuicios que se me ha ocasionado el demandado al realizar trámites a su nombre ante catastro y tesorería municipal del Ayuntamiento de Ocoyoacac Estado de México que se cuantificaran en ejecución de sentencia D).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio en virtud de que el demandado ha dado motivo para que se proceda en la vía y forma propuesta, se ordena emplazar a por medio de edictos a ALFONSO HECTOR MIRANDA BALTAZAR: los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado, que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo prevéngase al demandado, para que, señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Jerma de Villada, México a cuatro de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del doce de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2176.- 15, 24 abril y 7 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A FELIPE ARCADIO PICHARDO PAGAZA.

MARIA LUCERO RUIZ PEREZ y JAVIER MEJIA GONZALEZ, por su propio derecho promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 613/2019 Juicio Sumario de Usucapión, en contra de FELIPE ARCADIO PICHARDO PAGAZA y de BANCO AZTECA SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACION JUDICIAL QUE RECONOZCA QUE A LA FECHA HA OPERADO A NUESTRO FAVOR LA "USUCAPION", Y POR ENDE NOS HEMOS CONVERTIDO EN PROPIETARIOS DEL INMUEBLE CONSISTENTE EN LA BODEGA COMERCIAL NÚMERO 25, DE LA NAVE M" EN LA CENTRAL DE ABASTO DE TOLUCA, ubicada en Avenida José López Portillo km., 4.5, Rancho San José, ubicado en términos del Municipio de Toluca, Fraccionamiento San Mateo Otzacatipan CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE: 6.50 METROS CON ANDEN DE CARGA Y DESCARGA, AL SUR: 6.50 METROS CON PASILLO CENTRAL, AL ESTE: 12.00 METROS CON BODEGA NUMERO 27, AL OESTE: 12.00 CON BODEGA NUMERO 23. SUPERFICIE TOTAL 78.00 METROS CUADRADOS. AL FRENTE DEL ANDEN DE CARGA Y DESCARGA CUENTA CON UNA ÁREA DESCUBIERTA DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA TRÁILER QUE COMPRENDE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.20 M2 CUADRADOS, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: 6.50 METROS CON CALLE DEL MERCADER, AL SUR: 6.50 METROS CON ANDEN DE CARGA Y DESCARGA, AL ESTE: 14.80 METROS CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO DE BODEGA NUMERO 27, AL OESTE: 14.80 CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO DE BODEGA NUMERO 23. FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO: 00197818. La cual se encuentra inscrita bajo la PARTIDA: 708 VOLUMEN: 344 LIBRO: 1º SECCIÓN: 1ª de FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22 de junio 2006, NOMBRE DEL PROPIETARIO: "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, B).- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACION ANTERIOR TAMBIÉN DEMANDAMOS LA CANCELACIÓN POR PRESCRIPCIÓN, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS HIPOTECAS Y ANOTACIONES MARGINALES, CONSTITUIDA EN PRIMER LUGAR Y GRADO SOBRE EL INMUEBLE, CONSISTENTE EN LA BODEGA COMERCIAL NÚMERO 25, DE LA NAVE M" EN LA CENTRAL DE ABASTO DE TOLUCA. HIPOTECAS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA NÚMERO 708 VOLUMEN: 344 LIBRO: 1º SECCIÓN: 1ª de FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22 de junio 2006, FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO: 00197818. HIPOTECAS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITAS A NOMBRE DE BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DIRECCION FIDUCIARIO. C).- POR SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA SE ORDENE A, EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TOLUCA, ANTES REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, PROCEDA A REALIZAR LAS ANOTACIONES DE CANCELACION DE HIPOTECAS QUE REPORTA EL BIEN INMUEBLE, CONSISTENTE EN LA BODEGA COMERCIAL NÚMERO 25, DE LA NAVE M" EN LA CENTRAL DE ABASTO DE TOLUCA. POR ESTAR TOTALMENTE LIQUIDADO EL CREDITO QUE SIRVIO DE GARANTIA. ADEMAS HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN QUE ESTIPULAN LOS ARTICULOS; 7.1145 FRACCIÓN II Y VII Y 8.46 FRACCION VII DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO. D).- ACUDO A LA PRESENTE VIA JUDICIAL CON EL FIN DE PURGAR LOS VICIOS DE QUE ADOLECE MI CONTRATO PRIVADO, BASE DE MI ACCION, Y POR QUE EL BIEN INMUEBLE DEL CUAL DEMANDO SU USUCAPION SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A NOMBRE DE BANCO AZTECA" S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE." DIRECCION FIDUCIARIO. E).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO Y HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DEL MISMO. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha 19 de marzo del año 2014, firmamos un contrato privado e compraventa, el cual fue celebrado en nuestro carácter de compradores y en su carácter de vendedor el señor FELIPE ARCADIO PICHARDO PAGAZA, el objeto de la compraventa fue la bodega número 25 de la nave M, de la central de abasto de Toluca, ubicada en Avenida José López Portillo km., 4.5, Rancho San José, ubicado en términos del Municipio de Toluca, Fraccionamiento San Mateo Otzacatipan, bien inmueble con las siguientes medidas y colindancias: MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 6.50 METROS CON ANDEN DE CARGA Y DESCARGA, AL SUR: 6.50 METROS CON PASILLO CENTRAL, AL ESTE: 12.00 METROS CON BODEGA NUMERO 27, AL OESTE: 12.00 CON BODEGA NUMERO 23. SUPERFICIE TOTAL 78.00 METROS CUADRADOS. AL FRENTE

DEL ANDEN DE CARGA Y DESCARGA CUENTA CON UNA ÁREA DESCUBIERTA DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA TRÁILER QUE COMPRENDE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.20 M2 CUADRADOS, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: 6.50 METROS CON CALLE DEL MERCADER, AL SUR: 6.50 METROS CON ANDEN DE CARGA Y DESCARGA, AL ESTE: 14.80 METROS CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO DE BODEGA NUMERO 27, AL OESTE: 14.80 CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO DE BODEGA NUMERO 23. El cual se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO: 00197818; inmueble inscrito bajo la PARTIDA: 708 VOLUMEN: 344 LIBRO: 1º SECCIÓN: 1ª de FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22 de junio 2006, NOMBRE DEL PROPIETARIO: "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DIRECCION FIDUCIARIO, en la oficina registral de Toluca, Estado de México (INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO). Contrato que agregamos en copias certificadas como anexo uno. A la presente demanda. 2.-Nuestro vendedor nos acredita ser titular de los derechos de posesión y propiedad de bodega número 25 de la nave M, de la central de abasto de Toluca, ubicada en Avenida José López Portillo km., 4.5, Rancho San José, ubicado en términos del Municipio de Toluca, Fraccionamiento San Mateo Otzacatipan, y el cual fue descrito en el hecho número uno de la presente demanda. Agrego el certificado de inscripción a que alude el artículo 5.140 del Código Civil del Estado de México, en vigor, el cual establece lo siguiente: Artículo 5.140.- La usucapión de los bienes inmuebles se promoverá contra el que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad. 3.- Señalo a su Señoría, que la posesión del inmueble material del presente juicio y el cual fue detallado en los hechos números uno y dos, del cual demandamos la prescripción adquisitiva por usucapión, nos la transmitió el; señor FELIPE ARCADIO PICHARDO PAGAZA, el día 19 de marzo del año 2014, por contrato privado de compraventa, por lo que una vez que nos hizo entrega material, del inmueble, descrito en el hecho número uno y dos, del presente escrito, entramos a poseer en nuestra calidad y en concepto de propietarios en forma, pública, pacífica, continua, pública y de buena fe, posesión que a su vez venimos ostentando en los mismos conceptos que nuestro vendedor el señor; FELIPE ARCADIO PICHARDO PAGAZA, por lo que la posesión que ostentaba nuestro vendedor, como la que venimos ostentado y poseyendo los suscritos, es más que suficiente para prescribirla en nuestro favor por USUCAPIÓN, por disfrutarla con el mismo carácter, es decir, en forma pacífica, continua pública y de buena fe y en concepto de propietarios, por lo que la causa generadora de la posesión, tanto en mi causante como la de los ocursoantes lo es a título de propietario, lo que en términos de los artículos; 5.40, 5.41, 5.44, 5.46, 5.46, 5.59, 5.60, 5.61 del Código Civil vigente en la entidad, nos da derecho para prescribirla en nuestro favor, reiterando que el bien inmueble citado en los hechos marcados con los números uno y dos del presente escrito y que es del cual demandamos la USUCAPIÓN, se encuentra inscrito a nombre del "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DIRECCION FIDUCIARIO, y como se puede apreciar de los propios hechos marcados con los números uno y dos, donde se describe el bien inmueble detallado y especificado, es el mismo es decir se trata de la bodega comercial número 25 de la nave M, de la central de abasto de Toluca, ubicada en Avenida José López Portillo km., 4.5, Rancho San José, ubicado en términos del Municipio de Toluca, Fraccionamiento San Mateo Otzacatipan y que pertenece a las personas de las que ahora les demando la Usucapión del precitado inmueble tal y como lo señala el artículo, 5.30 Fracción I, del Código Civil del Estado de México, vigente en la época en la que se celebró el citado contrato de compraventa, aunado, de que también solicitamos sea llamando a juicio tanto a nuestro vendedor como a quien aparece como titular registral siendo el "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, para que este deduzcan sus derechos, si así lo consideran necesario. 4.- Los actos materiales del dominio que los suscritos hemos venido realizando sobre el inmueble a usucapir, han sido diversos desde el día que lo adquirimos, por nuestro vendedor; FELIPE ARCADIO PICHARDO PAGAZA, tales ACTOS como: darle mantenimiento al bien inmueble, (consistente en la bodega comercial número 25, de la nave M, ubicado en la central de abasto de Toluca), pagar mantenimiento al Condominio de la Central de Abasto de Toluca, pagar agua, pagos de predial, darle mantenimiento general al bien inmueble como, cambio de pisos, mantenimiento al baño, impermeabilizar el techo, etc., en si darle mantenimiento continuo, pagar los impuestos que genera dicho bien inmueble, así como haber pagado la totalidad, por la compraventa de dicho bien inmueble y que desde el día 19 de marzo del año 2014, que tenemos de poseerlo es decir desde que lo adquirimos por nuestro vendedor FELIPE ARCHADIO PICHARDO PAGAZA, y desde la fecha que nos fuera puesto en posesión real, material y jurídica por nuestro propio vendedor, desde que lo adquirimos y hasta la fecha hemos hecho actos de dominio pleno sobre el bien descrito y multicitado anteriormente. 5.- Expuesto todo lo anterior, y en atención a que se ha consumado a favor de los suscritos la prescripción adquisitiva por USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble que ha quedado plenamente identificado en el cuerpo de este escrito inicial de demanda, por haberlo poseído en concepto de propietarios en forma pacífica, continua pública y de buena fe, condiciones requeridas por el Código Civil en el Estado de México, en vigor, los suscritos hemos adquirido por ende la Propiedad del precitado inmueble, y por ello ocurrimos frente a este Tribunal a fin de que los suscritos seamos declarados propietarios por la posesión de buena fe y demás condiciones exigidas por la Ley, y mediante sentencia definitiva se declare que de ser poseedores nos hemos convertido en propietarios, para que en lo sucesivo dicha sentencia nos sirva de título de propiedad, debiéndose ordenar desde luego, la cancelación total del asiento correspondiente. 6.- Es el caso, de que no obstante que el ahora demandado señor; FELIPE ARCADIO PICHARDO PAGAZA, le he pedido en más de una ocasión, que realicemos y formalicemos los trámites necesarios para poder los suscritos escriturar el inmueble que es materia de este juicio, este no, nos han dado respuesta alguna, que valla encaminada a resolver a favor la situación del inmueble objeto del presente asunto, por tal motivo nos vemos presionados a demandar por esta vía las prestaciones que hemos dejado especificadas en el presente escrito. 7.- Se agrega el certificado de inscripción, en original y que fue expedido en fecha 28 de mayo del año 2019 por la Lic. Norma Hernández Garduño, registradora de la oficina registral de Toluca y el cual reporta lo siguiente: CERTIFICA: QUE DE ACUERDO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. MARIA LUCERO RUIZ PEREZ, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00197818; BODEGA COMERCIAL NUMERO 25 DE LA NAVE "M", REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO; CON UNA SUPERFICIE DE 78.00 M2 SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS.- AL NORTE: 6.50 METROS CON ANDEN DE CARGA Y DESCARGA, AL SUR: 6.50 METROS CON PASILLO CENTRAL, AL ESTE: 12.00 METROS CON BODEGA NUMERO 27, AL OESTE: 12.00 CON BODEGA NUMERO 23. AL FRENTE DEL ANDEN DE CARGA Y DESCARGA CUENTA CON UNA ÁREA DESCUBIERTA DE DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA TRÁILER QUE COMPRENDE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 96.20 M2 CUADRADOS, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: 6.50 METROS CON CALLE DEL MERCADER, AL SUR: 6.50 METROS CON ANDEN DE CARGA Y DESCARGA, AL ESTE: 14.80 METROS CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO DE BODEGA NUMERO 23; PROPIETARIO (S) "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INSCRITO BAJO LA CESION PARCIAL DE DERECHOS DE FIDEICOMISO DE FECHA 22/06/2006, VOLANTE ENTRADA 1000000062424; ESTADO DEL ACTO, VIGENTE. SE EXPIDE ESTA CERTIFICACION A PETICION DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DIA 28 DEL MES DE MAYO DE 2019. 8.- El primer comprador, del bien inmueble materia del presente juicio, no solicitaron la cancelación de hipoteca, ni se otorgó ante Notario Público la escritura de cancelación de hipoteca, por lo cual se pide su cancelación total a nombre de quien se encuentre inscrita, ya que es inconcuso que dicha hipoteca siga afectando el bien inmueble materia del presente juicio. A su vez el artículo 7.1133 del Código en cita establece: Artículo 7.1133.- La hipoteca generalmente durará por todo el tiempo que subsista la obligación que garantice, y

cuando ésta no tuviere término para su vencimiento, la hipoteca no podrá durar más de diez años. Los contratantes pueden señalar a la hipoteca una duración menor que la de la obligación. Artículo 7.1145.- La hipoteca concluye cuando: I.- Se extinga el bien hipotecado; II.- Se extinga la obligación a que sirvió de garantía; III.- Se resuelva o extinga el derecho del deudor sobre el bien hipotecado; IV.- Se expropie el bien hipotecado; V.- Se remate judicialmente el bien hipotecado; VI. Haya remisión expresa del acreedor; VII.- Se declare prescrita la acción hipotecaria; VIII.- Se consolide o confunda la propiedad del bien hipotecado en el acreedor. 9.- POR LO QUE SOLICITO atentamente de su Señoría se nos concedan las prestaciones reclamadas en la demanda para efectos de que se ordene, que los suscritos promoventes nos hemos convertido en propietarios por usucapón y se orden la cancelación de todas y cada una de las hipotecas que reporta, el bien inmueble materia del presente juicio. A su vez el artículo 8.47 Fracción VII del Código Civil, vigente en la entidad establece: Cancelación total Artículo 8.46.- Podrá pedirse y deberá ordenarse en su caso la cancelación total cuando: I.- Se extinga por completo el bien objeto de la inscripción; II.- Se extinga por declaración judicial o disposición de la ley el derecho inscrito o anotado; III.- Se declare la nulidad o falsedad del hecho, acto jurídico o título en cuya virtud se haya hecho la inscripción o anotación; IV. Se declare judicialmente la nulidad o falsedad del asiento; V.- Sea vendido judicialmente el inmueble que reporte gravamen, cuando así proceda conforme al artículo 7.603; y VI. Tratándose de cédula hipotecaria o de embargo, hayan transcurrido dos años desde la fecha del asiento, sin que se ordene su prórroga. VII. Los gravámenes inscritos en el Registro Público, podrán cancelarse a petición de parte interesada, mediante escrito dirigido al titular de la Oficina Registral correspondiente, una vez transcurridos 10 años, contados a partir del vencimiento del plazo para el cual fue constituido, previo pago de los derechos correspondientes. Tratándose de cancelaciones de hipotecas, se considerarán accesorias a las mismas y en consecuencia deberán cancelarse simultáneamente de oficio, aun cuando no hayan sido mencionadas expresamente en el instrumento correspondiente, los asientos que contengan cédulas hipotecarias, reestructuras, ampliaciones o modificaciones a las mismas. 10.- El contrato de fideicomiso es de naturaleza civil y para demostrar por qué se le demanda al BANCO AZTECA" S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el cumplimiento de las prestaciones que han quedado plasmadas en mi escrito inicial de demanda, ya que se van venido realizando cesiones entre la institución demandada y las que crearon el fideicomiso, las cuales especifico de la siguiente forma: A).- El instrumento notarial donde reporta la apertura de crédito simple, cuenta corriente, refaccionario, habilitación o avió, inscrito bajo la partida 193, volumen 23, sección comercio, libro segundo de fecha 06 de noviembre de 1992. Pasada ante la Fe del Lic. José Daniel Lobardini Shetino Notario número 86 del Distrito Federal. Hipotecas constituidas en primer lugar. Agrego copias simples de la escritura número 8,228, de fecha 20 de mayo de 1992, pasada ante la Fe del Lic. JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO Notario Público número 86 del Distrito Federal. Y que en su momento procesal oportuno exhibiré en copias certificadas. B).- El instrumento número 6074, volumen 132-155 ESP, donde se hizo constar el CONTRATO DE FIDEICOMISO, que celebran por una parte como FIDEICOMITENTES, "EL BANCO MEXICANO SOMEX" SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE ABASTO POPULAR. Se agregan en copia simple los siguientes documentos: 1.- Por escritura pública número; TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO VOLUMEN MXXXVIII, en la consta "LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO" que celebran "EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO EN LIQUIDACIÓN a favor de la empresa denominada "COMERCIALIZACIÓN DE BIENES PARA LA CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO DEL FIDEICOMISO DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil cinco, pasada ante la fe del Lic. Jorge Valdez Ramírez, notario público número 24 y del patrimonio inmueble Federal, del Estado de México, con residencia en Toluca se hizo constar se observa en la foja número uno y nueve lo siguiente: I.- LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO que otorga "EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (EN LIQUIDACIÓN), en su carácter de Fideicomisario (en lo sucesivo "BNCI"), a través de su liquidador el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES" (SAE), representado por los señores EDUARDO FERNÁNDEZ DEL VALLE DE LA VEGA Y HÉCTOR AMADOR AYALA PALACIOS, a favor de la empresa denominada "COMERCIALIZACIÓN DE BIENES PARA LA CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EN LO SUCESIVO "COBICO") representada en este acto por los señores HÉCTOR VARGAS RIVERA Y JUAN RAMÓN ORTIZ TAPIA, con la comparecencia de "ARFRA INGENIERÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Apoderado Legal el señor CARLOS GONZÁLEZ TORRES (en lo sucesivo "ARFRA"), en su carácter de Fideicomitente, el "FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE ABASTO POPULAR" (en lo sucesivo "FICOCAP"), como Fideicomitentes, a través de su Fiduciario, el entonces BANCO MEXICANO SOMEX", S.A., representado por su Delegado Fiduciario el señor IGNACIO DE LA TORRE GARCÍA, y el "BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO EN LIQUIDACIÓN como FIDUCIARIO" representado en este acto por los señores CLAUDIO BONILLA GARCÍA y FRANCISCO ARTURO ALCÁNTARA TORRES, por conducto de su liquidador, el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES" (SAE), al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.....En la foja número nueve, respeto a las DECLARACIONES se observa en la declaración marcada con el inciso C y el número IV.- se aprecia:.....C) Que con fecha treinta de agosto del año dos mil dos, se les notifico tanto a "FICOCAP" como a "ARFRA INGENIERÍA", S.A. DE C.V., la CESIÓN DE DERECHOS DE PRIMER FIDEICOMISARIO A FAVOR DE "COBICO", señalándoles que dicha operación surtía sus efectos Jurídicos a partir del cuatro de enero del año dos mil dos, en que quedó totalmente pagado el valor pactado por la cesión de derechos, por lo que a partir de la fecha citada, "COBICO" adquirió el status jurídico como TITULAR DE LOS DERECHOS DE PRIMER FIDEICOMISARIO con las facultades suficientes para proseguir con el programa de comercialización de la central de Abastos de Toluca, documento este que en copia fotostática dejo agregado al legajo del apéndice de este instrumento bajo la letra "I".-----IV.- "FICOCAP" a través de su DELEGADO FIDUCIARIO el señor IGNACIO DE LA TORRE GARCÍA, declara: A).- Que su representada fue constituida en fecha siete de enero de 1983, mediante escritura pública número 153, del Volumen III Especial, ante la fe del Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, entonces Notario Público número Quince de la Ciudad de Toluca, Estado de México.-----"FICOCAP", creado por el Gobierno del Estado de México, Administrado por "Banco Mexicano Somex, Sociedad Nacional de Crédito, por los estudios y proyecto ejecutivo elaborados para el desarrollo del proyecto y construcción de "CEDA TOLUCA".-----B) Que cuenta con las facultades necesarias para comparecer y asumir los derechos tal y como se desprende de la escritura número 93,849, de fecha 22 de agosto del año 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Aragón, Notario Público número ciento tres del Distrito Federal, y que dichas facultades no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, documento que en copia fotostática dejo agregado al legajo del apéndice de este instrumento bajo la letra "J".- 2).- El Testimonio número treinta y seis mil setecientos treinta y nueve, del volumen MXXXIX, de fecha 19 de diciembre del año 2005, el cual contiene "EL CONVENIO DE SUSTITUCION FIDUCIARIA PARCIAL DE FIDEICOMISO DE LA CENTRAL DE ABASTO DE TOLUCA, que celebran el Banco Nacional de Comercio Interior Sociedad Nacional de Crédito en liquidación y por otra parte "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. El cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, hoy Instituto de la Función Registral de Toluca, inscrito bajo la partida 1129, del volumen 255 libro segundo, sección primera, de fecha 22 de junio de 2006. Que se exhibe en copia simple y en su momento procesal oportuno en copia certificada que obra en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México. En la foja cuatro

de dicho instrumento en el apartado de los antecedentes se aprecia el antecedente marcado con el número IX.- que textualmente señala:---
 -IX.- Fines.- Son fines del presente fideicomiso: -----a).- Que la fiduciaria mantenga la propiedad de los lotes, locales comerciales y bodegas fideicomitidos que se describen en el anexo "A" y garantice con los mismos al fideicomisario en primer lugar "A" los créditos otorgados a los locatarios para la adquisición de dichos lotes, locales comerciales y bodegas.-----b).- Que la "FIDUCIARIA", mantenga en propiedad fiduciaria los lotes, locales comerciales y bodegas que se describen en el Anexo "A", permitiendo al Fideicomisario "COBICO", continuar teniendo la posesión material y administración de los mismos, y realizar la construcción de las unidades Condominales en dichos inmuebles.-----c).- Que la "FIDUCIARIA", otorgue a las personas que determine por escrito el Fideicomisario "COBICO", los poderes especiales para efecto de administración a fin de que obtengan los permisos, licencias y demás autorizaciones necesarias para llevar a cabo la construcción, trámites ante la Comisión Federal de Electricidad, autoridades locales (municipales y estatales) y federales, empresas privadas y públicas a ante organismos descentralizados y todas aquellas entidades que corresponda para la obtención de los servicios necesarios para la urbanización y construcción de los inmuebles fideicomitidos que le correspondan.-----d).- Que la "FIDUCIARIA", por instrucciones escritas por el Fideicomisario "COBICO", constituya hipoteca o garantía fiduciaria respecto del patrimonio fideicomitido que le corresponda, para garantizar los créditos que, en su caso obtenga el propio fideicomisario.-----Los créditos que se obtengan de acuerdo a lo establecido en este inciso, quedarán única y exclusivamente garantizados con el patrimonio que le corresponde a "COBICO" en el fideicomiso, hasta donde alcance, en el entendido que la fiduciaria en ningún caso y por ningún motivo responderá con su patrimonio por los créditos garantizados.---e).- Que la "FIDUCIARIA", siguiendo las instrucciones que le gire por escrito la Fideicomisaria en Primer Lugar "A", "COBICO" transmita bajo cualquier título o en fideicomiso, la propiedad de las unidades de condominio que se describen en el anexo "A", a favor de las personas físicas o morales que este señale y que tengan la capacidad legal para adquirir.-----f).- Que la FIDUCIARIA siguiendo las instrucciones que le gire el Fideicomisario en Primer Lugar "A", "COBICO" vaya liberando los lotes, locales comerciales y bodegas de la garantía fiduciaria de los créditos otorgados por esta última a los locatarios para su adquisición y proceda a la transmitirles a los mismos la propiedad de las unidades condominiales por ellos adquiridas, mismos que se describen en el anexo "A". 3).- Se agrega en copias simples, el Testimonio número treinta y seis mil ochocientos setenta y cinco, volumen MXXXV, de fecha 18 de enero del año 2006, relativo al "CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, que celebran la empresa "COMERCIALIZACION DE BIENES PARA LA CONSTRUCCION" (COBICO), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del Fideicomiso de la central de abasto de Toluca, en su carácter de Fideicomisario en primer lugar y "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIRECCION FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario. El cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, hoy Instituto de la Función Registral de Toluca, inscrito bajo la partida 1130, del volumen 255 libro segundo, sección primera, de fecha 22 de junio de 2006. Que se exhibe en copia simple. De dichos instrumentos se aprecia: en el primer instrumento notarial, la empresa "COMERCIALIZACION DE BIENES PARA LA CONSTRUCCION" (COBICO), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquiere la cesión de derechos de ARFRA INGENIERIA, S.A. de C.V., de 779 (setecientos setenta y nueve unidades) privativas de la central de abasto de Toluca, Estado de México y por contrato de cesión de derechos de Fideicomisario a título de dación de pago que celebran como "CEDENTE", "COMERCIALIZACION DE BIENES PARA LA CONSTRUCCION" (COBICO), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por Don Juan Ramón Ortiz Tapia y de otra parte como "CESIONARIA", INGENIEROS Y ARQUITECTOS ARSO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Ingeniero don José Arturo Sánchez Ochoa, por su propio derecho, adquiere la cesión de 779 (setecientos setenta y nueve unidades privativas de la central de abasto de Toluca), así como en el segundo instrumento, se observa que "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, es el nuevo adquirente de dichas unidades privativas, por lo antes ya manifestado en líneas anteriores. Todos estos documentos, se agregan en copias simples y en su momento procesal oportuno, se exhibirán las copias certificadas que obran en el Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México; los siguientes instrumentos notariales que se mencionan, se enuncia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.102 y 2.103 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, que los originales se encuentran inscritos en el Instituto de la Función Registral de Toluca. 11.- Por lo que en ese orden de ideas al adquirir por contrato de cesión de derechos el "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, la cesión del Fideicomiso que reporta el bien inmueble materia del presente juicio, se le demanda su prescripción de todas y cada una de las hipotecas, anotaciones y demás gravámenes, constituidas en primer lugar y grado.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a FELIPE ARCADIO PICHARDO PAGAZA, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra: si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día trece de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2177.- 15, 24 abril y 7 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se le hace saber que en el expediente número 974/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por CARLOS NOGUEZ SÁNCHEZ Y OTROS, en el Juzgado Primero Civil de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los presentes edictos, toda vez que se desconoce el domicilio de ANTONIO SILVA RESTREPO e IRMA AVILA RENTERIA, para que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, acuda ante este tribunal a deducir lo que a su derecho corresponda, a fin de que se emplace al demandado por medio de edictos. En fecha 27 (Veintisiete) de junio del año 2003 (Dos Mil Tres), el C. JOSÉ CID DEL PRADO

SÁNCHEZ Y ANTONIO JOSÉ SILVA RESTREPO, adquirieron mediante escritura número 17,903 (Diecisiete Mil Novecientos Tres), ante el Notario Público número 76 (Setenta y Seis), Licenciado Carlos Garduño Tinoco, el inmueble ubicado en las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Colinda en 15.30 Mts con Francisco Santiago; AL SUR: Colinda en 26.80 Mts con Carretera de Jilotepec-Canalejas, AL ORIENTE: Colinda en 52.80 Mts con Julia Hernández; AL PONIENTE: Colinda en 46.80 Mts con Francisco Santiago. CON UNA SUPERFICIE DE 764.0 m² (Setecientos Sesenta y Cuatro) metros cuadrados. Mediante contrato privado de compraventa en fecha 8 (Ocho) de octubre del año 2006 (Dos Mil Seis), los C. ANTONIO JOSE SILVA RESTREPO Y JOSÉ CID DEL PRADO SANCHEZ, vendieron a "LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE PRODUCTOS DE LECHE DE JILOTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A.C. representada en ese entonces por el presidente de dicha asociación el propio JOSÉ CID DEL PRADO SANCHEZ, el inmueble ubicado en las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Colinda en 15.30 Mts con Francisco Santiago; AL SUR: Colinda en 26.80 Mts con Carretera de Jilotepec-Canalejas; AL ORIENTE: Colinda en 52.80 Mts con Julia Hernández; AL PONIENTE: Colinda en 46.80 Mts con Francisco Santiago. CON UNA SUPERFICIE DE 764.0 m² (Setecientos Sesenta y Cuatro) metros cuadrados. Seguimos manifestando que la posesión que ostentamos LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE PRODUCTOS DE LECHE DE JILOTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A.C. sobre el citado predio lo ha sido desde hace más de cinco años en concepto de propietarios y la cual lo ha sido en FORMA PACÍFICA ya que no lo obtuvimos ni lo retenemos por medio de violencia alguna, siendo también en FORMA CONTINUA, ya que desde que lo adquirimos nunca se nos ha perturbado la posesión, PÚBLICA ya que nuestra posesión ha sido a la vista de toda la comunidad y de todo mundo, ha sido de BUENA FE en virtud del título suficiente, por lo que considero que ha operado a nuestro favor a prescripción positiva y como consecuencia de ello nos hemos convertido en propietarios del 50% (Cincuenta por ciento). En virtud de que hemos poseído el inmueble objeto del presente juicio por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo de buena fe, es por lo que venimos a demandar en la vía y forma en que lo hacemos a los C. JOSÉ CID DEL PRADO SANCHEZ, ANTONIO SILVA RESTREPO e IRMA AVILA RENTERIA, las prestaciones anunciadas en el proemio del presente escrito mediante auto de fecha 18 (Dieciocho) de febrero del año 2014 (Dos mil Catorce) le fue adjudicado en forma directa a la C. IRMA AVILA RENTERIA, la parte de propiedad que corresponde a JOSE CID DEL PRADO SANCHEZ, equivalente al cincuenta por ciento de la propiedad del inmueble denominado las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 764.0 m² (Setecientos Sesenta y Cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: Colinda en 15.30 Mts con Francisco Santiago; AL SUR: Colinda en 26.80 Mts con Carretera de Jilotepec-Canalejas; AL ORIENTE: Colinda en 52.80 Mts con Julia Hernández; AL PONIENTE: Colinda en 46.80 Mts con Francisco Santiago. Los integrantes de la ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL ESPECIALIZADA DE PRODUCTORES DE LECHE DE JILOTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A.C., representada por el suscrito JOSÉ JIMÉNEZ ALCÁNTARA, tuvimos conocimiento que en el mes de febrero del año 2014 (Dos Mil Catorce) le fue adjudicado en forma directa a la C. IRMA ÁVILA RENTERÍA, la parte de propiedad que corresponde a JOSÉ CID DEL PRADO SÁNCHEZ, equivalente al cincuenta por ciento de la propiedad del inmueble denominado las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 764.0 m² (Setecientos Sesenta y Cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: Colinda en 15.30 Mts con Francisco Santiago; AL SUR: Colinda en 26.80 Mts con Carretera de Jilotepec-Canalejas; AL ORIENTE: Colinda en 52.80 Mts con Julia Hernández; AL PONIENTE: Colinda en 46.80 Mts con Francisco Santiago. Por lo que a partir de esa fecha hemos poseído en copropiedad del cincuenta por ciento del inmueble descrito con anterioridad con los C. CARLOS NOGUEZ SANCHEZ, MARCO ANTONIO RAMIREZ ESCAMILLA Y MARIO SANCHEZ VILLEDA, de FORMA PACÍFICA ya que no lo obtuvimos ni lo retenemos por medio de violencia alguna, siendo también en FORMA CONTINUA, ya que desde que lo adquirimos nunca se nos ha perturbado la posesión, PÚBLICA ya que nuestra posesión ha sido a la vista de toda la comunidad y de todo mundo, ha sido de BUENA FE en virtud del título suficiente, por lo que considero que ha operado a nuestro favor a prescripción positiva y como consecuencia de ello nos hemos convertido en propietarios del 50% (Cincuenta por ciento) de dicho inmueble. Mediante contrato privado de promesa de compraventa que celebramos en fecha 19 (Diecinueve) de febrero del año 2016 (Dos Mil Dieciséis), los C. CARLOS NOGUEZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO RAMIREZ ESCAMILLA Y MARIO SÁNCHEZ VILLEDA, adquirimos de la C. IRMA ÁVILA RENTERÍA, el cincuenta por ciento del inmueble ubicado en domicilio conocido en las manzanas en el Municipio de Jilotepec, Estado de México, del que es copropietaria con la asociación ganadera e inscrito con la clave 031980948000000. Y lo hemos estado poseyendo con el carácter de propietarios y además ejerciendo actos de dominio realizados sobre dicho predio y cuidados, también lo hemos tenido en posesión en forma pacífica, continua y pública, disfrutándolo en concepto de legítimos propietarios, y a la vista de todos los vecinos del lugar, lo anterior también les consta a los ahora demandados ANTONIO JOSE SILVA RESTREPO Y JOSÉ CID DEL PRADO SANCHEZ. Seguimos manifestando que la posesión que ostentamos sobre el citado predio lo ha sido desde hace más de cinco años en concepto de propietarios y la cual lo ha sido en FORMA PACÍFICA ya que no lo obtuvimos ni lo retenemos por medio de violencia alguna, siendo también en FORMA CONTINUA, ya que desde que lo adquirimos nunca se nos ha perturbado la posesión, PÚBLICA ya que nuestra posesión ha sido a la vista de toda la comunidad y de todo mundo, ha sido de BUENA FE en virtud del título suficiente, por lo que considero que ha operado a nuestro favor a prescripción positiva y como consecuencia de ello los suscritos CARLOS NOGUEZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO RAMIREZ ESCAMILLA Y MARIO SÁNCHEZ VILLEDA, nos hemos convertido en propietarios del 50% (Cincuenta por ciento) de dicho inmueble. En virtud de que hemos poseído el inmueble objeto del presente juicio por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo de buena fe, es por lo que venimos a demandar en la vía y forma en que lo hacemos a los C. JOSÉ CID DEL PRADO SANCHEZ, ANTONIO SILVA RESTREPO e IRMA AVILA RENTERIA, las prestaciones anunciadas en el proemio del presente escrito. Es competente su Señoría para conocer el presente procedimiento en virtud de que el documento base de la acción fue suscrito en este Municipio y por lo tanto las partes se someten a la competencia de los Tribunales de Jilotepec, Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a ocho (08) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2206.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CLAUDIA ZAMIRA PINEDA ARREDONDO, en su carácter de apoderada legal de SILVIA MONICA PINEDA ARREDONDO Y CARLOS ALBERTO CORTES ALBA, promueve en el expediente 22551/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) en contra de ÁNGEL SÁNCHEZ RODRIGUEZ E INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN CUAUTITLÁN; reclamando las siguientes prestaciones:

1) Que mediante sentencia ejecutoria se declare que mis representados se han convertido en propietarios por usucapión del inmueble ubicado en CALLE BOSQUE DEL SILENCIO NÚMERO 76, MANZANA 54, LOTE 34, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HACIENDA, PRIMERA SECCIÓN, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece el Código Civil para el Estado de México para usucapir. 2) Como consecuencia de la anterior prestación, se ordene al H. Institución de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral en Cuautitlán, cancele o tilde la inscripción correspondiente que consta en la Partida 225, Volumen 194, Libro I, Sección Primera de fecha 11 de agosto de 1987, hoy folio real electrónico 00416955, donde aparece como propietario del inmueble a usucapir, el codemandado señor ÁNGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, e inscriba la sentencia ejecutoria que se dicte en este juicio que declare a mis representados como legítimos propietarios del inmueble en comento, resolución que les sirva de título de propiedad y 3) El pago de gastos y costas que este juicio origine. Fundo la presente DEMANDA, en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: I.- Con fecha 11 de julio de 2003, los señores ÁNGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y YOLANDA RUIZ BARRAGAN, como vendedores y SILVIA MONICA PINEDA ARREDONDO Y CARLOS ALBERTO CORTES ALBA, como los compradores [...], celebraron contrato de compraventa respecto de la casa ubicada en CALLE BOSQUE DEL SILENCIO NÚMERO 76, MANZANA 54, LOTE 34, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HACIENDA, PRIMERA SECCIÓN, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, [...]. II.- El inmueble referido tiene la superficie de: 96 M2 y linderos: [...], hoy folio real electrónico 00416955, [...]. III.- En la segunda cláusula SEGUNDA del básico, ambas partes se obligaron a formalizar en escritura pública la compraventa [...], lo que hasta la fecha no se ha realizado [...] desde la firma del contrato en comento, perdiendo contacto e ignorar el dominio del hoy demandado. IV.- Las partes acordaron en la cláusula TERCERA, como precio total de compraventa, la cantidad de \$ 230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N), la cual fue entregada a los vendedores a la firma del contrato [...]. V.- [...] En la cláusula SEXTA del básico de la acción los vendedores en ese acto, hicieron entrega real, virtual y jurídica del inmueble materia del convenio [...] el día 11 de julio de 2003, poseyéndolo [...] en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, así como ininterrumpidamente por más de cinco años. VI.- [...] en la cláusula séptima del básico de la acción los vendedores entregan a los compradores el inmueble materia del contrato, libre de todo gravamen o limitación de dominio o adeudo. VII.- [...]. VIII.- El inmueble objeto del presente juicio de usucapión, se encuentra inscrito a favor de [...] hoy folio real electrónico 00416955. IX.- [...]. X.- [...]. El Juez mediante proveído de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazar a ÁNGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los seis días de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.
2209.- 16, 25 abril y 7 mayo.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: GUILLERMO ABUNDIS RODRÍGUEZ, MARÍA INÉS LÓPEZ SÁNCHEZ Y GUSTAVO GARCÍA NICOLÁS.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 803/2020 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) PROMOPVIDO POR JORGE LUIS RAMOS GOROSTIETA EN CONTRA DE GUILLERMO ABUNDIS RODRÍGUEZ, MARÍA INÉS LÓPEZ SÁNCHEZ Y GUSTAVO GARCÍA NICOLÁS, cuyas PRESTACIONES se hacen consistir en: I.- Es el caso que la hoy demandada la señora MARIA INES LOPEZ SANCHEZ, era propietaria de un predio actualmente ubicado a un costado de la calle privada Palito Verde Barrio el Calvario en este Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUROESTE.- 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 6-B, AL NORESTE.- 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUROESTE.- 20.00 METROS Y COLINDA CON PREDIO DEL SEÑOR ALBERTO LOPEZ LOPEZ, con una superficie aproximada de 300.00 metros. Ahora bien del inmueble antes citado el suscrito adquirió una fracción de terreno mediante contrato privado de compraventa de fecha once de junio del año dos mil tres, por la demandada como vendedora y consentimiento de su cónyuge el señor GUSTAVO GARCIA NICOLAS, de una fracción del citado inmueble del cual anexo el contrato original, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE.- 18.35 METROS COLINDA CON PREDIO DE LA VENDEDORA MARIA INES LÓPEZ; AL SUR.- 18.65 METROS Y COLINDA CON PREDIO DEL SEÑOR JOSE LUIS MARTINEZ GUADARRAMA; ORIENTE.- 7.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA PALO VERDE, (Actualmente calle cerrada de "Palito Verde" Barrio "El Calvario" de este Municipio). AL PONIENTE.- 5.65 METROS Y COLINDA CON PREDIO DEL SEÑOR JESUS BALBUENA. Con una superficie de 115.00 metros cuadrados. 2.- Desde que me vendió la fracción del inmueble de referencia la vendedora en aquel tiempo me lo dio posesión de la fracción del inmueble y tomando posesión física jurídica del mismo me instalé y es donde actualmente VIVO con mi familia. 3.- En la fecha que vendió la hoy demandada me entregó la posesión jurídica y material por lo que me di a la tarea de construir mi casa donde actualmente vivo como lo señale, pues tengo un contrato privado de compraventa, dicha posesión la tengo en forma pacífica, pues nadie me ha molestado en mi propiedad, así como lo hago en forma pública, así como he venido poseyendo el inmueble en forma continua, pues quien me vendió dijo que era dueña; 4.- Pero cuando me doy a la tarea de regularizar y analizar bien mi contrato me doy cuenta que este inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Valle de Bravo y efectivamente se encuentra a nombre del señor GUILLERMO ABUNDIS RODRIGUEZ, bajo el asentamiento 484, del Libro Primero Sección I de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y un, con folio real electrónico 00020228 nombre del señor GUILLERMO ABUNDIS RODRIGUEZ; 5.- En razón de que a la fecha de que me vendiera la fracción del bien inmueble ya han transcurrido más de diez años y que tengo un contrato privado de compraventa de la referida fracción de terreno así como he tenido la posesión en forma pacífica, continua y pública por tal motivo ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA y por ende he adquirido la propiedad por USUCAPIÓN, así como me he convertido en propietario; haciéndoles saber que deben apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda dentro de los TREINTA DÍAS siguientes posteriores a la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes; en consecuencia con fundamento en el artículo 1.181 del Código en cita; publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse

dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al juicio que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fije la secretaría copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure el llamamiento a Juicio.

Se expide en la ciudad de Valle de Bravo, México a dos de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos trece de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

2223.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A EMELIA VIVERO CERROS.

Se hace saber que en el expediente 354/2023, la actora ROSA LOURDES MIRALRIO VIVRO, promovió en contra de EMELIA VIVERO CERROS, un juicio ORDINARIO CIVIL, en el que se reclama de la parte demandada:

A).- La terminación del contrato de arrendamiento del inmueble que consta de un terreno y casa habitación ubicado en el predio sin número, en Paraje Valle Verde, Avándaro, Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, en el mismo estado en que lo recibió, mismo que se celebró en fecha cuatro de mayo del dos mil cinco; B).- Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del predio antes descrito; C).- El pago de las rentas correspondientes a partir del mes de enero del año dos mil seis, a la fecha, más las que e sigan venciendo hasta la ejecución de la sentencia o entrega del bien inmueble arrendado; D).- Se le devuelva a la actora el predio y casa habitación que fue materia del arrendamiento y de no hacerlo se le cubran los daños y perjuicios que le ocasiona la demanda, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia; y E).- El pago de gastos y costas del juicio; fundando su demanda en los hechos siguientes: 1.- Con fecha cuatro de mayo del año dos mil cinco, celebre con la hoy demandada Emelia Vivero Cerros un contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en el predio sin número, situado en Paraje Valle Verde, Avándaro, perteneciente al Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, mismo que consta de una casa habitación antigua y un terreno; 2.- En la cláusula primera del contrato base de la acción, se pacto como predio de la renta la cantidad de "200.00 pesos (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, aclarando que la demandada solo ocupaba una casa habitación que se encuentra dentro del predio total, pero que en su conjunto fue materia de arrendamiento; 3.- Asimismo, en el multicitado contrato se estipula en la cláusula quinta, que en el término del contrato de arrendamiento lo fijamos las partes por tiempo de dos años el mismo que a la fecha subsiste, en virtud a que no fue revocado pero se estipulo que pagaría las rentas aumentando un cinco por ciento por cada año que transcurriera, sin embargo la demanda dejo de hacerlo a partir del mes de enero del año dos mil seis a la fecha, por ello la demandada deberá acreditar estar al corriente de las rentas, así como estar cumpliendo con sus obligaciones de arrendataria; 4.- Que no habíamos tenido problema alguno pues la demandada es madre de la suscrita, sin embargo el día diez de marzo del presente año, cuando fue a visitarla, me percate que el inmueble se encontraba cerrado, llamándole vía telefónica para saber donde se encontraba y me indico que ya había dejado el inmueble y que no me lo entregaría y que le hiciera como quisiera pues ella vive en otro lugar actualmente, lo que hace que tenga que reclamarle las prestaciones que son motivo del presente juicio, aclarando que a la fecha de presentación de esta demanda, la casa habitación que también fue materia de arrendamiento y que era utilizada como vivienda de la arrendataria ha sido destruida son derecho alguno lo que me ocasionó daños y perjuicios en mi contra; 5.- Es el caso que la arrendataria me dejo de cubrir en la forma convenida, los importes del arrendamiento en la forma convenida, por ello en este acto le son reclamadas las prestaciones que se indican para que se determine la terminación del contrato de arrendamiento que a la fecha es indeterminado, después par que me pague las rentas y me cura los daños y perjuicios ocasionados. Admitida que fue la demanda, el siete de marzo año dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la demandada EMELIA VIVERO CERROS mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación diaria de esta población y en el boletín judicial; haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se hace de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Se le previene a la demandada, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.
2238.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: REBECA BERNAL ARIAS Y/O REBECA BERNAL DE SIERRA.

En el expediente 886/2023 relativo al juicio Sumario de Usucapión, promovido por REBECA OCAÑA FLORES, en contra de REBECA BERNAL DE SIERRA conocida también como REBECA BERNAL ARIAS; mediante auto de veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones y hechos: A).- LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION) DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE AZTLAN SIN NUMERO, COLONIA UNION, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: UNA LÍNEA DE 12.70 METROS COLINDANDO CON AMALIA HERNANDEZ Y OTRA LÍNEA 7.70 METROS COLINDANDO CON GRACIELA SANCHEZ,

AL SUR: 14.40 METROS COLINDANDO CON CALLE AZTLAN, AL ORIENTE: 4.50 METROS COLINDANDO CON HIPOLITO SIERRA, AL PONIENTE: 15.20 METROS COLINDANDO CON VIVIANA ORTEGA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 105.00 METROS CUADRADOS. En virtud de haber tenido la posesión necesaria para usucapir en mi carácter de propietaria en forma Pacífica, Continua y Públicamente. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, que realice la cancelación de la inscripción que obra en el Apéndice correspondiente al LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, VOLUMEN 296, BAJO LA PARTIDA 612, CON FECHA DE INSCRIPCION 17 DE OCTUBRE DE 1990, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00269724, A FAVOR DE REBECA BERNAL DE SIERRA y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de la superficie descrita con anterioridad a favor de la suscrita. Fundo la presente demandada en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho HECHOS: 1.- Que en fecha 7 de enero del año 2003, la suscrita y la SRA. REBECA BERNAL DE SIERRA celebramos contrato privado de compra venta respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE AZTLAN SIN NUMERO, COLONIA UNION, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: UNA LINEA DE 12.70 METROS COLINDANDO CON AMALIA HERNANDEZ Y OTRA LINEA 7.70 METROS COLINDANDO CON GRACIELA SANCHEZ, AL SUR: 14.40 METROS COLINDANDO CON CALLE AZTLAN, AL ORIENTE: 4.50 METROS COLINDANDO CON HIPOLITO SIERRA, AL PONIENTE: 15.20 METROS COLINDANDO CON VIVIANA ORTEGA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 105.00 METROS CUADRADOS. Hecho que se acredita con el contrato de compraventa. 2.- El inmueble anteriormente referido se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, México, en el Apéndice correspondiente al LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, VOLUMEN 296, BAJO LA PARTIDA 612, CON FECHA DE INSCRIPCION 17 DE OCTUBRE DE 1990, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00269724, A FAVOR DE REBECA BERNAL DE SIERRA, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción de dicho asiento. 3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el inmueble descrito e identificado en los hechos que anteceden, la suscrita lo he venido poseyendo en la calidad de propietaria desde el año 2003, posesión que por otra parte ha sido con los siguientes atributos de manera continua, pacífica, de buena fe; pública e ininterrumpidamente, le he hecho mejoras y construcciones por cuenta de mi propio peculio, por lo que de acuerdo a la ley han operado los efectos prescriptivos en mi favor, y por ende, judicialmente pido que se me declare propietaria respecto del inmueble en cuestión, constándole de igual forma lo anterior a diversas personas vecinas del lugar, dentro de las que se encuentran entre otras los C.C. TERESA ALVAREZ ESTRADA, SALVADOR ARMADA ORTEGA Y MARIBEL ALBARRAN IBARRA.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a REBECA BERNAL ARIAS Y/O REBECA BERNAL DE SIERRA, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial.

Toluca, México, nueve de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.
2242.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ.

En los autos del expediente marcado con el número 350/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., antes PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. en contra de DIRECTOR DE NOTARIAS Y REGISTROS PUBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, COMO TENEDOR DEL PROTOCOLO DEL QUE FUERA NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 DEL DISTRITO DE OCAMPO, TLAXCALA, LICENCIADO JUAN JOSE BRINDIS SILVA; LICENCIADO JOSE DE JESUS NIÑO DE LA SELVA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 77 DEL D.F. HOY CIUDAD DE MEXICO; y LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA y JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE TERCEROS CON INTERES, demanda las siguientes: PRESTACIONES A). Del C. DIRECTOR DE NOTARIAS Y REGISTROS PUBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, COMO TENEDOR DEL PROTOCOLO DEL QUE FUERA NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 DEL DISTRITO DE OCAMPO, TLAXCALA, LICENCIADO JUAN JOSE BRINDIS SILVA, con domicilio en la Carretera Federal Puebla Tlaxcala kilómetro 1.5, Colonia Animas, Código Postal 90000, Tlaxcala de Xicoténcatl, Estado de Tlaxcala: a) La nulidad del acto contenido en el instrumento público número 44,429, libro 477, de fecha 9 de julio del 2007, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó mi representada en calidad de vendedora y el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, como parte compradora, respecto del lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud de que mi representada nunca otorgó su consentimiento para el otorgamiento de dicho acto, nulidad que se basará en los hechos y consideraciones de derecho que se determinan en el cuerpo del presente escrito, b) Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede, la cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real número 00168312, sección civil, de fecha 18 de diciembre del 2014, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto que se reclama su nulidad en este procedimiento. Se intenta la acción que se señala en las prestaciones que anteceden, en contra del C. DIRECTOR DE NOTARIAS Y REGISTROS PUBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN SU CARÁCTER DE TENEDOR DEL PROTOCOLO DEL QUE FUERA NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 DEL DISTRITO DE OCAMPO, TLAXCALA, LICENCIADO JUAN JOSE BRINDIS SILVA, ya que a dicho Notario Público, fue suspendido de sus funciones como Notario Público, mediante resolución publicada en el Periódico Oficial número Extraordinario, de fecha 20 de agosto del 2019, suspensión temporal y ahora definitiva, que se acredita con la copia de la publicación antes referida, que se acompaña como Anexo 2 al presente escrito, II). Como consecuencia de la nulidad del acto que

se reclama en la prestación I que antecede del Notario Público número 1 del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala, también se demanda del Licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del D.F., con domicilio en la calle Doctor Vértiz número 872, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, en la Ciudad de México: a) La nulidad del acto contenido en la escritura pública número 63,445, de fecha 17 de marzo del 2015, consistente en el supuesto contrato de compraventa celebrado por el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, en calidad de parte vendedora y la señorita JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, como parte compradora respecto del lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por devenir de un acto que en su oportunidad será declarado nulo, como lo es el acto contenido en la escritura cuya nulidad se reclama en el apartado I del presente capítulo, b) Como consecuencia de la nulidad del acto que se reclama en el apartado que antecede, la cancelación de la inscripción que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real número 00168312, sección civil, de fecha 8 de junio del 2015, que corresponde a la inscripción ante dicho Instituto del acto que se reclama su nulidad en el apartado a) que antecede. III). Asimismo, vengo a señalar como codemandados de este procedimiento, al C. LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, que aparece como parte compradora en la escritura pública número 44,429, de fecha 9 de julio del 2007, acto cuya nulidad se reclama en este procedimiento, tercero con interés que tiene como domicilio el ubicado en el propio inmueble objeto de la escritura señalada, ubicado en el lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, al habersele otorgado la posesión de dicho inmueble con motivo de la supuesta celebración de dicho acto, y a JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, quien aparece como parte compradora en el instrumento número 63,445, de fecha 17 de marzo del 2015, actos cuya nulidad se reclama en este procedimiento, tercero con interés que tiene como domicilio según las generales que se agregó a dicho instrumento público, en la calle de Sonora número 11, interior 101, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México, codemandados que pudieran resultar afectados con la nulidad que se demanda en este juicio en virtud de haber comparecido en dichos actos con la calidad de parte compradora del inmueble objeto de los referidos actos, de quienes se demanda la misma prestación a que se refiere el inciso a) de las prestaciones reclamadas a los Notarios Públicos números 1 del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala y 77 de la Ciudad de México. IV). De la C. Jaqueline Isabel Barrios Ortiz, quien tiene como domicilio el ubicado en la calle Sonora número 11, interior 101 Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México: a) La reversión a mi representada de la posesión del inmueble ubicado en el lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como consecuencia de la nulidad de los actos que se reclaman en este procedimiento, reversión de la posesión que se da como consecuencia de habersele transmitido a esta codemandada y tercera llamada a juicio la posesión de dicho inmueble de conformidad con el inciso II, de la cláusula Segunda del instrumento público número 63,445 antes referido, por devenir de un acto que en su oportunidad será declarado nulo, como lo es el acto contenido en la escritura cuya nulidad se reclama en el apartado I del capítulo de Prestaciones. HECHOS: PRIMERO.- Mi representada fue constituida como una sociedad anónima, según escritura número 9,722, de fecha 30 de noviembre de 1973, ante la fe del Licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, en ese entonces Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 56, del volumen 6°, del libro tercero segundo auxiliar, de fecha 21 de octubre de 1974, según consta en el apartado I.- CONSTITUCION, de la certificación de la personalidad que obra anexo a la copia certificada del instrumento notarial con que acredito mi personalidad. SEGUNDO.- Que dentro del objeto de mi representada, entre otros, se encuentra el operar como fraccionadora y urbanizadora de predios, así como inmuebles de cualquier género, construir, comprar, vender y administrar todo tipo de inmuebles. TERCERO.- Que para el desarrollo de su objeto mi representada mediante escritura pública número 46,192, de fecha 26 de junio de 1975, otorgada por el Licenciado Horacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del D.F., actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario número 6 del D.F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1,082, del volumen 278, libro primero, sección primera, el 18 de septiembre de 1975, la sociedad PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V. adquirió a título de adjudicación por herencia del señor FELIPE ROJAS PINEDA, como único legatario y albacea en la sucesión de la señora María del Refugio Rojas Rodríguez, en virtud de la cesión de derechos de legatario, la fracción del Rancho Monte Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTE METROS CUADRADOS, SESENTA Y UN DECIMETROS, según se aprecia del antecedente A que obra transcrito en la copia certificada de la escritura número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, otorgada ante el Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. CUARTO.- Mediante escritura número 46,203, de fecha 26 de junio de 1975, otorgada ante el Notario número 116 del Distrito Federal, Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, actuando asociado al protocolo del Notario número 6, Licenciado Fausto Rico Alvarez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 1,088, del volumen 278, libro primero, de la sección primera, RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, S.A., adquirió a título de adjudicación por herencia que en su favor hizo el C. FELIPE ROJAS PINEDO, en su carácter de único legatario y albacea en la sucesión de la C. María del Refugio Rojas Rodríguez, por virtud de cesión de derechos de legatario, una fracción del Rancho Monte Zayavedra, ubicado en términos del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con superficie de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, SESENTA Y DOS DECIMETROS y las medidas y linderos precisados en dicha escritura. La escritura antes referida obra transcrita en el antecedente B de la escritura número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, otorgada ante el Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. QUINTO.- El Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, autorizó a mi representada a llevar a cabo sobre el predio descrito en el hecho que antecede, un fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado CONDADO DE SAYAVEDRA, según consta del acuerdo de fecha 31 de marzo de 1975, publicado en la Gaceta número 32 del Gobierno, correspondiente al 11 de septiembre de 1975, según se aprecia del antecedente C que obra transcrito en la copia certificada de la escritura número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, otorgada ante el Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. SEXTO.- Por escritura pública número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, ante la fe del Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida de la 1 a la 360, del volumen 392, libro primero, sección primera, de fecha 14 de noviembre de 1978, se hizo constar la lotificación de la Primera Sección del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, según se aprecia de la copia certificada de la escritura número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, otorgada ante el Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México. SÉPTIMO.- Dentro de la lotificación de la Primera Sección del fraccionamiento Condado de Sayavedra y que obra en términos de la escritura pública número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, otorgada ante el Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, misma que se acompaña como Anexo 2 al presente escrito, en la cláusula primera de dicho instrumento público se determina que la Primera Sección de dicho fraccionamiento se encuentra integrada por las manzanas y lotes que ahí se describen, y en la foja 4 de la misma se señala la manzana 109 (romano), como parte integrante de la Primera Sección de dicho fraccionamiento, manzana que se encuentra compuesta de noventa y un lotes marcados con los números del 1 al 91 inclusive. OCTAVO.- El lote de terreno 64, manzana 109 (romano), se encontraba debidamente

inscrito a favor de mi representada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00168312, partida 218, del volumen 392, del libro primero, sección primera, desde que fue debidamente lotificado conforme a la escritura número 5,991, de fecha 15 de agosto de 1978, otorgada ante el Licenciado Alfonso Uribe Valdés, Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, hasta que con fecha 8 de julio del año en curso, mi representada realizó una revisión ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, del inventario de bienes inmuebles que deberían estar inscritos a su nombre, y cuál fue la sorpresa que encontró que dicho Instituto de la Función Registral inscribió bajo el folio real número 00168312, la escritura pública número 44,429, de fecha 9 de julio del 2007, otorgada ante el Licenciado José Brindis Silva, quien fuera Notario Público número 1 del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala, misma que se acompaña como Anexo 4 al presente escrito, que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó mi representada en calidad de vendedora y el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, como parte compradora, respecto del lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, escritura que desde luego mi representada nunca otorgó su debido consentimiento por conducto de los representantes que aparecen como representantes de mi mandante en dicha escritura, señores AUGUSTO FERIA MORALES y CARLOS ALBERTO ALLEGRE BORBOLLA, en primer lugar porque los representantes de mi mandante nunca formalizaron la referida escritura, tal y como se acreditará durante la secuela procesal correspondiente, mediante la prueba pericial en materia de grafoscopia y documentoscopia, que se rindan en este procedimiento respecto de las firmas que obran en dicha escritura como de dichos supuestos representantes, por no haber sido puestas de su puño y letra; la propia prueba testimonial de dichos apoderados y la de reconocimiento de contenido y firma del instrumento público antes referido por parte de dichos apoderados, para acreditar que dichos representantes legales nunca otorgaron con su firma el consentimiento para el otorgamiento de dicha escritura. NOVENO.- El instrumento público que se relaciona en el apartado que antecede, primeramente nunca pudo haber sido otorgado por mi representada, en virtud de que mi mandante jamás enajenó a favor del señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA el lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por el simple hecho de que mi representada desconoce a dicho supuesto comprador y desde luego desconoce haber celebrado cualquier acto traslativo de dominio como el que aparece en el instrumento público cuya nulidad se reclama en este procedimiento. DÉCIMO.- Aunado a lo anterior y tal como quedará acreditado en la etapa procesal correspondiente, mi mandante nunca realizó operación traslativa de dominio alguna con el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA como el que aparece en dicho acto y a mayor abundamiento se acreditará que las firmas que obran como de dichos representantes legales de mi mandante no fueron puestas de su puño y letra y por ende deben considerarse como falsas, lo que da lugar a que se decrete la nulidad de dicho acto por carecer del consentimiento que debe de revestir el mismo para su plena validez. DÉCIMO PRIMERO.- Mi representada se percató que adicional a la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la escritura número 44,429, de fecha 9 de julio del 2007, también se encontraba ya inscrita la escritura pública número 63,445, de fecha 17 de marzo del 2015, consistente en el supuesto contrato de compraventa celebrado por el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, en calidad de parte vendedora y la señorita JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, como parte compradora respecto del lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, otorgada ante el Licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del D.F., instrumento público que se acompaña en copia certificada como Anexo 5 al presente escrito, acto respecto del cual también se demanda la nulidad en este procedimiento. DÉCIMO SEGUNDO.- También como consecuencia de la nulidad que se reclama del acto contenido en la escritura pública número 44,429, de fecha 9 de julio del 2007, otorgada ante el Licenciado José Brindis Silva, quien fuera Notario Público número 1 del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala, también se demanda la nulidad del acto contenido en el Instrumento público número 63,445, de fecha 17 de marzo del 2015, otorgada ante el Licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77 del D.F., y que contiene el supuesto contrato de compraventa celebrado por el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, en calidad de parte vendedora y la señorita JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, como parte compradora respecto del lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, misma que se adjunta al presente escrito como Anexo 5 porque deviene a su vez de un acto ilícito, que será declarado nulo de pleno derecho, como lo es la escritura pública número 44,429, de fecha 9 de julio del 2007, acto que contiene el supuesto contrato de compraventa que otorgó mi representada en calidad de vendedora y el señor LUIS ALBERTO QUINTAL BARBA, como parte compradora, respecto del lote de terreno 64, manzana 109 (romano), del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera Sección, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. DÉCIMO TERCERO.- Como consecuencia de las nulidades de los actos que constan en los Instrumentos públicos que aparecen otorgados ante los Notarios Públicos número 1 del Distrito de Ocampo, Estado de Tlaxcala y número 77 del Distrito Federal, también deberá de ordenarse la cancelación de las inscripciones de dichos actos traslativos de dominio que aparecen inscritos ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo los siguientes datos registrales: a) Respecto de la escritura pública 44,429, de fecha 9 de julio del 2007, la cual aparece inscrita bajo el número de trámite 323207, con folio real número 00168312, sección Civil, de fecha 18 de diciembre del 2014. b) Respecto de la escritura pública número 63,445, de fecha 17 de marzo del 2015, la cual aparece inscrita bajo el número de trámite 346002, con folio real 00168312, sección Civil, de fecha 8 de junio del 2015. DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo que establece el artículo 7.10 del Código Civil para el Estado de México, es Inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad, por falta de objeto que pueda ser materia de él, o de la solemnidad requerida por la ley. No producirá efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. Puede invocarse por todo interesado. Por otro lado, el artículo 7.12 del Código antes señalado, determina que la nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie judicialmente la nulidad. De ella puede prevalerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o prescripción, preceptos legales que deberán tomarse en cuenta por su Señoría al dictarse la resolución que en derecho corresponda en este procedimiento.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial" para que se presente ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día 3 de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2244.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MANUELA ARENAS LOPEZ VIUDA DE VILCHES.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4813/2021 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PATRICIA MARTÍNEZ MADRIGAL, en contra de MANUELA ARENAS LÓPEZ VIUDA DE VILCHES y ROBERTO MARIO PEÑA LARA, se dictó auto de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES: A).**- La declaración judicial que ha operado a mi favor la Prescripción Positiva "USUCAPION" del bien inmueble ubicado en la manzana 39, lote 10, fraccionamiento Jardines de Santa Clara en Ecatepec de Morelos, Estado de México. **B).**- La Cancelación y Tildación de la inscripción del bien inmueble mencionado en la prestación anterior, el cual se encuentra inscrito a favor de MANUELA ARENAS LÓPEZ VIUDA DE VILCHES, bajo el Folio Real Electrónico número 00380034, cuyos Antecedentes Registrales lo son: Partida cuatrocientos cuarenta y seis (446), Volumen ciento setenta y nueve (179), libro primero, sección primera, en razón de haber operado a mí favor la Prescripción Positiva ("Usucapión"). **C).**- La Nueva inscripción ante la Autoridad Registral, a mí favor del bien inmueble descrito en la prestación A, el cual se encuentra inscrito a favor de MANUELA ARENAS LÓPEZ VIUDA DE VILCHES, bajo el Folio Real Electrónico número 00380034, cuyos Antecedentes Registrales se describen en la prestación B, en razón de haber operado a mí favor la Prescripción Positiva ("Usucapión"). **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.-** Como se desprende, del Contrato Privado de COMPRAVENTA de fecha primero (1) de septiembre del dos mil cuatro (2004), la suscrita PATRICIA MARTINEZ MADRIGAL, adquirí y entre en legal posesión del bien inmueble descrito en la prestación A, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE EN 8.00 MTS. CON AVENIDA CIRCUNVALACION PONIENTE. AL NORESTE EN 15.00 MTS. CON CALLE 14, AL SURESTE EN 8.00 MTS. CON LOTE 11. AL SUROESTE EN 15.00 MTS. CON LOTE 9. CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120.00). **2.-** En virtud de que el bien inmueble de referencia, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a favor de la demandado MANUELA ARENAS LÓPEZ VIUDA DE VILCHES, bajo el Folio Real Electrónico y Antecedentes Registrales ya descritos, me veo en la necesidad de demandar en la forma y vía propuesta para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México. Anexo el Certificado de Inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, adscrito al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **3.-** Es necesario señalar a su Señoría, que la suscrita es perfectamente conocida por los ahí avecindados como dueña del bien inmueble materia de este Juicio Sumario, aunado a que desde que tome legal posesión física y jurídica del bien inmueble descrito, he pagado puntualmente el impuesto Predial y Suministro de Energía Eléctrica, según lo demostrare en el momento procesal oportuno, razones mediante las cuales se satisfacen plenamente todos los requisitos de ley, para adquirir por Prescripción Positiva (Usucapión) el bien inmueble a saber, en concepto de propiedad, pacífica, continua, pública. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. ANDREA FUENTES MARTINES y JOSE ANTONIO GARDUÑO MORALES. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MANUELA ARENAS LOPEZ VIUDA DE VILCHES, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez de abril del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2245.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO.

En los autos del expediente marcado con el número 564/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LAILA SAIRI RUIZ BENAVIDES en contra de JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, demanda las siguientes: PRESTACIONES Que se declare por sentencia ejecutoria, que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA de UNA FRACCION del terreno ubicado en "Cerrada la Granja, Sin Número, Colonia Lomas de Capistrano (El Capulín), del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México". Siendo una superficie aproximada de 2,279.18 M2 (Dos Mil Doscientos Setenta y Nueve Punto Dieciocho Metros Cuadrados), bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.00 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Norte 25.17 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Norte 37.68 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Sur 90.49 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 06.13 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 10.06 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Poniente 29.96 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Oeste 20.65 mts colinda con Clotilde San Pedro Guzmán viuda de Benitez, Clotilde Genova Benavides San Pedro Rocha, Salvador Jorge Benavides San Pedro, Lorenzo Benavides San Pedro, Arturo Pavía y Vera, Héctor Alexandre Ravize. B) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o tildación PARCIAL de la inscripción que tenía a su favor el demandado ante

el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM); bajo el número de Folio Real Electrónico 00315164. C) Por consiguiente, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) la sentencia respectiva, declarando al hoy actor como propietario de la FRACCIÓN del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) de este apartado. Fundan mi demanda las siguientes consideraciones de hecho y preceptos legales. HECHOS: 1.- En fecha 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014 (dos mil catorce), la suscrita celebre contrato privado de compraventa con el C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, respecto de una FRACCIÓN del inmueble ubicado en "Cerrada la Granja, Sin Número, Colonia Lomas de Capistrano (El Capulín), del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México". 2.- La suscrita pagué en su totalidad el precio pactado por la operación de compraventa convenida entre las partes. Como se acredita de la lectura a la cláusula "TERCERA" del contrato de compraventa. 3.- El bien inmueble adquirido en el contrato de compraventa de fecha 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014, es respecto a una superficie aproximada de 2279.18 M2 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS), bajo las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.00 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Norte 25.17 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Norte 37.68 mts colinda con Avenida Las Granjas, Al Sur 90.49 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 06.13 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Oriente 10.06 mts colinda con Fraccionamiento los Alcanfores, Al Poniente 29.96 mts colinda con Claudia Ramírez Orozco, Al Oeste 20.65 mts colinda con Clotilde San Pedro Guzmán viuda de Benítez, Clotilde Genova Benavides San Pedro Rocha, Salvador Jorge Benavides San Pedro, Lorenzo Benavides San Pedro, Arturo Pavia y Vera, Héctor Alexandre Ravize. Medidas que se corroboran conforme al contrato de compraventa, es decir, al signado entre los contratantes en fecha echa 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014. 4.- Derivado del contrato privado de compraventa referido en los hechos que anteceden, desde el día 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014, la suscrita he tenido la posesión material del predio materia del presente juicio; posesión que ha sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, tal y como la acreditare en el momento procesal oportuno. 5.- El inmueble de marras se encuentra inscrito ante el padrón catastral del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el número de clave catastral 92 11 231 16 00 0000, a favor del C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO. 6.- Tal y como consta en el certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, LA FRACCIÓN del bien inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrita ante dicha Institución Registral a favor del demandado JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, bajo el número de Folio Real Electrónico 00315164. Por su parte, en dicho documental se señala la superficie total del inmueble señalado en las prestaciones anteriores. 7.- La posesión de la fracción de tierra que detento es de buena fe, en virtud de que el C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, quien resulta ser la persona que aparece en el certificado de libertad de gravamen que anexo al presente juicio (anexo 1), me dio la posesión legal y material de la FRACCIÓN del inmueble materia del presente juicio; esto, en virtud de la compraventa que sobre la FRACCIÓN de dicho inmueble materializamos el día 27 (veintisiete) de noviembre del año 2014, como se acredita con el contrato privado que al presente escrito se adjunta (anexo 2), mismo que resulta ser el acto traslativo de dominio. Con ello se colma el plazo para usucapir bienes inmuebles, atendiendo a lo que dispone el artículo 5.130, fracción I, del Código Sustantivo para la entidad, 8.- Es de mencionar que desde hace más de CINCO años soy el poseedor y dominador de la FRACCIÓN del inmueble materia del presente juicio, en razón de que ha sido la suscrita quién ha decidido la manera en que se utiliza el mismo, así como también soy quien permite o niega el acceso al mismo, y a mi conveniencia; de igual manera, la suscrita es la persona que siempre ha cuidado y dado mantenimiento a dicho inmueble ya que soy el dominador del mismo por ser la suscrita su poseedor y propietario. 9.- La suscrita me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente juicio en razón de la incertidumbre legal que sobre dicho bien raíz ejerzo, la cual se insiste, es y siempre ha sido desde hace más de diez años de manera PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, la cual nunca he sido perturbada judicial o extrajudicialmente. Y ante la imposibilidad legal de deducir otro tipo de acción es que acudo a su Señoría, ya que como se ha hecho mención el C. JOSE ELEUTERIO ROMERO DOROTEO, persona que me transmitiera el dominio de dicho inmueble, nunca formalizo la compraventa a que he hecho mención. 10.- Al cumplir con todos los elementos de la acción de usucapión, es que acudo a su Señoría a deducir la acción correspondiente, para que la sentencia que se digne dictar en mi favor, me sirva de título de propiedad por haber acreditado la procedencia de mi acción. 11.- Todo lo aquí narrado les consta a diversas personas, entre ellos los CC. EDUARDO JORGE RUIZ HERNANDEZ y MARIA DE LOURDES BENAVIDES GOMEZ.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a JAQUELINE ISABEL BARRIOS ORTIZ, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial" para que se presente ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongá las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día 9 de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto uno de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

2246.- 16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O**

PERSONA MORAL A EMPLAZAR: INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL.

Que en los autos del expediente número 818/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por LUIS CARMELO GARCIA HERNÁNDEZ, en contra de LUIS CONTRERAS CARMONA e INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procédase a emplazar por medio de edictos al demandado INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Relación sucinta de las prestaciones:

A).- El reconocimiento y declaración que se haga a favor del suscrito, que se han consumado los derechos de USUCAPION o PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, respecto del inmueble construido sobre el Lote 1, de la Manzana 23 de la calle Emiliano Zapata, Colonia Alfredo V. Bonfil, del denominado Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan; Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 171.59 Metros Cuadrados, superficie que cuenta con las siguientes medias y colindancias:

AL NOROESTE: En 10.80 metros con calle Agustín Iturbide.

AL NORESTE: En 15.16 metros con Lote 27.

AL SURESTE: En 18.90 metros con calle Emiliano Zapata.

AL SUROESTE: En 10.20 metros con Lote 2.

B).- Como consecuencia de la procedencia de la prestación anterior, de la declaración mediante resolución judicial que se haga, en el sentido de que el suscrito poseedor se ha convertido en propietario del Inmueble construido sobre el Lote 1, de la Manzana 23 de la calle Emiliano Zapata, Colonia Alfredo V. Bonfil, del denominado Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan; Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 171.59 Metros Cuadrados.

C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

La presente demanda se fundan los siguientes hechos y consideraciones, que a continuación se mencionan:

Relación sucinta de los hechos:

1.- Con fecha siete de septiembre del año dos mil uno, el señor JOSE GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ celebro contrato privado de compraventa con el señor LUIS CONTRERAS CARMONA adquiriendo para el suscrito LUIS CARMELO GARCIA HERNANDEZ, el inmueble construido sobre el Lote 1, de la Manzana 23 de la calle Emiliano Zapata, Colonia Alfredo V. Bonfil, del denominado Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan; Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 171.59 Metros Cuadrados, superficie que cuenta con las siguientes medias y colindancias:

AL NOROESTE: En 10.80 metros con calle Agustín Iturbide.

AL NORESTE: En 15.16 metros con Lote 27.

AL SURESTE: En 18.90 metros con calle Emiliano Zapata.

AL SUROESTE: En 10.20 metros con Lote 2.

Tal y como se desprende del contrato de compraventa que anexo...

2.- La posesión del inmueble construido sobre el Lote 1, de la Manzana 23 de la calle Emiliano Zapata, Colonia Alfredo V. Bonfil, del denominado Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan; Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 171.59 Metros Cuadrados y que ostento en calidad de propietario...

3.- Los antecedentes registrales respecto del inmueble construido sobre el Lote 1, de la Manzana 23 de la calle Emiliano Zapata, Colonia Alfredo V. Bonfil, del denominado Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan; Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 171.59 Metros Cuadrados, se encuentra inscrito actualmente bajo el folio real número 00169432...

4.- Es el caso que desde el día siete de septiembre del año mil dos mil uno, fecha en que me fue entregada la posesión del inmueble construido...

5.- Así mismo pongo en conocimiento de su Señoría que el suscrito desde que se adquirió el inmueble construido sobre el Lote 1, de la Manzana 23 de la calle Emiliano Zapata, Colonia Alfredo V. Bonfil, del denominado Ex Ejido de San Antonio Zomeyucan; Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el cual cuenta con una superficie total de 171.59 Metros Cuadrados; se ha hecho cargo de todos los pagos correspondientes al mismo.

Se expide para su publicación al día veintiuno del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos.- CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. NORMA N. MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

701-A1.-16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA.

En los autos juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS S.A. DE C.V. COMO CESIONARIO DE HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/262757 en contra de ROSAS MENDOZA JUAN PLACIDO del expediente 944/2009, el C. JUEZ VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTO AUTOS QUE A LA LETRA DICEN: -- - EXTRACT DE LA PARE CONDUCENTE. ---- En la Ciudad de México, a TRECE DE FEBRERO Y DOCE DE MARZO AMBOS del año dos mil veinticuatro.--- A sus autos el escrito de MÓNICA BEATRIZ CRUZ MOSCOSA, apoderada de la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones que hace valer y tomando en cuenta que la parte demandada no desahogó la vista que se dio en auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, se declara precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad.---- - - En consecuencia, se tiene a la parte actora aclarando la ubicación del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, siendo el correcto: ---- "Vivienda marcada con la letra "D" sujeta al régimen de propiedad y condominio, construida sobre el lote de terreno número catorce de la manzana treinta y dos, de la calle Real de la Huasteca del Conjunto Urbano de Tipo de Interés Social denominado "Real de Costitlán I" ubicado en el Municipio de San Miguel Vicente, Chicoloapan, Estado de México"----- - - Y como se solicita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, conforme a la carga de trabajo de este juzgado y a la jurisprudencia "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE", visible en la página 519, quinta época, TOMO LXVII del Semanario Judicial de la Federación, respecto de "VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "D" SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CATORCE DE LA MANZANA TREINTA Y DOS, DE LA CALLE REAL DE LA HUASTECA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DE COSTITLÁN I" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL VICENTE, CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO", por la cantidad de \$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), en términos del avalúo rendido en autos por la parte actora: por lo que CONVÓQUESE A POSTORES, subasta pública que se deberá anunciar por medio de EDICTOS que se fijarán POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, BOLETIN JUDICIAL, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores -para formar parte de la subasta- consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México a 02 de abril del 2024.- LA C. SRIA. DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, SRIA. "B", LIC. LUZ MARIANA GANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

PARA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS QUE SE FIJARÁN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, BOLETIN JUDICIAL, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.

2274.- 17 abril y 7 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN CONTRA DE JOSE ELOY MORA PEREZ Y CRISTINA RODRIGUEZ SEGURA, EXPEDIENTE NUMERO 947/2007, EL C. JUEZ ACORDO LO SIGUIENTE:

EL C. JUEZ ACUERDA: "Se tienen por hechas las manifestaciones del mandatario judicial de la parte actora, y como lo solicita, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA, respecto del inmueble sujeto a hipoteca ubicado en CALLE ARRECIFE NUMERO EXTERIOR 19-B, ZONA IV, DEPARTAMENTO 202, DEL EDIFICIO 3, MANZANA P, LOTE 8, FRACCIONAMIENTO "ALBORADA JALTENCO", MUNICIPIO DE JALTENCO, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO. Por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico "EL SOL DE MEXICO", por dos veces debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo y sirve de precio base para el remate la cantidad de \$405,000.00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y tomando en consideración que se trata de la SEGUNDA ALMONEDA, será postura legal la cantidad que corresponda a las dos terceras partes del valor del avalúo menos la rebaja del veinte por ciento del valor del avalúo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la cantidad de \$216,000.00 (doscientos dieciséis mil pesos 00/100 m. n.), y para intervenir en el remate los postores deberán exhibir el diez por ciento del precio base, siendo esta la cantidad de \$ 40,500.00 (cuarenta mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido. Y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de

dicha localidad y en la Gaceta Oficial de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrita, asimismo se faculta al C. Juez exhortante para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al exhorto de marras; en la inteligencia que el remate en comento se celebrara en el local que ocupa este H. JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NUMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO..."

CIUDAD DE MEXICO, 19 DE MARZO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ALVAREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el Periódico "EL SOL DE MEXICO", por dos veces debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo. AL C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los presentes edictos por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la Gaceta Oficial de dicho Tribunal.

2442.- 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 297/2022, relativo a la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, promovido por INDUSTRIAL DE ALIMENTOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en contra de GRUPO MAU & SAN EUROPA, S.A. DE C.V., el Juez del conocimiento por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a GRUPO MAU & SAN EUROPA, S.A. DE C.V., haciéndole saber que atendiendo a que no se llevó a cabo la diligencia señalada por auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintidós, por los motivos asentados en el de cuenta; a efecto de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1068 fracción IV y 1070 BIS del Código de Comercio. PRESTACIONES. 1. El pago de la cantidad de \$200,000.00 por concepto de suerte principal, cantidad que se sustenta con el pagaré ÚNICO, como documento base de la acción. 2. El pago de intereses moratorios a razón del 6% anual, a partir del día 13 de marzo de 2018, por la cantidad de \$31,013.00, así como los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio. 3. El pago de la cantidad de \$200,000.00, por concepto de suerte principal, cantidad que se sustenta con el pagaré ÚNICO, como documento base de la acción. 4. El pago de intereses moratorios a razón del 6% anual, a partir del día 13 de marzo de dos mil 2018, por la cantidad de \$31,013.00, así como los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio. 5. El pago de la cantidad de \$40,000.00, por concepto de suerte principal, cantidad que se sustenta con el pagaré ÚNICO, que se exhibe como documento base de la acción. 6. El pago de intereses moratorios a razón del 6% anual, por la cantidad de \$6,203.00, así como los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio. 7. El pago de la cantidad de \$40,000.00, por concepto de suerte principal, cantidad que se sustenta con el pagare ÚNICO, que se exhibe como documento base de la acción. 8. El pago de intereses moratorios a razón del 6% anual, a partir del día 13 de marzo de dos mil 2018, por la cantidad de \$6,203.00, así como los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio. 9. El pago de los gastos y costas procesales que se generen por concepto de la tramitación del presente juicio. 10. El pago del Impuesto al Valor Agregado que se cause sobre la suerte principal, los intereses moratorios, los gastos y honorarios de abogados, a una tasa equivalente al 16%, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia. 11. Los gastos y honorarios de abogados incurridos a la fecha y los que se sigan incurriendo con motivo de la ejecución de los Pagarés base de la acción en los términos estipulados en los Pagarés; cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia. Cantidad total de la SUERTE PRINCIPAL: \$480,000.00. Cantidad total de intereses moratorios a la fecha de presentación de la presente demanda: \$120,092.00. Fundo lo anterior en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de Derecho. HECHOS. 1. Con fecha 14 de febrero de 2018, Martha Gabriela Odilia Higuera Bolaños, Administradora Única de GRUPO MAU & SAN EUROPA, S.A. DE C.V, suscribió a favor de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, cuatro pagarés que amparan la cantidad total de \$480,000.00, mismos que se agregan como documentos base de la acción, con vencimiento de fecha cierta el día 13 de marzo de 2018. 2. Documentos que se exhiben conjuntamente, toda vez que se trata de la misma persona quienes los suscriben y en razón de que todos cuentan con idéntica fecha de vencimiento. 3. El vencimiento de los pagarés que se exhiben, se realizaron diversos requerimientos de pago e intentos de cobro extrajudiciales, sin que a la fecha se hayan cubierto las cantidades que amparan los títulos de crédito adjuntos al escrito inicial de demanda.

Debiendo publicarse los edictos por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 23 de febrero de 2024.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

2443.- 24 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: GABINO BLAS ESPINOZA.

Que en los autos del expediente 566/2023, relativo al Juicio ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura pública, promovido por BARRÓN CHÁVEZ ANASTACIO en contra de GABINO BLAS ESPINOZA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Gabino Blas Espinoza, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A).- El cumplimiento del Contrato de Compraventa celebrado el día 1º de Julio de 1997, entre el suscrito ANASTACIO BARRON CHAVEZ, en mi carácter de Comprador y el Señor GABINO BLAS ESPINOZA, en su carácter de Vendedor, respecto del Lote de Terreno y Construcción existente en el, identificado como Lote de Terreno 19, Manzana 55, Zona Dos, Colonia San Lorenzo Totolinga, del Ex-Ejido San Lorenzo Totolinga, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente ubicado en la Calle la Rivera, Número 24, Colonia San Lorenzo Totolinga, perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

B).- El otorgamiento y firma ante el Notario Público que en su oportunidad esta parte designe, de la Escritura Pública Definitiva y su debida Inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO en esta ciudad, respecto al Contrato de Compraventa celebrado entre el suscrito ANASTACIO BARRON CHAVEZ, en mi carácter de Comprador y el Señor GABINO BLAS ESPINOZA, en su carácter de Vendedor, el día 1º de Julio de 1997, respecto del Lote de Terreno y Construcción existente en el, identificado como Lote de Terreno 19, Manzana 55, Zona Dos, Colonia San Lorenzo Totolinga, del Ex-Ejido San Lorenzo Totolinga, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente ubicado en la Calle la Rivera, Número 24, Colonia San Lorenzo Totolinga, perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene una superficie de 377 Metros Cuadrados, con las siguientes Medidas y Colindancias: NORESTE: DIECINUEVE METROS NOVENTA CENTIMETROS CON CALLE LA RIVERA. SURESTE: DIECINUEVE METROS SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CON LOTE VEINTE. SUROESTE: ONCE METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS Y SIETE METROS CUARENTA CENTIMETROS CON LOTES CUATRO, CINCO Y SEIS. NOROESTE: DIECINUEVE METROS NOVENTA CENTIMETROS CON LOTE DIECIOCHO.

C).- El pago de Gastos y Costas que se originen con y por motivo de la tramitación del presente Juicio.

Se funda la presente demanda en los siguientes **HECHOS:** **1.-** El día 1º de Julio de 1997, en forma privada el suscrito Señor ANASTACIO BARRON CHAVEZ, en mi carácter de Comprador celebre el Contrato de Compraventa con el Señor GABINO BLAS ESPINOZA, en su carácter de Vendedor, respecto del Lote de Terreno y Construcción existente en el, identificado como Lote de Terreno 19, Manzana 55, Zona Dos, Colonia San Lorenzo Totolinga, del Ex-Ejido San Lorenzo Totolinga, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente ubicado en la Calle la Rivera, Número 24, Colonia San Lorenzo Totolinga, perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual tiene una superficie de 377 Metros Cuadrados, con las siguientes Medidas y Colindancias: NORESTE: DIECINUEVE METROS NOVENTA CENTIMETROS CON CALLE LA RIVERA. SURESTE: DIECINUEVE METROS SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CON LOTE VEINTE. SUROESTE: ONCE METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS Y SIETE METROS CUARENTA CENTIMETROS CON LOTES CUATRO, CINCO Y SEIS. NOROESTE: DIECINUEVE METROS NOVENTA CENTIMETROS CON LOTE DIECIOCHO. Hecho que se acredita con el citado Contrato de Compraventa, el cual se acompaña en original conjuntamente con el presente escrito Inicial de demanda, para todos los efectos legales a que haya lugar. **2.-** Es de señalarse a su Señoría, que en el Contrato de Compraventa descrito en el hecho que antecede, se pacto lo siguiente: EL SR. ANASTACIO BARRON CHAVEZ EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES Y POR LIBERTAD PROPIA, COMPRA LA PROPIEDAD ANTES MENCIONADA EN LA CANTIDAD DE: \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE SERAN PAGADOS LA SIGUIENTE MANERA. SE DARA UN ENGANCHE A LA FIRMA DEL PRESENTE POR LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y PAGOS MENSUALES CONSECUTIVOS CADA UNO POR \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) LOS CUALES SERAN PAGADOS LOS DIAS PRIMERO DE CADA MES Y QUE TENDRAN UN RECARGO DEL 10% MENSUAL PASADOS 5 DIAS DE SU VENCIMIENTO. De acuerdo a lo anterior, es de manifestarse a su Señoría, que el día 1º de Julio de 1997, el suscrito suscribió a favor del vendedor Señor GABINO BLAS ESPINOZA, 50 (CINCUENTA) títulos de crédito denominados Pagares, por la cantidad cada uno de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que, al realizar el pago mensual a que el suscrito me obligue en el contrato base de la acción, el hoy demandado Señor GABINO BLAS ESPINOZA, me entregaba y devolvía el pagare correspondiente, así las cosas, el suscrito cubrí en su totalidad el precio pactado, el día 04 de Mayo de 2000, por lo que, en ese momento el hoy demandado me hizo entrega de todos los pagarés, tal y como lo acredito con los 50 (CINCUENTA) títulos de crédito denominados Pagares, documentos que se acompañan al presente escrito inicial de demanda. **3.-** De acuerdo a lo establecido en el Contrato base de la acción, el suscrito ANASTACIO BARRON CHAVEZ, al momento de cubrir y liquidar en su totalidad el precio pactado en el Contrato base de la acción, se me dio por parte del hoy demandado Señor GABINO BLAS ESPINOZA, la posesión del Inmueble materia del presente Juicio, por lo que, el suscrito desde el día 04 de Mayo de 2000 a la fecha he tenido posesión en la calidad de propietario, pública, pacífica y de buena fe del Inmueble materia del presente Juicio, cubriendo hasta la fecha el pago del Impuesto Predial y del servicio de agua potable del Inmueble materia del presente Juicio, tal y como lo acredito con los recibos de pago que se acompañan al presente escrito inicial de demanda, correspondiente al pago del Impuesto Predial de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, así como el pago del Servicio de Agua Potable de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, lo que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar. **4.-** Asimismo, es de señalar a su Señoría, que en el Contrato base de la acción, se pacto: LAS ESCRITURAS DE LA PROPIEDAD SERAN ENTREGADAS SOLO HASTA QUE SE CUBRA LA TOTALIDAD DE LA DEUDA CONTRAIDA. Así las cosas, y a pesar de que el suscrito cubrí el precio pactado en el contrato base de la acción, sin que el Demandado hubiere tenido disposición para formalizar el citado contrato, lo cual ha sido hasta la fecha, aunado a que a la fecha el suscrito ignora en donde pueda encontrarse el hoy Demandado, ya que, el último domicilio fue el inmueble materia del presente Juicio, el cual como se ha señalado, desde el día 04 de Mayo de 2000, no habita el Demandado Señor GABINO BLAS

ESPINOZA, toda vez que, en esa fecha me hizo entrega del mismo y es el suscrito quien tiene posesión del tan expresado Inmueble, por lo que, se solicita se le emplace y notifique del presente Juicio, por medio de Edictos, previo atentos oficios que se giren tanto a la Policía de Investigación, así como al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el objeto de que se investigue el domicilio del Demandado Señor GABINO BLAS ESPINOZA. 5.- Asimismo, es pertinente señalar a su Señoría, que el Inmueble materia del presente Juicio, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, Oficina Registral de Naucalpan, en el Folio Real Electrónico Número 00168104, a favor del hoy demandado Señor GABINO BLAS ESPINOZA, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción de fecha 17 de Abril de 2023, el cual se acompaña al presente escrito inicial de demanda, así como con la Escritura Pública que se acompaña en original de igual forma al presente escrito inicial de demanda. 6.- De conformidad con el Artículo 7.74 del Código Civil vigente para el Estado de México, el suscrito Señor ANASTACIO BARRON CHAVEZ, tiene derecho de exigir el otorgamiento y firma de la Escritura Pública relativa al Contrato de Compraventa que celebó con el Demandado Señor GABINO BLAS ESPINOZA, quien a pesar de haber transcurrido el término pactado para ese efecto, se ha abstenido a otorgármela, por lo que, me veo en la necesidad de recurrir a la presente vía y forma que se propone, reclamándole el cumplimiento de todas y cada una de las Prestaciones que se precisaron en el capítulo correspondiente del presente escrito Inicial de Demanda.

Validación: veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2446.- 24 abril, 7 y 16 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Se emplaza a: TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS TOLLOCAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Que en el expediente marcado con el número 1317/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MANUELA JUÁREZ PINEDA, en contra de RUBÉN TAPIA TRUJILLO quien tiene el carácter de conductor del vehículo de motor y trabajador de la codemandada TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS TOLLOCAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS TOLLOCAN SOCIEDAD ANÓNICA DE CAPITAL VARIABLE a través de su representante legal, quien tiene el carácter de empleador y propietario del vehículo de motor de características siguientes: Identificación vehicular: marca internacional, tipo autobús, modelo 2018, color blanco con verde, serie 3HBBZSGN9JL567122, motor U1A009015, placas de circulación 150-403-K del servicio Público de pasajeros, por lo que es responsable solidario de la obligación de cubrir el importe de la Indemnización por Responsabilidad Civil Objetiva (Riesgo Creado), ocasionado por el codemandado RUBÉN TAPIA TRUJILLO; por auto de fecha 15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS TOLLOCAN SOCIEDAD ANÓNICA DE CAPITAL VARIABLE a través de su representante legal, a la que se le reclaman las siguientes prestaciones: a) El Pago de Indemnización por Responsabilidad Civil Objetiva (Riesgo Creado), teniendo la finalidad de resarcir los daños y perjuicios causados, por los hechos que dieron origen a la Carpeta de Investigación número NIC: TOL/TOL/00/MPI/443/02530/19/05 y NUC: TOL/TOL/TOL/107/129129/19/05, radicada en la Agencia del Ministerio Público, Mesa Primera del Transporte en Metepec, Estado de México, de la Fiscalía Regional Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (ANEXO UNO). b) Reparación del daño moral, por los hechos que dieron origen a la Carpeta de Investigación número NIC: TOL/TOL/00/MPI/443/02530/19/05 y NUC: TOL/TOL/TOL/107/129129/19/05, radicada en la Agencia del Ministerio Público, Mesa Primera del Transporte en Metepec, Estado de México, de la Fiscalía Regional Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (ANEXO UNO) y c) Condena a "daños punitivos", que se inscribe dentro del derecho a una "justa indemnización o indemnización integral", por los hechos que dieron origen a la Carpeta de Investigación número NIC: TOL/TOL/00/MPI/443/02530/19/05 y NUC: TOL/TOL/TOL/107/129129/19/05, radicada en la Agencia del Ministerio Público, Mesa Primera del Transporte en Metepec, Estado de México, de la Fiscalía Regional Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (ANEXO UNO). Cabe precisar que la reparación al daño moral se debe analizar desde el derecho a "la justa indemnización o indemnización integral", el cual se encuentra consagrado en los artículos 10. constitucional y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es importante indicar que la parte actora es mujer de setenta y seis (76) años de edad, de nacionalidad mexicana, que cuenta únicamente con estudios únicamente a nivel de primaria, por lo que sabe leer y escribir. Los hechos que fundan la petición son los mismos que dieron origen a las carpetas de investigación dado el accidente de tránsito, provocando a la actora FRACTURA LUXACIÓN LISFRANC EXPUESTA MAS LUXACIÓN METATARSO FALANGICA PRIMER DEDO, FRACTURA DE TOBILLO B DE WEBER Y CABEZA PERONEA CON LESIÓN DE PARTES BLANDAS y FRACTURA DE FEMUR DERECHO, ello debido a la falta de cuidado hacia la integridad física de la peatón y considerando que es una adulta mayor, que al encontrarme sobre la AVENIDA IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, en la esquina de AVENIDA INDEPENDENCIA, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, hizo alto total, que al momento en que el semáforo de AVENIDA INDEPENDENCIA, cambio de color, es decir al rojo, pretendía cruzar la calle, al no venir circulando coches sobre la AVENIDA INDEPENDENCIA; fue por ello que empezó a caminar tratando de llegar al otro extremo de la calle, percatándome que sobre la AVENIDA IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, estaban estacionados 3 vehículos: uno en el carril derecho, en el carril central estaba estático un autobús color blanco, vehículo que recuerda bien porque fue el que la atropelló, y; en el tercer carril del lado izquierdo se encontraba otro vehículo; sin embargo al encontrarse sobre el arroyo (zona) peatonal y más allá de la mitad de la calle, es cuando, justo en ese momento, se percató que el autobús de color blanco, empieza a circular, sin prender su direccional (para indicar que va a dar vuelta sobre su mano derecha, con dirección a AVENIDA INDEPENDENCIA), por lo que pensó que se seguiría derecho hacia la AVENIDA SEBASTIAN LERDO DE TEJADA; sin embargo, de manera intempestiva dio vuelta hacia la AVENIDA INDEPENDENCIA, confundiéndola por completo, ya que nunca prendió su direccional, en el momento en que iba cruzando, alcanzando a ver que el conductor la vio, e igualmente su ayudante que iba parado en la puerta del autobús también la vio, no obstante y a pesar de ello, el conductor del autobús, no hizo nada por detenerse, no trató de frenar pues siguió avanzando, y en ese momento giró para regresar a la banqueta de la AVENIDA INDEPENDENCIA; no obstante, no le dio tiempo de regresar y es cuando el autobús la atropelló, datos que están señalados con toda precisión en la carpeta número NIC: TOL/TOL/00/MPI/443/02530/19/05 y NUC: TOL/TOL/TOL/107/129129/19/05 radicada en la Agencia del Ministerio Público, Mesa Primera del Transporte en Metepec, Estado de México, de la Fiscalía Regional Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Por lo tanto, toda vez que ya existen en autos constancias de diversas autoridades en las que se agotó la búsqueda y localización del demandada TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS TOLLOCAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo tanto, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a realizar el emplazamiento de Transportes Urbanos y

Suburbanos Tollocan Sociedad Anónima de Capital Variable a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México. Toluca, México, a los cuatro días del mes de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto quince de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016. 2458.- 24 abril, 7 y 16 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A LUIS GUTIÉRREZ FLORES.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 819/2023 relativo a la CONTROVERSIAS DEL DERECHO FAMILIAR promovido por MINERVA TREJO REYNOSO en contra de LUIS GUTIERREZ FLORES, mediante la cual reclama como prestaciones: la pérdida de patria potestad de su menor hija de identidad reservada de iniciales M.G.T. respecto de su progenitor, el ejercicio de la patria potestad a su favor, la custodia provisional y en su momento definitiva de su menor hija, el pago de gastos y costas judiciales que se originen con la tramitación del juicio que promueve; motivando lo anterior en estos hechos: refiere que procrearon a la menor de edad de identidad reservada de iniciales M.G.T., quien a la fecha cuenta con siete (07) años de edad, que el progenitor LUIS GUTIERREZ FLORES ha incumplido con su obligación de proporcionar alimentos y cuidados desde el mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), asimismo MINERVA TREJO REYNOSO promovió el procedimiento especial de controversia de violencia familiar, el cual recayó en este juzgado bajo el número de expediente 499/2019, en el cual celebraron un convenio en fecha siete (07) de agosto de dos mil diecinueve (2019), sin embargo, manifiesta que LUIS GUTIERREZ FLORES no ha dado cumplimiento al mismo, por tales razones, pide la pérdida de la patria potestad de LUIS GUTIERREZ FLORES, respecto a su menor hija de identidad reservada de iniciales M.G.T.

La Juez del conocimiento mediante auto de treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), admitió a trámite la presente controversia del derecho familiar ordenándose emplazar a LUIS GUTIÉRREZ FLORES, sin embargo, esto no ha sucedido dado que se desconoce su domicilio actual por lo tanto el Juez del conocimiento mediante auto de diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) ordenó emplazar a LUIS GUTIÉRREZ FLORES la radicación de la demanda por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTO DE SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE LUIS GUTIÉRREZ FLORES, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESTHER SÁNCHEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2468.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1014/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAMON MOLINA JIMÉNEZ, en contra de DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A. DUMSA, MAGDALENA GONZÁLEZ SALAZAR DE GARCÍA e IGNACIO GARCÍA VARGAS, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial que ordene la usucapión respecto de la posesión que tengo sobre el inmueble ubicado en la casa marcada con el número quince, de la calle Santo Tomas y terreno sobre el cual esta inscrita que es el lote ocho, manzana treinta y uno, fraccionamiento Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE en OCHO METROS COLINDA CON CALLE SANTO TOMAS; AL SUROESTE en QUINCE METROS, COLINDA CON LOTE NUEVE; AL NOROESTE en OCHO METRO CON AREA DE DONACIÓN y AL NORESTE en QUINCE METROS CON LOTE SIETE, con una superficie total de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS. b) Se ordene la inscripción a mi favor del inmueble antes mencionado ante Instituto de la Función Registral de Tlanepantla, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00346092, mediante sentencia definitiva y que sirva de título de propiedad. c) Se tengan por purgados todos y cada uno de los vicios, en cuanto a su forma de mi contrato de compraventa que es la causa generadora de la posesión. Con base a los siguientes HECHOS:

1.- En fecha 30 de abril de 1998, celebre contrato de donación, ante el hoy demandado DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A. sobre el bien inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- El de la voz he liquidado el total del precio pactada por ambas partes a la firma del contrato, en una sola exhibición y en efectivo y he tenido desde la fecha posesión del inmueble de forma pacífica, y de buena fe. 3.- Asimismo es de manifestar que la propietaria registral del bien inmueble materia del presente juicio es la hoy demandada, hecho que acredito con el contrato antes mencionado. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio a DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A., MAGDALENA GONZÁLEZ SALAZAR DE GARCÍA e IGNACIO GARCÍA VARGAS, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

2469.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

LLAMAMIENTO COMO LITISCONSORTE ACTIVO A ANA MARIA CHAVEZ OCAMPO EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE AURELIO CHAVEZ RODRIGUEZ.

En el expediente número 389/2020, promovido por JOEL MARTÍNEZ AGUILAR, en el juicio ordinario civil; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro en el cual ordenó llamar por edictos a la Sucesión de Aurelio Chávez Rodríguez, representada por su albacea ANA MARIA CHAVEZ OCAMPO; haciéndole saber que Joel Martínez Aguilar reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1); Del C. José Luis Ramírez Guadarrama y de la C. Marcela González Díaz demando la nulidad absoluta o inexistencia del contrato de compra venta celebrado entre los antes mencionados, del primero como comprador y la segunda como vendedora asimismo, la nulidad absoluta de la inmatriculación Información de Dominio que sirvió de base para su trámite, a sabiendas de que existía escritura registrada a nombre del señor Guadalupe Nicolás Chávez, cuyos datos de registro son: Partida 4295, foja 70, volumen 28, sección primera, libro primero, con fecha de inscripción quince de enero de mil novecientos veintiséis, que se refiere al inmueble ubicado en la calle Independencia sin número, barrio de Santa María en el Municipio de Zinacantepec Estado de México, como se demuestra con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y por las siguientes razones: Primera). La supuesta vendedora, no era dueña del Inmueble que se refiere al de mi propiedad, ni tampoco tenía la posesión del mismo, ya que este tiene antecedentes registrales, y sabiéndolo el comprador acepto la simulación de la compraventa para posteriormente realizar el juicio de Información de Dominio, que no es apta para acreditar el dominio de un bien cuando este se encuentra inscrito a nombre de determinada persona, y ahora me despoja a mí de la fracción del Inmueble que forma parte de la supuesta venta y que tiene los antecedentes registrales mencionados. Segunda). La inscripción Registral del inmueble motivo del presente juicio se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 00233438, por lo que en este caso, la testimonial no es apta para acreditar el dominio sobre el inmueble a inmatricular, desde este momento manifiesto a su Señoría, de que si existe delito que perseguir, se de vista a la fiscalía correspondiente para que se integre una carpeta de investigación y en su caso se vincule a proceso por el delito que resulte. Tercera). Manifiesto a su Señoría que es necesario se llame a juicio a la sucesión del señor Aurelio Chávez Rodríguez, ya que forma litisconsorcio, en virtud en que dicha sucesión es dueña de la otra fracción de terreno del total que se le adjudico como único y universal heredero, como lo demuestra con las copias certificadas del juicio sucesorio testamentario, el cual estuvo radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar de Toluca México, con número de expediente 347/2002. 2); del Notario Público número 15 del Estado de México, Maestra en Derecho Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, demando la cancelación de la protocolización del juicio de Información de Dominio promovido por el C. José Luis Ramírez Guadarrama, cuyo juicio fue radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca México, bajo el número de expediente 710/2010, una vez que sea declarada la nulidad absoluta por su señoría. 3); Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, demando la cancelación del folio Real Electrónico 00233438, de la escritura pública número cincuenta mil trescientos ocho (50308), volumen ochocientos sesenta y ocho (868), de fecha once (11) de mayo de dos mil doce (2012), pasada ante la fe del Notario Público Evelyn del Rocío Lechuga Gómez número 15 del Estado de México, en la que consta la protocolización de la información de Dominio a solicitud del señor José Luis Ramírez Guadarrama, Sentencia de fecha catorce (14) de Julio de dos mil once (2011), y que sea declarada la nulidad absoluta por contravenir lo estipulado en la Ley. 4); Demando como consecuencia de las prestaciones antes reclamadas, se ordene la restitución del inmueble de mi propiedad con sus frutos y acciones, el cual se encuentra ubicado en la calle Independencia sin número, barrio de Santa María en el Municipio de Zinacantepec Estado de México, lugar que se conoce con el nombre de "el puente y/o la cuchilla, camino antiguo que va a la Ex Hacienda Barbabosa" sobre todo porque, así mismo se ejercita la acción plenaria de posesión, toda vez que el inter de la secuela procesal se demostraran todos y cada uno de sus elementos que la constituyen. 5). El pago de una indemnización por concepto de reparación de daños por la afectación y detrimento al patrimonio de la parte demandante (actor), el cual tentativamente equivale a la cantidad de 200,000 (doscientos mil pesos 00/100 M.N) aunado a que he erogado gastos de abogados, peritos que intervienen en el presente juicio. Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio como litisconsorte activo para adherirse a la demanda instaurada; con el apercibimiento que de no hacerlo, deberá pasar por lo que en ella se resuelva y se dictara la sentencia correspondiente; previéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial; como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la Sucesión de Aurelio Chávez Rodríguez, representada por su albacea ANA MARIA CHAVEZ OCAMPO, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de Luis Enrique Sánchez Tapia, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

2470.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA
EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento: Se hace saber que en el expediente 3513/2022, relativo al JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, PROMOVIDO POR MA GUADALUPE MORENO BECERRIL EN CONTRA DE AGUSTIN MARTIN DEL CAMPO Y FORTUNATO OCHOA ORTIZ. En el Juzgado Mixto de Nezahualcáyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda antes citada, y por auto del once de marzo del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos al C. AGUSTIN MARTIN DEL CAMPO Y FORTUNATO OCHOA ORTIZ, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la solicitud planteada por MA. GUADALUPE MORENO BECERRIL, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se continuara la presente solicitud, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1.- La declaración Judicial de la usucapión a su favor del bien inmueble identificado con el número lote 26B manzana 117 en calle 14, colonia Valle de los Reyes primera Sección, Municipio de la Paz, Estado de México, basándose en los siguientes hechos: 1.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México ante el nombre del C. AGUSTIN MARTIN DEL CAMPO. 2.- En fecha treinta de abril del 2000, celebre contrato de compraventa con el C. FORTUNATO OCHOA ORTIZ tomando posesión del inmueble desde ese momento. 3.- Desde la fecha que adquirí el inmueble antes señalado vengo poseyendo de manera continua, pacífica, pública y de buena fe. Se expide el edicto para su publicación, fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo en tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ MEXICO, A 19 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SANCHEZ.-RÚBRICA.

2482.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 820/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por SANTA JOVITA ORTEGA CANSECO, en contra de JUANA JAIMES DE ROJAS, se hace saber por auto de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a JUANA JAIMES DE ROJAS, reclamándole las siguientes prestaciones: "a).- La declaración que se ha declarado a mi favor la prescripción positiva (USUCAPION) respecto del inmueble ubicado en Avenida de los Reyes Manzana 77-G Lote 24 Colonia Conjunto Habitacional los Reyes Ixtacala Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, (actualmente Avenida de los Reyes número 132 fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Código Postal 54090 Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México). b).- La cancelación y tildación de la inscripción que obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México,. c).- La Inscripción de la Sentencia que se dicte en este juicio, a mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, para los efectos de que me sirva como justo título de propiedad, en los términos previstos en el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Según como lo acredito con fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, celebros contrato privado de compraventa con JUANA JAIMES DE ROJAS, respecto del inmueble ubicado en Avenida de los Reyes, Manzana 77-G Lote 24 Colonia Conjunto Habitacional los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, (actualmente Avenida de los Reyes número 132 fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Código Postal 54090 Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México), 2.- Que dicho inmueble tiene una superficie total de 160 (ciento sesenta) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 20 METROS CON LOTE 23; AL SURESTE: 20 METROS CON LOTE 25, 26, 27; AL NORESTE: 08 METROS CON AVENIDA DE LOS REYES; AL SUROESTE: 08 METROS CON LOTE 30. 3.- Que en la cláusula segunda del contrato se pactó que el precio de la venta sería la cantidad de \$ 600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N) cantidad entregada en efectivo a la vendedora. 4.- Que la posesión que tiene del inmueble ha sido de manera pública, pacífica, continua y sobre todo de buena fe, con el dominio de propietario con características que la ley exige. 5.- Que solicita que una vez acreditados los hechos se pronuncie sentencia favorable a su favor resolviendo que se ha consumado la USUCAPION a su favor, y se inscriba dicha sentencia en el folio real electrónico 00241662, como título de propiedad, ordenado la cancelación y tildación que aparece a nombre de la demandada.

Por lo tanto PROCEDASE A SU EMPLAZAMIENTO A JUICIO A TRAVES DE EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial. Asimismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Finalmente procedase a fijar en la puerta del

tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2483.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Cuautitlán, México, siendo el (12) DOCE DE MARZO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO y en términos del auto de fecha 14 catorce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se le hace saber a GERARDO ANTONIO CONTRERAS VELASCO sobre la radicación del expediente 880/2022 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUANA REYES MARTÍNEZ PROMOVIDO POR WENDY ARELY VEGA REYES, radicado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, solicitando la declarativa de herederos correspondiente por motivo de la sucesión intestamentaria aludida.

Ordenándose por auto de fecha TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, notificar a GERARDO ANTONIO CONTRERAS VELASCO, en el domicilio proporcionado, a efecto de hacerle saber la radicación del presente juicio y se apersona al mismo dentro del plazo de TREINTA DÍAS, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo aún las de carácter personal se le hará por medio de lista y boletín judicial.

Al no haberse encontrado en el domicilio indicado y toda vez que no se contó con domicilio actual de GERARDO ANTONIO CONTRERAS VELASCO, en fecha de OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS; se ordenó girar oficios al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, así como al encargado de la COORDINACIÓN DE PRESENTACIONES DE TLALNEPANTLA DE LA COMISARÍA GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a la DIRECCIÓN DE MANDAMIENTOS JUDICIALES, al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (TELMEX), y al ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ZONA ORIENTE (15) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), para que informe si se encuentra registro sobre algún domicilio de GERARDO ANTONIO CONTRERAS VELASCO.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, y en el BOLETÍN JUDICIAL, debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de fecha 14 catorce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, apercibiéndole al presunto heredero que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, quedarán a salvo los derechos y se seguirá el juicio en rebeldía en todas las secciones; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Cuautitlán, México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TERESA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Atento el contenido de la Circular número 61/2016.

2489.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A los presuntos herederos de JUANA CATALINA REYES GARCÍA.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 5/2024, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUANA CATALINA REYES GARCÍA, denunciado por un tercero MARCIAL ALVAREZ REYES, quien solicitó la radicación de la presente sucesión intestamentaria, toda vez que en junio de dos mil veintidós (2022) MARCIAL ALVAREZ REYES promovió un juicio sumario de usucapión con número de expediente 409/2022 radicado en el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE AQUILES SERDAN No. 200, BARRIO DE SAN MIGUEL EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, en contra de JESUS HERNANDEZ REYES Y JUANA CATALINA REYES GARCIA, por lo que promueve esta sucesión intestamentaria a efecto de que se nombre albacea o en su caso interventor y así poder emplazar, notificar y dar celeridad al expediente 409/2022; La Juez del conocimiento mediante auto de diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ordenó se giraran los oficios de búsqueda de testamento, y en atención a que la sucesión la promueve un tercero quien manifiesta que desconoce personas que tengan interés y/o herederos así como sus domicilios, se ordenó girar oficio a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO para la búsqueda de parientes hasta el cuarto grado de JUANA CATALINA REYES GARCIA, dicha dependencia informó que no cuenta con registro alguno de la persona JUANA CATALINA REYES GARCIA, en dicho auto se ordenó que se giraran los oficios correspondientes de búsqueda de testamento de la de cujus a fin de declarar herederos a los interesados, sin embargo no se encontró disposición testamentaria alguna.-

El Juez del conocimiento en fecha dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024), dictó un auto que en su parte conducente dice: Notifíquese en sus términos el acuerdo del diez de enero de dos mil veinticuatro, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito en el cual formula su denuncia; edictos que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, para que haga saber a los interesados la radicación del presente procedimiento, y realicen los trámites para nombrar albacea, de no nombrarlo o no comparecer herederos en el plazo de quince días, el Juez nombrará interventor, quien ejercerá acciones o contestará demandas a nombre de la sucesión

hasta en tanto se designe albacea; asimismo deberá señalar domicilio en la colonia San Salvador Tizatlali, Metepec, México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le realizarán por medio de lista y boletín judicial, de acuerdo con los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE LA FINADA JUANA CATALINA REYES GARCIA; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESTHER SÁNCHEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2490.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR.

PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

MA. ELODIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y CAROLINA MARIA DEL PERPETUO SOCORRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ promueven por su propio derecho en el expediente 572/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, demanda reconvenzional sobre NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, en contra de PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO reclamando las siguientes prestaciones: A. Se declare la nulidad del contrato de compraventa de fecha cuatro de junio del año mil novecientos ochenta y uno, que celebró el señor PEDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ en su calidad de vendedor y el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO en su calidad de comprador, respecto de una fracción de terreno consistente de 178.62 (ciento setenta y ocho punto sesenta y dos) metros cuadrados, que se encuentra dentro del inmueble denominado XOLALPAN, LOTE A, ubicado en COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, por ser falso dicho documento, al haberse alterado la declaración y cláusula primera del mismo, para beneficio personal del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, simulando hechos que nunca sucedieron, lo anterior en términos de los artículos 7.424, 7.425, 7.426 y 7.427 del Código Civil del Estado de México. B.- El pago de gastos y costas que se originen dentro del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha dos de octubre del año dos mil quince, la sucesión intestamentaria del señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA, inicio en contra del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO Y PEDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ, el juicio Ordinario Civil Acción de Nulidad de Juicio Concluido de Usucapión, radicado ante el H. Juzgado H. Juzgado Cuarto de lo Civil con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo el número de expediente 960/2015. 2.- Dicho juicio se promovió en contra del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, porque dicha persona demandó en contra del señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA Y PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, el juicio Ordinario Civil de Usucapión, registrado con el número de expediente 127/2012, radicado ante el H. Juzgado Cuarto de lo Civil de ésta Instancia Judicial, respecto de una fracción de terreno consistente de 178.62 (ciento setenta y ocho punto sesenta y dos) metros cuadrados, contenida dentro del predio denominado XOLALPAN LOTE A, UBICADO EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. Dentro de las actuaciones del expediente 127/2012 se observó que el señor PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ recibió a nombre del señor PEDRO MARTINEZ PÉREZ TEJEDA, una ilegal notificación, haciendo creer al notificador de ese Juzgado, que había salido del lugar el señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA, cuando a la fecha del emplazamiento dicha persona tenía doce años de haber fallecido. 3.- Con fecha ocho de marzo del año dos mil diecisiete, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente 960/2015, que declaró la nulidad de todas y cada una de las actuaciones del juicio de Usucapión registrado con el número de expediente 127/2012, ordenando la cancelación de la inscripción de la Sentencia Definitiva de veintidós de mayo del año dos mil doce, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4.- Cabe señalar, que con fecha siete de octubre del año dos mil trece, al solicitar una copia certificada de la inscripción del juicio de la Sentencia de Usucapión a favor del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, que consta de 28 hojas, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México, se encuentra anexado, el contrato de compraventa de fecha cuatro de junio del año de mil novecientos ochenta y uno, que celebró el señor PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ en su calidad de vendedor, y el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO como comprador, respecto de la fracción de terreno consistente en una superficie de 178.62 (ciento setenta y ocho punto sesenta y dos) metros cuadrados, que se desprende del inmueble denominado XOLALPAN, LOTE A UBICADO EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MÉXICO. Dentro de la literalidad de dicho contrato se observa, que la declaración primera y cláusula primera, el vendedor PEDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ, omite señalar el nombre de la persona que le vendió la fracción de terreno que a su vez, vendió al señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO. El señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, al ejercitar su acción plenaria de posesión en contra de la actora reconvenzional, exhibe el mismo contrato de compraventa de fecha cuatro de junio del año mil novecientos ochenta y uno, que presentó cuando interpuso la acción de usucapión en contra del señor PEDRO MARTINEZ PÉREZ TEJEDA Y PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, solamente que dicho documento fue alterado en la declaración y cláusula primera, en cuanto a su contenido, siendo en consecuencia falso por simulación. A todas luces, el actor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO y demandado PEDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ, pretenden simular hechos que nunca sucedieron, obteniendo un beneficio personal, reclamando el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, que tiene un mejor derecho para poseer el inmueble, que aún pertenece registralmente al señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA, haciendo creer hasta esta H. Autoridad, que la fracción de terreno que reclama, lo compró al señor PEDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ, quien nunca manifestó haberlo comprado el señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA. Por lo tanto carece el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, de justo título, que justifique el origen de la posesión que reclama como acción principal. 7.- Por lo que debe declararse la nulidad de dicho documento en términos de los artículos 7.424 7.425, 7.426 y 7.427 del Código Civil del Estado de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a dicha demandada, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en ésta población, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los doce (12) días de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

779-A1.-25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN:

SR. DEMANDADO SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO.

El señor JUAN PABLO GARNICA ESCOBEDO, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 1071/2020, por su propio derecho, la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, fundada su denuncia en los siguientes hechos "Mediante sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, dictada en el juicio 1607/2016, del Juzgado Sexto Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se condenó a JUAN PABLO GARNICA ESCOBEDO, proporcionar al entonces menor de edad SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO, una pensión alimenticia equivalente del 20% de todos los ingresos ordinarios, en la unión matrimonial con la señora NANCY GUADALUPE GUERRERO ROMERO Y JUAN CARLOS GARNICA ESCOBEDO, procrearon un hijo de nombre SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO, actualmente mayor de edad, quien en el mes de julio de dos mil diecinueve, abandono sus estudios, asimismo notifíquese a SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO, a efecto de hacerle saber la radicación de la presente controversia y comparezca a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, a fin de contestar la pretensión que en su contra se ha formulado en este proceso respecto de la cancelación de la pensión alimenticia, lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.39 de la Ley Adjetiva Civil se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de NOTIFICAR A SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS de la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, los que se publicaran POR TRES VEGES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" otro periódico de mayor circulación y en el BOLETÍN JUDICIAL, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL, apercibiéndole al demandado SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO para que señale domicilio en esta localidad (COLONIA LA MORA) para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, se expide el día dieciocho del mes de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que ordena la publicación.- ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO, 18 DE ABRIL DEL 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. RITA VERONICA MALVAEZ CASTRO.-RÚBRICA.

780-A1.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GENARO ANTONIO CABRERA SÁNCHEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 647/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) EN CONTRA DE BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO actualmente BANCO DEL BINIESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO en su calidad de propietario registral de CORPORACION DE PLANIFICACION ENERO, S.A. DE C.V. y ROSAURA OROPEZA COLON, reclamando las siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia ejecutoriada, la usucapión a favor del suscrito, respecto de la CASA IDENTIFICADA CON EL NUMERO (40) CUARENTA, LOTE NUMERO (30) TREINTA DEL CONJUNTO COMERCIALMENTE DENOMINADO LOMAS DEL LAGO II, UBICADO EN EL LOTE CUATRO, DE LA AVENIDA HIDALGO COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIEN IDENTIFICADA COMO LOTE 30, MANZANA B, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO POPULAR, DEL CONJUNTO COMEDRCIALMENTE CONOCIDO LOMAS DEL LAGO II, UBICADO EN AVENIDA HIDALGO MANZANA B, LOTE 4, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 97.20 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 15.00 metros con lote 29, AL SUR 15.00 metros con lote 31, AL ORIENTE 6.48 metros con restricción, AL PONIENTE 6.48 metros con vialidad común, y un indiviso de 2.03616%. B. Una vez que su señoría dicte sentencia definitiva y esta cause ejecutoria, ordene la inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, reconociendo mi carácter de nuevo propietario del inmueble que pretendo prescribir. C. Como consecuencia de la prestación A) se declare la cancelación parcial del fideicomiso irrevocable y traslativo de dominio y administración F10015, constituido con fecha 03 de mayo del año 2002, respecto del inmueble que pretendo prescribir, descrito en la escritura pública 30,122, que protocolizo el LIC. ALVARO VILLALBA VALDES, titular de la Notaría Pública número 64 del Estado de México y/o cualquier otro gravamen relacionado con el fideicomiso antes mencionado. D. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. En fecha 28 de septiembre de 2005, la señora ROSAURA OROPEZA COLON celebro con el señor GUILLERMO ROSEELL DE LA LAMA, con autorización del hoy demandado, contrato de promesa de venta respecto del inmueble antes en mención, pactando como precio de venta la cantidad de \$825,000, como se especifico en la cláusula segunda de dicho contrato. 2. El precio de venta lo cubrió la señora ROSAURA OROPEZA COLON a través de diversos pagos a favor de la empresa CORPORACION DE PLANIFICACION ENERO S.A. de la siguiente manera: 24 de julio de 2004 entrego la cantidad de \$2,000 por concepto de reservación o apartado bajo el recibo 16818, el 07 de agosto de 2004 entrego la cantidad de

\$98,000 por concepto de enganche bajo el recibo 16823, el 04 de septiembre de 2004 entrego \$20,000 por concepto de enganche bajo el recibo 17721, el 31 de octubre de 2004, entrego la cantidad de \$20,000 por concepto de enganche bajo el recibo 17835, el 8 de diciembre 2004 entrego la cantidad de \$20,000 por concepto de pago bajo el recibo 37499, el 28 de diciembre 2004, entrego la cantidad de \$320,000 por concepto de pago bajo el recibo 37670, el 12 de octubre 2005 deposito a cuenta 00001957678 a nombre de CORPORACION DE PLANIFICACION ENERO S.A. DE C.V. la cantidad de \$325,000 por concepto de pago bajo el recibo 74216113 cubriendo el total de 825,000 pactado en la cláusula segunda del contrato de promesa, 3. Con fecha 21 de enero de 2005, la señora ROSAURA OROPEZA COLON celebro convenio con hoy demandado para entregar la posesión del inmueble antes descrito con una superficie 97.20 metros cuadrados con las medidas y colindancias antes descritas, firmando un acta de recepción y entrega. 4. Con fecha 16 de noviembre de 2005 la parte demandada exhorta a la cita en el notario 84 del Estado de México para la celebración de las escrituras de compraventa y la cancelación parcial del fideicomiso. 5. Con fecha 10 de enero del 2006, celebre con la señora ROSAURA OROPEZA COLON un contrato privado de compraventa del inmueble antes en mención, pactando como precio de venta la cantidad de \$900,000 importe que le fue liquidado a la parte vendedora. 6. El 10 de enero de 2006 la señora ROSAURA OROPEZA COLON entrega la posesión del inmueble, así como todos los documentos de la acreditaron como la dueña y poseedora de dicha vivienda, compartiendo a realizar los trámites necesarios para que la escritura de compraventa saliera a nombre de manera directa. 7. En fecha 23 de agosto de 2006 el suscrito y la señora elaboramos un escrito dirigido a la hoy demandada para que girara sus apreciables instrucciones al notario para realizar la escrituración a la brevedad posible. 8. El 10 de agosto de 2006 la demandada respondió nuestra petición comentado que estaban comunicándose con la urgencia del caso a Fincasa Hipotecaria S.A. DE C.V. para resolver la escrituración a la brevedad posible. 9. En 10 de noviembre de 2006 el suscrito la señora ROSAURA OROPEZA COLON y el arquitecto Guillermo Rosell de la Lama representando a los fideicomisarios del fideicomiso irrevocable traslativo de dominio respecto del inmueble celebramos un convenio en donde se comprometió dicho representante a escriturar la compraventa ante la Notaria número 93 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la firma de dicho convenio a favor del suscrito, lo cual no se llevo a cabo a pesar de que con fecha 27 de marzo de 2007 el demandado a través de la Subdirección Fiduciaria y firmado por el C. Gerardo Raymundo Vélez giro instrucciones para que el LIC. ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER titular de la notaria número 44 del Estado de México, llevara a cabo la escrituración de propiedad y cancelación parcial del fideicomiso F10015 favor de mi persona. 10. A pesar que la codemandada en fecha 12 de enero y 02 de febrero de 2005, pago la cantidad de \$50,000 para la escrituración a su nombre, y nunca formalizo dicho acto jurídico. 11. Desde el 10 de enero de 2006, la codemandada me entrego la posesión de la vivienda que habito he mantenido la posesión de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario por 17 años, es por ser el poseedor y propietario de la vivienda. 12. Es oportuno aclarar que el suscrito ni la codemandada debemos cantidad alguna a la empresa, siendo procedente la cancelación parcial del fideicomiso irrevocable traslativo de dominio registrado con el número F10015. 13. EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México aparece como propietario registral de la vivienda que pretendo prescribir bajo el folio real electrónico 00122145. 14. A la fecha tengo 17 años de tener y mantener la posesión de la vivienda que habito como se desprende en la credencial de elector vencida que justifica el lugar que habito, nunca he tenido problemas con vecinos y otras personas relacionados con mi vivienda todos me conocen como dueño y ejerzo actos de dominio desde el 2006. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar al demandado CORPORACION PLANIFICACIÓN ENERO, S.A. DE C.V. por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DOS DE ABRIL DE DOS MI VEINTICUATRO.- DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

781-A1.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ VIUDA DE TORRES.

Que en los autos del expediente 1028/2023, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido JOAQUIN RANGEL RAMIREZ, en contra de MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ VIUDA DE TORRES, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cinco de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María del Pilar González Viuda de Torres, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: a) La usucapión que ha operado a mi favor, respecto de una fracción de 152.00 m² (ciento cincuenta y dos metros cuadrados) del bien inmueble identificado como Lote tres (3), Manzana doce (12), de la Calle Tampico, Fraccionamiento Torres de Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias que se especifican en el apartado de hechos que líneas adelante formularé. b) Como consecuencia de la prestación anterior, se demanda también la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan Estado de México, de la Sentencia Definitiva que se llegaré a dictar en el presente juicio, en la que ordene la inscripción a favor del suscrito en el Folio Real número 00158743. c) Se demanda el pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundo la presente demanda en base a los siguientes: HECHOS 1.- Mediante Contrato Privado de Compraventa de fecha uno de Diciembre del año dos mil adquirí del señor Mario Estrada Martínez, el inmueble ubicado en Lote tres (3), Manzana doce (12) de la Calle Tampico, Fraccionamiento Torres de Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: a) Al norte En diecinueve metros (19.00) con lote dos (2). b) Al Sur En diecinueve metros (19.00) con lote cuatro (4). c) Al oriente En ocho metros (8.00) con Calle Tampico. d) Al poniente En ocho metros (8.00) con lote dieciocho (18). Ese predio cuenta con una superficie total de 152.00 m² (ciento cincuenta y dos metros cuadrados). Señalando que por lo que respecta al Contrato Privado que refiero en el presente hecho, el mismo es la causa generadora de mi posesión, además de ser adquirente de buena fe, el cual se adjunta a la presente demanda en copia certificada por haber sido debidamente cotejado en fecha veintiocho de Enero del año dos mil tres por el Licenciado Enrique Sandoval Gómez, Notario Público número 88 del Estado de México, lo cual consta en el acta número 51 del libro de cotejos de esa misma fecha, el cual se agrega al presente escrito como ANEXO 1, lo anterior a efecto de que obre como corresponda y surta sus efectos legales a que haya lugar. En razón de la certificación que obra en dicho documento desde el mes de Enero del año dos mil tres, se puede apreciar que el mismo es de fecha cierta, lo cual hago notar para los efectos legales correspondientes. 2.- Como puede observarse, en la cláusula SEGUNDA de dicho contrato de compraventa se fijó como precio de la transacción, la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.); siendo además acordado que el referido documento representaría el recibo más eficaz que en derecho procediera, lo cual se acredita con el documento relacionado en el hecho que antecede y que se exhibe como documento base de la acción. 3.- Desde el momento en que se llevó a cabo la compraventa, se me otorgó la plena posesión del inmueble, con todos sus atributos legales, derechos y accesiones, así mismo quiero precisar que el suscrito, desde la fecha de celebración del Contrato Privado de Compraventa referido en el hecho uno de la presente demanda, he venido poseyendo el inmueble materia del presente juicio en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario; lo cual les consta a mis vecinos y en particular a los CC. Esther Garnica Patlán, Noé Guzmán Ruíz y Luis Gerardo Hernández Mendoza, personas a quienes ofrezco desde este momento como testigos y me comprometo a presentarlos el día y hora que señale su Señoría para la recepción y desahogo de dicha probanza. Por lo que en ese sentido es que resulta procedente la acción de usucapión que se hace valer en la presente demanda. 4.- Como puede observar su Señoría de la lectura y contenido del Certificado de Inscripción correspondiente al asiento registral del bien inmueble materia del presente juicio el cual se anexa a este escrito como ANEXO 2, quien aparece como propietaria del multicitado inmueble ante el Instituto de la Función Registral de este Municipio es la C. María del Pilar González Viuda de Torres, bajo el número de folio electrónico 00158743, por lo que en términos del artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, la presente demanda es dirigida en contra de la misma. En complemento al documento descrito en el párrafo que antecede y para el efecto de complementar el contenido del artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, exhibo también la Certificación Literal de fecha diez de noviembre de dos mil veinte; documento del que se puede advertir que el nombre completo de la titular registral es María del Pilar González Viuda de Torres. 5.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble, lo he poseído con el carácter de propietario de manera Pública, Pacífica, Ininterrumpida y de buena fe, habitándolo y llevando a cabo actos de dominio y propietario a la vista de todos. Cabe mencionar que la posesión que he detentado durante todo este tiempo es en forma pacífica y jamás he sido perturbado en la misma, además que a la fecha y luego de más de veintitrés años que detento la posesión del bien inmueble ubicado en Lote 3 Manzana 12 de la calle Tampico, Fraccionamiento Torres de Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mantengo con mis vecinos una relación cordial, respetuosa y pacífica, a los cuales les consta que en ningún momento he dejado de poseer el citado inmueble, siendo preciso indicar que esa posesión es de todos conocida en razón de ser pública. 6.- Como puede observar su Señoría de la lectura de los hechos de la demanda, indudablemente a la fecha tengo más de veintitrés años en posesión del inmueble ubicado en Lote 3 Manzana 12 de la Calle Tampico, Fraccionamiento Torres de Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, considero que ha transcurrido el tiempo necesario, y las condiciones a que se refieren los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 fracción I del Código Civil Vigente en el Estado de México, por lo que tengo al haber reunido las características señaladas por la ley, tengo derecho a usucapir dicho inmueble. Lo anterior, en razón de que el suscrito ha detentado la posesión con las condiciones necesarias y establecidas por la Ley para usucapir, motivo por el que acudo en la presente vía ante este H. Juzgado para el efecto de que se me declare propietario de dicho bien. Los hechos antes mencionados, son del conocimiento y les consta a los CC. Esther Garnica Patlán, Noé Guzmán Ruíz y Luis Gerardo Hernández Mendoza, personas que comparecerán ante su Señoría a rendir su testimonio en su momento habré de ofrecer como testigos en el presente juicio. 7.- Como puede observar su Señoría de la lectura de los hechos de la demanda y de los documentos exhibidos de mi parte, así como del Certificado de Inscripción que se agrega al presente escrito, el inmueble que es materia del presente juicio cuenta con una superficie total de ciento cincuenta y dos metros cuadrados (152.00 m²), por lo que, en términos del artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, procede la vía Sumaria en la que acudo ante este H. Juzgado. Cabe referir que el Contrato de Compraventa por medio del cual adquirí dicho inmueble por sus características no es susceptible de ser inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; no obstante, constituye el documento con el cual se acredita la causa originadora de mi posesión, además que de la lectura de la certificación que obra al final del mismo de fecha veintiocho de Enero del año dos mil tres por el Licenciado Enrique Sandoval Gómez, Notario Público número 88 del Estado de México, lo cual consta en el acta número 51 del libro de cotejos de esa misma fecha, el cual se agrega al presente escrito como ANEXO 1 y documento base de la acción. En razón de dicha certificación, la cual es del día veintiocho de Enero de dos mil tres, se puede tener la certeza que el documento exhibido es de fecha cierta. 8.- Desde que el suscrito tengo posesión del inmueble materia de la presente controversia, he cumplido con todas y cada una de las obligaciones que por concepto de impuestos municipales genera dicho bien inmueble, tales como impuesto predial con la Clave Catastral 098-04-411-04-000000 lo cual acredito con los correspondientes recibos de pago de impuesto predial expedidos por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México; los cuales se agregan al presente escrito como anexo documentales relacionadas con el inmueble materia de la presente litis; así como los recibos del servicio de agua, (Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento) del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo cual acredito en términos de los recibos de pago y estados de cuenta, Documentales Públicas y privadas que se adjuntan al presente escrito inicial de demanda como ANEXOS 3, a efecto de que obren en autos como correspondan y surtan sus efectos legales a que haya lugar.

Validación: Cinco de abril del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

782-A1.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por RIVADENEYRA VILLARREAL ENRIQUE ALEJANDRO en contra de GRUPO CONSULTOR INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., expediente número 1392/2018, el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México, dicto los autos de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés y nueve de febrero de dos mil veinticuatro, que en lo conducente dicen: "...con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar por medio de edictos a Asesores y Promotores Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que haga valer su derecho del tanto, si le conviniere con fundamento en el artículo 973 del Código Civil de la Ciudad de México..." "... gírese nuevo exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva notificar por medio de edictos a ASESORES Y PROMOTORES INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como se encuentra ordenado en auto de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", DEL JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. ANA LAURA HERNÁNDEZ CORTÉS.-RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial, en los estrados de este Juzgado y en el Periódico "EL SOL DE MEXICO"; mediando entre cada publicación dos días hábiles.

2582.- 30 abril, 7 y 9 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 465/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HÉCTOR JASSO HURTADO, mediante auto de fecha diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA.

1.- En fecha trece de noviembre del dos mil quince HÉCTOR JASSO HURTADO, mediante contrato de Compraventa, adquirió de SILVIANO ROJAS MERCADO, el inmueble ubicado en Avenida Paseo Mariposa Monarca No. 110 Municipio de San José del Rincón, Estado de México. Actualmente ubicado en Avenida Paseo Mariposa Monarca, lote 24, manzana 022, número Exterior 110, número interior S/N., Colonia Centro. C.P. 50660, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 12.00 metros, colinda con Avenida Paseo Mariposa Monarca No. 110.

AL SUR: 12.00 metros, en dos líneas, colinda con Samuel Rojas Gazca y Raúl Cruz Sánchez.

AL ORIENTE: 17.10 metros, colinda con Anayely Torres Marín, actualmente Anayely Emma Torres Marín.

AL PONIENTE: 17.80 metros, colinda con Juan Manzur Chávez.

Con superficie aproximada de 210.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad (a elección del promovente), a veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024). Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

2604.- 30 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de JAVIER MARTINEZ ZAMORA Y MIROSLAVA GASCA REYES, EXPEDIENTE: 670/2005, LA C. JUEZ INTERINA SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora; como lo solicita, con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, en regularización del procedimiento (...) debe decir: "...C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA MERCANTIL DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO...", aclaración que se realiza para todos los efectos a que haya lugar, (...). -----

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora; vista la certificación que antecede, como lo solicita con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en auto de siete de marzo del año en curso y por precluido su derecho para ello.

Asimismo, y toda vez que mediante proveído de siete de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por exhibido el avalúo actualizado por el Arquitecto Raúl Norris Pérez de Alva, del cual se advierte que el inmueble a rematar tiene un valor actualizado por la cantidad de \$510,000.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.); en ese sentido, se deberá actualizar la cantidad que se determinó en audiencia de veinticinco de enero del año en curso para la audiencia de remate en segunda almoneda, en términos del avalúo antes mencionado; por lo que, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio, al realizar la deducción del diez por ciento a la cantidad antes citada, arroja la cantidad de \$459,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo entonces postura legal, la que cubra las dos terceras partes del importe mencionado con antelación.

Por corresponder al estado procesal de los presentes autos, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como DEPARTAMENTO NÚMERO 28, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SIN NÚMERO OFICIAL, CALLE DE PALOMAS CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUEVE, DE LA MANZANA TRES, DE LA COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio sin reformas, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijaran por TRES veces dentro de NUEVE DÍAS en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

Por tanto, servirá como base para la subasta, la cantidad de \$459,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho importe, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate.

Por otro lado, toda vez que el domicilio del inmueble antes citado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijaran por TRES veces dentro de NUEVE DÍAS en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada; se le concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Jessica Rodríguez Luna, que autoriza y da fe. Doy Fe.-----

"Ciudad de México, a 16 de abril de 2024".- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRIGUEZ LUNA.-RÚBRICA.
2609.- 30 abril, 7 y 14 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 294/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho RUBÉN CUEVAS MORENO, en términos del auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble, (Lote Baldío) ubicado en Calle Gral. Ignacio Zaragoza, sin número, Barrio San Miguel, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE.- 40.000 metros, con privada Fraccionamiento Vista al Nevado; AL SUR.- 40 metros, con el señor Francisco Javier Martínez Flores; AL ORIENTE.- 5.14 metros con Rubén Cuevas Moreno y AL PONIENTE: 5.14 metros con Calle Gral. Ignacio Zaragoza. Con una superficie total aproximada de 205.60 metros cuadrados. En fecha veinte de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, mediante contrato de compra venta, me fue transmitida la posesión y propiedad por el C. FRANCISCO COLIN BENTANCOURT.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.
2610.- 30 abril y 7 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EDELMIRA ORTEGA BUSTOS.

En el expediente 1141/2023, EDELMIRA ORTEGA BUSTOS promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del bien inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que en fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016), adquirió el mismo del señor GUSTAVO ESCUTIA SANCHEZ a través de un contrato de donación mismo que cuenta con una superficie total de 224.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON JUAN VERA GALINDO;

AL SUR: 16.00 METROS Y COLINDA CON SENON GONZALEZ;

AL ORIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA;

AL PONIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON MARIA AGUSTINA PACHECO.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietaria, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE: DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2611.- 30 abril y 7 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 565/2024, se tiene por presentado a CARLOS LORENZO GARCÍA, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Santa María del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 9.00 metros y colinda con Camino Vecinal, al Sur: 9.00 metros y colinda con Francisco Xavier Lorenzo Reyes, al Oriente: 16.00 metros y colinda con César Lorenzo García y al Poniente: 19.30 metros y colinda con Carretera Libre Toluca-Atlaconulco. Con una superficie aproximada de 158.85 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de quince de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

2612.- 30 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 297/2024 VICTOR MANUEL MORALES GUTIERREZ, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en Calle A) inmueble ubicado en calle Acueducto Agua, número 2 (antes sin número, hasta el otorgamiento de alineamiento y número oficial por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlanepantla), en el pueblo de San Juan Ixhuatepec perteneciente al Municipio de Tlanepantla Estado de México, el cual consta de una superficie de 5,850 metros con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 21.30 y 13.15 metros con San José; Al Sur 27.40 metros con Acueducto; Al Oriente 179.35 metros con Municipio de Tlanepantla; Al Poniente 43.70, 3.55, 129.35 y 16.43 con Salce, S. A.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de ONCE DE ABRIL DEL 2024, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Publíquese.- LICENCIADO ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

808-A1.-30 abril y 7 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 468/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PAULINA NAVARRETE FLORES, mediante auto de fecha dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjetiva Civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha seis de mayo del dos mil dieciséis PAULINA NAVARRETE FLORES, mediante contrato de Compraventa, adquirió de RODOLFO NAVARRETE MORENO, el inmueble ubicado en Camino a la Santa Cruz S/N, Col. Benito Juárez, El Oro de Hidalgo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: En tres medidas, la primera 1.82 metros, la segunda 5.18 metros y la tercera 3.48 metros, con Julio Legorreta.

AL SUR: 10.18 metros con Nélida Rosa María Navarrete Flores.

AL ORIENTE: 23.98 metros con Camino a la Santa Cruz.

AL PONIENTE: En dos medidas, la primera de 11.00 metros y la segunda de 15.26 metros con Gumersindo Navarrete Moreno.

Con superficie aproximada de 260.120 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria (a elección del promovente), a veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

2626.- 2 y 7 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 478/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DOMINIO, promovido por ISABEL CAYETANO BERNAL MORALES, respecto del predio Inmueble Denominado "XALPATLACO" ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, actualmente en carretera Amecameca-San Pedro S/N, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 4860.00 m2 (cuatro mil ochocientos sesenta metros cero centímetros) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 81.00 mts (ochenta y un metros cero centímetros) y colinda con Zeferino Morales Rodríguez actualmente con Gerardo López Bonilla; AL SUR: 81.00 mts (ochenta y un metros cero centímetros) y colinda con carretera Amecameca-Tlamacas S/N; AL ORIENTE: 60.00 mts (sesenta metros, cero centímetros) y colinda con Beatriz Galicia Carrillo; AL PONIENTE: 60.00 mts (sesenta metros, cero centímetros) y colinda con Zeferino Morales Rodríguez actualmente con Gerardo López Bonilla.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha 22 de marzo del (2024).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PAEZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016 JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA. ESTADO DE MEXICO.

2627.- 2 y 7 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 576/2024, LIZETH RAMÍREZ SOLIS, promueve ante éste juzgado, el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del bien inmueble, denominado "TEMAXCALTITLA", ubicado en Calle 16 de Septiembre S/N, en el Poblado de San Cristóbal Poxtla, Municipio de Ayapango, Estado de México, con una superficie de 387.94 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 23.50 metros, colinda con Darío Solís Silva.

- Al Sur: 23.10 metros, colinda con Vicenta Solís Silva, actualmente con Columba Solís Silva.
- Al Oriente: 15.55 metros, colinda con Felipe Herrera Guerrero.
- Al Poniente: 17.75 metros, colinda con Calle Dieciséis de Septiembre.

Dicho ocurso manifiesta que desde el día doce (12) de mayo de dos mil quince (2015), posee el Inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietaria.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y otro periódico de mayor circulación en la entidad. Con fecha del acuerdo once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dados en Amecameca, el veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Licenciada Enriqueta Bautista Páez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, PUBLICADA EN LA PAGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EBP/GEGH.

2628.- 2 y 7 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Hago saber que el expediente marcado con el número 398/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por JUANA VICENTE ROJAS, respecto del inmueble ubicado en la calle Independencia, sin número, Colonia Alvaro Obregón, Municipio de Lerma, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 27.92 (veintisiete punto noventa y dos) metros, con Isabel Romero Valle, Al Sur en dos líneas: la primera de 22.50 (veintidós punto cincuenta metros, con María Isabel Vicente Rojas; y la segunda de 5.51 (cinco punto cincuenta y uno) metros, con acceso común, Al Este con dos líneas: la primera de 16.37 (dieciséis punto treinta y siete) metros, con Joaquín Vicente Alfaro; y la segunda de 1.18 (uno punto dieciocho) metros, con acceso común, Al Oeste: 17.37 (diecisiete punto treinta y siete) metros, con Bertha Adalid Franco. El Inmueble en cita cuenta con una superficie total de 481.63 (cuatrocientos ochenta y uno punto sesenta y tres) metros cuadrados, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

2629.- 2 y 7 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

JUSTINO ORTIZ LARA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 318/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "CUAUTLACO" UBICADO EN CALLE TEZOZOMOC, SIN NÚMERO, PUEBLO DE OXTOTIPAC, EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE XÓCHITL, SIN NÚMERO, PUEBLO DE OXTOTIPAC, EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que desde el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil dos (2002), lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con VALENTE GUTIERREZ CHARRAGA Y GUADALUPE AGUILAR CONTRERAS, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.00 METROS, LINDA CON VALENTE GUTIERREZ CHARRAGA, actualmente con GUADALUPE AGUILAR CONTRERAS.

AL SUR: 13.00 METROS, LINDA CON VALENTE GUTIERREZ CHARRAGA, actualmente con GUADALUPE AGUILAR CONTRERAS.

AL ORIENTE: 9.25 METROS, LINDA CON VALENTE GUTIERREZ CHARRAGA, actualmente con GUADALUPE AGUILAR CONTRERAS.

AL PONIENTE: 9.25 METROS LINDA CALLE XÓCHITL.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADA EN DERECHO BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2630.- 2 y 7 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - CLARA OVIEDO ZUÑIGA y LUIS ESTRADA MARTÍNEZ, bajo el expediente número 1592/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: CALLE DIECIOCHO 18 DE JULIO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos quiebres, el primero de 22.35 metros colinda con propiedad del C. FRANCISCO SALAZAR, actualmente OLIVIA PRADO VELAZQUEZ, el segundo de 6.15 metros colinda con propiedad del C. FRANCISCO SALAZAR, actualmente OLIVIA PRADO VELAZQUEZ; AL SUR: 15.00 metros colinda con CALLE 18 DE JULIO; AL ORIENTE: en dos líneas, la primera de 25.25 metros colinda con propiedad del C. GENARO ESTRADA M. actualmente GENARO ESTRADA MARTINEZ, la segunda de 01.00 metros colinda con propiedad del C. FRANCISCO SALAZAR, actualmente OLIVIA PRADO VELAZQUEZ; AL PONIENTE: 27.80 metros colinda con propiedad del C. GENARO ALCALA actualmente DIANA ISABEL SANDOVAL ALCALA. Teniendo una superficie total aproximada de 532.59 (quinientos treinta y dos metros cuadrados con cincuenta y nueve centímetros).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2631.- 2 y 7 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - PATRICIA ESTRADA MARTÍNEZ, bajo el expediente número 1395/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE HIDALGO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 14.10 metros con Francisco Salazar (actualmente Francisco Salazar Hernández); AL SUR: 14.00 metros con Juana Martínez García; AL ORIENTE: 09.70 metros con Calle Hidalgo; AL PONIENTE: 08.90 metros con Genaro Estrada Martínez; con una superficie de 130.66 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Lic. Julio Cesar Ramírez Delgado.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2632.- 2 y 7 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 339/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por SALVADOR JUÁREZ PORTILLO, respecto al inmueble ubicado en Calle sin nombre, Colonia Cruz y Carrizal, Villa del Carbón, Estado de México; con una superficie aproximada de cinco mil novecientos doce punto cincuenta metros cuadrados (5,912.50 m2), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En tres líneas de 51.49, 21.99 y 34.71 metros y colinda con Juan Pérez Portillo.

Al Sureste: En 7.62 metros y colinda con Mario Cruz Juárez.

Al Suroeste: En 9 líneas de 50.67, 10.52, 8.92, 18.47, 7.16, 23.48, 6.90, 2.60 y 8.31 metros y colinda con Mario Cruz Juárez.

Al Noroeste: En 79.88 metros y colinda con Calle sin nombre.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Jilotepec, Estado de México, el diecisiete de abril dos mil veinticuatro (17/04/2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de diez de abril del dos mil veinticuatro (10/04/2024).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Liliانا Ramírez Carmona.- Rúbrica.

2633.- 2 y 7 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1671/2023, MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ MIRANDA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Entrada sin nombre, sin número, La Bellota 54300, Municipio de Villa del Carbón, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 14.44 metros, colinda con Entrada sin nombre; al SUR: 14.43 metros, colinda con Propiedad Privada representada por Rafael Alcántara Lugo; al ORIENTE: 18.05 metros, colinda con Juana Hernández Alcántara; al PONIENTE: 17.64 metros, colinda con Silvia Alcántara Martínez. Con una SUPERFICIE aproximada de 257.440 (Doscientos cincuenta y siete metros con cuatrocientos cuarenta centímetros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó auto de catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Ciudad de Toluca por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México el veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2634.- 2 y 7 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP.: 53/2021.

Emplazar a: EDUARDO BAUTISTA LOPEZ Y CAROLINA CORTES MARTINEZ.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ADMINISTRADORA FOME 1 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE EDUARDO BAUTISTA LOPEZ Y CAROLINA CORTES MARTINEZ. La C. Juez Interina Licenciada MONICA HUERTA VILLASEÑOR, dictó un auto de fecha siete de marzo y seis de febrero del dos mil veinticuatro, mediante el cual se ordenó la publicación de edictos para emplazar a EDUARDO BAUTISTA LOPEZ Y CAROLINA CORTES MARTINEZ, haciéndole saber a los demandados que con fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, se admitió a trámite la presente demanda en este Órgano Jurisdiccional y que deberá presentarse en el local de este juzgado para recibir las copias de traslado respectivas dentro de un término que no exceda de TREINTA DIAS y que dichas copias quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y una vez que comparezca a recibir las copias de traslado o en su defecto que transcurra el término concedido para recibir las copias, comenzará a correr el término de QUINCE DIAS para producir su contestación a la demanda, con el apercibimiento que en de no hacerlo se le tendrán por confesos los hechos de la demanda, así mismo si se dejare de contestar si no se refiere a cada uno de los hechos demanda confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrá por fictamente contestados. Asimismo, se le previene a efecto de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Tribunal, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se le harán por Boletín Judicial, atento al artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles; mediante el cual reclama las siguientes:

PRESTACIONES

A.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEMANDADO del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, del plazo convenido por falta de pago y como consecuencia la ejecución forzosa:

B.- CAPITAL VENCIDO. El pago de la cantidad de 53,336.22 UDIS (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTIDOS UNIDADES DE INVERSIÓN UDIS) QUE ES SU EQUIVALENTE A LA FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE LA CANTICA DE \$334,717.08 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 08/100 M.N.) Por concepto de CAPITAL ADEUDADO.

C.- El pago de la cantidad 27,334.81 UDIS (VEINTISIETE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UN UNIDADES DE INVERSIÓN) que equivalen a la fecha veinte de abril del año dos mil diecinueve a la cantidad de \$171,542.51 (CIENTO

SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS, cuantificados hasta el mes de abril del dos mil diecinueve, tal y como se desprende del estado de cuenta certificado que se exhibe, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, cantidad que llegado el momento procesal oportuno se actualizará mediante el Incidente correspondiente.

C.- El pago de la cantidad 5,070.00 UDIS (CINCO MIL SETENTA UNIDADES DE INVERSIÓN) que equivalen a la fecha veinte de abril del año dos mil diecinueve a la cantidad de \$31,817.32 (TREINTA UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 32/100 M.N.) por concepto de COMISIÓN POR COBERTURA, cuantificados hasta el mes de abril del dos mil diecinueve, tal y como se desprende del estado de cuenta certificado que se exhibe, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, cantidad que llegado el momento procesal oportuno se actualizará mediante el Incidente correspondiente.

D.- El pago de la cantidad 9,999.75 UDIS (NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN) que equivalen a la fecha veinte de abril del año dos mil diecinueve a la cantidad de \$62,754.49 (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.) por concepto de COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN cuantificados hasta el mes de abril del dos mil diecinueve, tal y como se desprende del estado de cuenta certificado que se exhibe, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, cantidad que llegado el momento procesal oportuno se actualizará mediante el Incidente correspondiente.

E.- El pago de la cantidad 189,285.53 UDIS (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN) que equivalen a la fecha veinte de abril del año dos mil diecinueve a la cantidad de \$1,187,881.38 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS, cuantificados hasta el mes de abril del dos mil diecinueve, tal y como se desprende del estado de cuenta certificado que se exhibe, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, cantidad que llegado el momento procesal oportuno se actualizará mediante el Incidente correspondiente.

F.- El pago de los GASTOS Y COSTAS que se generen con motivo del presente juicio.

Ciudad de México a 11 de marzo del 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA LETICIA CANDELARIO MOSCO.- RÚBRICA.

2635.- 2, 7 y 13 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 401/2024, promovido por TONATIUH FRANCISCO ROLDAN MADRIGAL, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en camino a Ocotitlán sin número Colonia La Joya en el Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha dos de febrero de dos mil ocho, celebrado con BARTOLO URBINA DOTOR, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.67 (Treinta y uno punto sesenta y siete) metros con Bulmaro Roldan González, AL SUR: 39.74 (Treinta y nueve punto setenta y cuatro) metros con el camino a Ocotitlán; AL ORIENTE: 181.76 (Ciento ochenta y uno punto setenta y seis) metros con Bulmaro Roldan González; AL PONIENTE: 159.43 (Ciento cincuenta y nueve punto cuarenta y tres) metros con Bulmaro Roldan González, con una superficie aproximada de 6,090.00 (SEIS MIL NOVENTA METROS CUADRADOS).

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Tenango del Valle, México, el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2686.-7 y 10 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ELSA LUISA REVILLA MARQUEZ, se le hace de su conocimiento que en los autos del Expediente 964/2021 sobre la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LUIS REVILLA ARROYO, tramitado en Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dada la imposibilidad para notificarle de la tramitación de dicho juicio, se ordenó con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, se emplace a ELSA LUISA REVILLA MARQUEZ por medio de edictos, para que se apersona y justifique sus derechos a la herencia, fundándose en los siguientes hechos. En fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, falleció el SR. LUIS REVILLA ARROYO, quien tenía su domicilio ubicado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y a la fecha del fallecimiento del autor de sucesión, no otorgo disposición testamentaria alguna, por lo que a efecto de emplazarle, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado a gestor que pueda representarlo, se dejara a salvo sus derechos tal y como lo prevé el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

Fecha de expedición de los presentes edictos: nueve de abril del dos mil veinticuatro.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO GUSTAVO ALEJANDRO REYES GALICIA.-RÚBRICA.

2687.-7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Hago de su conocimiento que en el expediente 391/2000, relativo al juicio DIVORCIO NECESARIO, solicitado por RAUL ALBERTO ESPINOSA MEDINA respecto de LUCIA VILLEGAS MEDINA, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble denominado LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA QUINCE, SUPERMANZANA SEIS, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2,291,400.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Debiéndose publicar el edicto por una vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado, no debiendo mediar entre esta y la almoneda de remate menos de siete días. DOY FE.

VALIDACIÓN. Audiencia Primera Almoneda de Remate.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERNESTO GARCIA CHAVEZ.-RÚBRICA.

2688.- 7 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SEGUNDA ALMONEDA.

SRIA. "A".

EXP.: 2005/2009.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de siete de marzo de dos mil veinticuatro, treinta y uno, dieciséis y diez todos de octubre del dos mil veintitrés, Deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/247545 en contra de MEDINA DOMINGUEZ JOSEPH JONATHAN, expediente 2005/2009, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA en segunda almoneda del bien hipotecado consistente en EL INMUEBLE DEPARTAMENTO 202 DEL EDIFICIO "D" DEL CONDOMINIO NUMERO 9 QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO CONDOMINIAL DEL TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAN ISIDRO", UBICADO EN LA RANCHERÍA DE ATLAUTENCO, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SANTA MARÍA CHICONAUTLA, MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$297,600.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), salvo error u omisión aritmética y que corresponde al precio total del avalúo, menos el veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

ATENTAMENTE.

Ciudad de México, a 19 de Marzo del 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR M.L., LIC. ANA CELI GARCIA ARELLANES.-RÚBRICA.

Que se fijarán en los tableros de este juzgado en los de la Tesorería del Distrito Federal, y publicar en el periódico DIARIO IMAGEN, los que se mandan fijar y publicar por dos veces mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

Para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores correspondientes en los sitios de costumbre, en las puertas del Juzgado exhortado y en el periódico local de mayor circulación en esa localidad.

2692.- 7 y 17 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".

EXP. N° 1060/2015.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VILLAFANA MAYA LAURENTINO Y GARCIA CORTES ROSAURA, expediente 1060/2015 el C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señalo LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta del Inmueble Hipotecado identificado como VIVIENDA UBICADA EN PASEO DE LA RECTITUD NÚMERO UNO, DEL LOTE 72, MANZANA 12, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEO DE CHALCO" EN EL TERRENO DENOMINADO "ZACATLALE O DOLORES" UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN SAN ISIDRO SIN NÚMERO MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, en el precio de \$764,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) convóquese a postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de este juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el Boletín Judicial, y en el periódico LA CRÓNICA DE HOY por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate las dos terceras partes del precio asignado al inmueble, debiendo observar los postores lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procesal Civil para tomar parte de la subasta correspondiente; en la inteligencia que el remate de referencia se llevará a cabo en el local de Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes número ciento treinta y dos, Torre Sur Noveno Piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito Licenciado ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada MÓNICA MIREYA FALCÓN NUÑEZ, que autoriza y da fe. Doy Fé. 1060/2015.

Ciudad de México, a 07 de marzo del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MONICA MIREYA FALCON NUÑEZ.- RÚBRICA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

2693.- 7 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JOSE TORBIO OSORIO HUERTA.

ARTEMIO OSORIO HUERTA, denunció en el expediente número 453/2022, el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de CELESTINA CASILDA HUERTA RODRÍGUEZ Y/O CELESTINA CASILDA HUERTA Y/O CASILDA HUERTA Y/O CACILDA HUERTA, con base en los siguientes hechos: 1. Que el último domicilio de la De Cujus fue en el número 24 interior "A" de la calle Allende en la Colonia Nueva Santa Martha en este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México como lo señala en el testamento público abierto asentado en la escritura número 75,453, además de que el único bien susceptible de heredar derivado de la sociedad conyugal y del vínculo del matrimonio con el señor LEANDRO OSORIO CRISPIN es el inmueble identificado como LOTE VEINTICINCO de la MANZANA DOS, que se encuentra ubicado en la Colonia Santa Martha en este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, en la Partida No. 285, Volumen 110, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de noviembre del año mil novecientos ochenta, como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número trecientos veintiuna (321) del Volumen número V Especial pasada ante la fe del entonces Notario Público número 1 de Chalco, Estado de México. 2. Afirma que CELESTINA CASILDA HUERTA RODRIGUEZ, otorgó testamento Público Abierto ante la fe del Notario Público Número 29 del Estado de México, Licenciado José Antonio Reyes Duarte. 3. Que se instituye como únicos y universales herederos a JOSEFA, MARIA ELENA, MARIA LUISA, ARTEMIO, JOSE TORIBIO, HIGINIO Y FLORINA todos de apellidos OSORIO HUERTA en carácter de hijos. 4. Se instituyo como albacea a ARTEMIO OSORIO HUERTA. 5. La de Cujus, en vida utilizo diversos nombres haciéndose llamar también como CELESTINA CASILDA HUERTA Y/O CASILDA HUERTA Y/O CACILDA HUERTA. 6. Se acredita con la escritura respectiva del testamento público abierto existe razón para promover el presente, con el fin de que sea declarada como albacea de su Sucesión y reconocer el derecho de los los hijos de la finada antes mencionados. 7. Es necesario tramitar la presente sucesión toda vez que el único bien susceptible de heredar, son los gananciales derivadas de la sociedad conyugal.

Publíquese el presente por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro periódico de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, para que dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la última publicación se apersona. JOSE TORIBIO OSORIO HUERTA y manifieste lo que a su interés legal convenga apercibido que en caso de omisión se continuara con la tramitación del mismo. Asimismo, prevéngansele para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, en caso de omisión las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Se expide el presente a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro 2024.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANDREA LIZBETH AMADOR ALVAREZ.-RÚBRICA.

2694.- 7, 16 y 27 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP.: 414/14.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por: BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ROBLES AMEZCUA RICARDO, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dictó un auto que a la letra dice: Catorce de Marzo del dos mil veinticuatro, Solicito se ordene sacar a remate en segunda almoneda, el bien inmueble identificado como CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", CALLE CERRADA DE FRAILECILLAS NUMERO EXTERIOR: OFICIAL 7, NUMERO INTERIOR: NO CONSTA, SECCIÓN: NO CONSTA, SECTOR: NO CONSTA, ETAPA: NO CONSTA, SUPER MANZANA: NO CONSTA, MANZANA: 11, LOTE 27, VIVIENDA: INT. SOC. "B", COLONIA: SAN BUENAVENTURA, CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO: IXTAPALUCA, ESTADO: ESTADO DE MÉXICO, con la rebaja del veinte por ciento que fija la ley sobre el avalúo que sirvió como base para la presente almoneda, es decir y quedar en la cantidad de \$ 356,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; debiéndose convocar postores por medio de edictos se publicaran por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino del Juzgado Décimo Sexto Civil de Proceso Escrito, Licenciado ROMAN LEON RIOS, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE ABRIL DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

2695.-7 y 17 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 123/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por SILVIA ROSALIA VIEYRA VEGA, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CAMINO SIN NOMBRE, SIN NÚMERO EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, con una superficie aproximada de 2,427 m2 metros cuadrados.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOR-PONIENTE: 83.90 metros cuadrados y colinda con Calle Privada; AL SUR-PONIENTE: 58.60 metros cuadrados y colinda con María Dolores Valdez Vega y Armando Arellano de Jesús; AL ORIENTE: 100.00 metros cuadrados y colinda con Alejandro de Jesús Vega, Felipe de Jesús Vega y Feliciano de Jesús Vega; con una superficie aproximada de 3,562.50 m2 metros cuadrados.

Al realizar el traslado de dominio del inmueble antes mencionado y la autoridad Municipal al llevar a cabo el levantamiento topográfico respectivo, éste tuvo una variación en las colindancias y medidas, provocando una reducción de la superficie quedando de la siguiente manera:

AL NORESTE: En una línea de 83.60 metros con camino sin nombre: AL SURESTE: En una línea 99.90 metro con Alejandro de Jesús Vega, Felipe de Jesús Vega y Feliciano de Jesús Vega y AL SUROESTE: en una línea de 58.10 metros con Dolores Valdez Vega y Armando Arellano de Jesús; con una superficie de 2,427 m2 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato de Compraventa de fecha cuatro de abril de dos mil catorce, adquirido al señor JOSÉ MODESTO ARELLANO VALDES en su carácter de vendedor y SILVIA ROSALIA VIEYRA VEGA en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: CAMINO SIN NOMBRE, SIN NÚMERO EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO DENTRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos.

Por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca este juzgado a deducirlo en términos de ley, Toluca, México a un día de marzo del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto catorce de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2696.-7 y 10 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CC. FRANCISCO CACIQUE SÁNCHEZ, MARIA DE JESUS SÁNCHEZ VDA. DE CACIQUE Y DAVID CACIQUE SÁNCHEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 622/2023 y dentro del JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JORGE ANTONIO TORRES LOPEZ, en contra de FRANCISCO CACIQUE SÁNCHEZ, MARIA DE JESUS SÁNCHEZ VDA. DE CACIQUE Y DAVID CACIQUE SÁNCHEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México el Juez dictó

un auto ordenando emplazarlo haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES 1.- LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 36 MANZANA 463, CALLE ABANDONADO, NUMERO OFICIAL 170, COLONIA AURORA ORIENTE, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2.- SE ORDENE LA CANCELACIÓN A NOMBRE DEL DEMANDADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL Y LA DEBIDA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA ACTORA DEL MISMO, 3.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS; HECHOS: 1.- EL 20 DE JUNIO DEL 2004 EL ACTOR CELEBRA CONTRATO DE COMPRAVENTA CON DAVID CACIQUE SÁNCHEZ RESPECTO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, EL CUAL CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 35, SUR 17.00 LOTE 37, ORIENTE 09.00 CON CALLE ABANDONADO, PONIENTE 09.00 METROS CON LOTE 14, 2.- EL PRECIO DE LA COMPRA LO FUE \$ 600,000.00 PESOS, NO OBSTANTE DAVID CACIQUE SÁNCHEZ NO ES TITULAR REGISTRAL, 3.- DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO EL ACTOR A TENIDO LA POSESIÓN DE BUENA FE, PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 19 de ABRIL de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: DOCE (12) de ABRIL de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

2697.- 7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITADA: HERLINDA FELIX MEJIA AMARO.

Se le hace saber que FERNANDO FLORES JAIMES, por propio derecho promovió juicio sucesorio intestamentario, solicitud que fue admitida el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés y en esencia el promovente peticiona se le notifique la radicación del presente juicio, para que manifieste lo que a su interés legal convenga, siendo así que HERLINDA FELIX MEJIA AMARO es la esposa del de cujus y tía por afinidad de FERNANDO FLORES JAIMES, así mismo manifiesta que desde el año 2000 dejó de saber de ella, planteando como último domicilio conyugal el ubicado en Calle Condesa Número 106 Colonia General José Vicente Villada, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Por auto emitido en el juicio Sucesorio Intestamentario radicado bajo el número JOF/2033/2023 de fecha doce 12 de abril del dos mil veinticuatro 2024, se ordena citar a HERLINDA FELIX MEJIA AMARO por EDICTOS, los cuales deberán de publicarse tres veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación haciéndole saber que debe presentarse a juicio ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO dentro del plazo no mayor de TREINTA DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiendo a HERLINDA FELIX MEJIA AMARO, que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se realizarán por lista y boletín, conforme a los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. EN D. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

2698.-7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ.

En el expediente 660/2019 relativo al juicio Ordinario Civil promovido por CONCEPCIÓN DESALES VARGAS, en contra de MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ Y JUAN HERNÁNDEZ SÁMANO; en auto de fecha quince de marzo y veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, por medio del cual se ordenó realizar los edictos para emplazar a MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ, basando sus pretensiones y hechos en las siguientes: PRESTACIONES: a) LA NULIDAD DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE LA TERMINACION DEL CONTRATO DE COMODATO promovido por la C. MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ en contra de la suscrita CONCEPCION DESALES VARGAS y del C. JUAN HERNANDEZ SAMANO, tramitado ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México, bajo el número de expediente 168/2017, demandando en este acto dicha prestación de Nulidad a los señores MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ, en su calidad de actor en dicho juicio y al señor JUAN HERNANDEZ SAMANO quien fungió como codemandado en el referido juicio y cuyos actos procesales fraudulentos en el mismo denotan complicidad con la actora para perjudicarme, como detallare más adelante, provocando la sentencia definitiva del juicio señalado, en absoluto perjuicio para la suscrita derivado del fraude procesal como demostrare más adelante durante la tramitación y resolución del presente juicio, b) Como consecuencia de la prestación anterior, se determine que, las cosas regresen al estado en que se encontraban antes de la tramitación del juicio ordinario civil de terminación de contrato de comodato que fuera iniciado por la hoy demandada MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ, bajo el expediente 168/2017, ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México; restituyendo a la suscrita en el derecho de posesión que detenté hasta el momento en que fui sacada de dicho inmueble, que fue materia del juicio mencionado con anterioridad, c) El pago de daños y perjuicios a la suscrita, derivados de la tramitación y resolución del juicio cuya nulidad se pide en cuanto que se derivan precisamente de la actuación fraudulenta de los demandados en el presente juicio, como se demostrara durante la secuela procesal del presente juicio, d) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. Fundo mi acción, en los siguientes puntos de hecho y consideraciones de derecho: HECHOS: 1.- En fecha 28 de febrero de 2017 la C. MARIA GUADALUPE

MANZANAREZ CRUZ inicio Juicio Ordinario Civil sobre terminación de contrato de comodato con la suscrita CONCEPCION DESALES VARGAS y JUAN HERNANDEZ SAMANO, demandando de ambos la terminación del referido contrato, así como la desocupación y entrega respecto del bien inmueble ubicado en calle Chapultepec, actualmente Fray Servando Teresa de Mier número 84 en San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, juicio que fue radicado en fecha 01 de MARZO DEL 2017, ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México, bajo el número de expediente 168/2017. 2.- Es así como una vez seguido el juicio en cada de sus etapas, al mismo le recayó Sentencia definitiva en fecha 12 de junio de 2017, la cual se resuelve a favor de la actora en aquel juicio la C. MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ, respecto de sus pretensiones y declarando erróneamente la terminación del supuesto contrato que se me demando, así como condenándome a mi y al codemandado JUAN HERNANDEZ SAMANO a la desocupación y entrega del bien inmueble citado. 3.- De lo anterior, es importante manifestar bajo protesta de decir verdad, que la suscrita jamás tuvo conocimiento de la tramitación del juicio referido, lo cual denota ser un contubernio entre la que fuera la actora, la señora MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ y el que fuera codemandado JUAN HERNANDEZ SAMANO en el juicio mencionado, para causar un perjuicio en mi contra, como se explicara más adelante. 4.- Resultando oportuno poner en conocimiento de Usted que, en fecha 10 de noviembre del 2017, me llamo por teléfono mi hijo de nombre Juan Carlos Hernández Desales, para indicarme que estaban unas personas en la puerta de mi domicilio del inmueble objeto del presente, manifestando que requerían el desalojo de la casa, debido a que llevaban una orden judicial y se tenía que cumplir; llegando a mi domicilio me doy cuenta que, ya habían sacado mis muebles, me acerque con quien dijo ser la ejecutora adscrita al Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca México, quien estaba dando fe de los hechos y levantando el acta correspondiente, a quien le pedí que me informara sobre lo que acontecía y me hizo del conocimiento que estaba dando cumplimiento a la orden judicial para la entrega y desocupación del inmueble en cuestión, en virtud de lo anterior es como me entero de la existencia del expediente 168/2017; juicio del cual la suscrita al no tener conocimiento del mismo, puesto que no fui emplazada legalmente al mismo. 5. En fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, me constituí en el Juzgado en donde al tener acceso al expediente 168/2017 que fue seguido en mi contra, me voy dando cuenta que dicho juicio fue un proceso fraudulento, al no haberse llevado a cabo debidamente las formalidades esenciales del procedimiento, en este caso la diligencia de emplazamiento a la suscrita CONCEPCION DESALES VARGAS, ya que nunca se realizó en la forma en que se describe dentro de la razón del supuesto emplazamiento a la suscrita, siendo que la persona que se refiere que recibió el citatorio y el instructivo, diligencias que fueron entendidas supuestamente con la hermana de la suscrita de nombre Alicia Desales Vargas a quien describen dentro de las razones asentadas por la C. Notificadora adscrita al juicio del que se demanda su nulidad, y cuya descripción no coincide con los rasgos físicos de mi hermana, como se detallará más adelante. Así mismo me permito manifestar que en la razón de citatorio referida, es decir la de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, la cual consta a foja número 08 del expediente del referido juicio cuya nulidad se pide, como se detalla en los renglones 9 y 10, hace mención que la diligencia se realiza en una casa de un solo nivel y que esta cuenta con una puerta pequeña de herrería en color verde, siendo que en realidad el inmueble en cuestión cuenta con dos niveles, y además cuenta con dos puertas frontales y un zaguán color negro verde y dorado, lo cual denota el ilegal actuar de los hoy demandados y de la Licenciada Cynthia Nájera Garduño, notificadora adscrita al Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, lo cual acreditare en su momento procesal oportuno. 6.- Ahora bien, la conducta procesal del codemandado JUAN HERNANDEZ SAMANO fue siempre tendenciosa, la cual desde el momento en que fue emplazado en el juicio del que ahora se demanda su nulidad, dicha persona reconoce en cierta forma que hizo negocio con MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ. Y de alguna manera de su conducta procesal que presento JUAN HERNANDEZ SAMANO en el juicio del que se demanda su nulidad, pudiera ser que haya convenido entregar el inmueble, de ahí que fue, colaborando en cierta forma en el procedimiento con la actora, primero presentando fuera de termino su contestación, ya que como se desprende de autos lo hizo en forma extemporánea y se le tuvo por no contestada y por precluido su derecho para hacerlo y para contestar oponiendo excepciones y defensas como se desprende del auto de fecha 17 de abril del 2017 dentro del juicio cuya nulidad se pide, a fojas 19 del mismo, en segundo término también en la contestación al hecho 6 fojas 16 del expediente 168/2017 expresa además que a la fecha no habitaba el domicilio del inmueble en cuestión, lo que hace evidente todavía más una colusión con la actora. Cabe señalar que, es falso lo aseverado por los testigos presentados por la actora en la testimonial relativa y lo expresado por el señor JUAN HERNANDEZ SAMANO en el sentido de que MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ había comprado el inmueble que no ocupa al señor SANTIAGO HERNANDEZ GONZALEZ y que se lo había prestado a JUAN HERNANDEZ SAMANO y a la suscrita, como lo demostrare en el momento procesal oportuno. Refiriendo a Usted que, es totalmente falso el supuesto contrato privado de compraventa de fecha 02 de enero de 1993 en el cual se baso la C. MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ para acreditar que ella era la propietaria del inmueble que nos ocupa, en virtud de que la firma del vendedor es decir la del señor Santiago Hernández González es absolutamente falsa lo cual probare en su momento procesal oportuno, siendo totalmente falso también el contrato de comodato verbal que alude de fecha 2 de febrero de 2000, el cual nunca celebramos. 7.- En virtud del juicio del que ahora se reclama su nulidad, se dictó resolución definitiva de fecha 21 de septiembre del 2017, en donde se ordenó a la ejecutora adscrita para requerir a JUAN HERNANDEZ SAMANO y a la suscrita CONCEPCION DESALES VARGAS, recibiendo supuestamente el C. JUAN HERNANDEZ SAMANO, la cual fue realizada en mi perjuicio, ya que como ha quedado establecido y de manifiesto, para ese entonces JUAN HERNANDEZ SAMANO YA NO VIVIA CON LA SUSCRITA EN EL DOMICILIO MENCIONADO. Cabe mencionar que entre cada diligencia de notificación de las referidas a la suscrita y al señor JUAN HERNANDEZ SAMANO media una diferencia de treinta minutos y una distancia de aproximadamente treinta y dos kilómetros entre ambos domicilios respectivos, por lo que se llamara a juicio a la licenciada Irma Isabel Valdés de la Cruz como ejecutora adscrita al Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio, de Primera Instancia de Toluca México. 8.- Ahora bien, es de resaltar que la diligencia de fecha 10 de noviembre del 2017 (Dos mil diecisiete), a fojas 102 a la 105 del expediente cuya nulidad se pide siendo el identificado con el índice 168/2017, es la que más perjuicio causo a la suscrita, puesto que fue realizada en el domicilio ubicado en calle Chapultepec, actualmente Fray Servando Teresa de Mier número 84 en San Mateo Otzacatipan, Toluca Estado de México, donde como consta en autos, se da cumplimiento a lo ordenado en diverso auto de fecha 24 de octubre de 2017 dentro del principal, causando daños y perjuicios como consecuencia el desalojo la entrega y desocupación del multicitado inmueble y derivado enteramente del trámite del juicio cuya nulidad se solicita mediante el presente juicio. De todo lo anterior es que, se esgrime que el juicio cuya nulidad se pide, no fue efectuado con las formalidades que la ley de la materia establece. Con todo lo anterior se pretende evidenciar y calificar la conducta procesal de la parte actora la señora MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ y el codemandado JUAN HERNANDEZ SAMANO en el citado juicio como fraudulenta, derivado de sus acciones y conductas procesales para determinar finalmente que procede la anulación de dicho juicio en todas sus partes y en su resolución, es decir se controvierte la pretensión del actor y codemandado a partir de lo fraudulento de su actuar, toda vez que nunca se debió emplazar en la forma y términos realizados y a una persona que indebidamente usurpo la identidad de otra y también derivado de la recepción indebida del C. JUAN HERNANDEZ SAMANO de las notificaciones dirigidas a mi persona, evitando con ello que me enterara de la existencia del presente juicio e irrogándome perjuicios enteramente por todo lo anteriormente esgrimido. Así mismo se hace mención que por auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés se hace la aclaración del nombre correcto de la demandada MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, treinta de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE MARZO Y VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

2699.-7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 307/2024.

ALEJANDRA MELO VIANA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de una parte de la fracción del terreno denominado "PARAISO", ubicado en EL PUEBLO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO; actualmente ubicado en CALLE 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, VILLA SAN MIGUEL COATLINCHAN, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.85 metros linda con RODOLFO GARAY actualmente MARIA ELENA GARAY ROSAS. AL SUR: 8.43 metros linda con CERRADA 5 DE MAYO; AL ORIENTE: 18.70 metros linda con DAVID MELO VIANA; AL PONIENTE: En dos medidas la PRIMERA: 8.65 metros linda con JORGE MELO GALICIA; LA SEGUNDA: EN 9.35 metros con ALVARO ZARCO MELO. Con una superficie aproximada de 149.36 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha veinte de enero del año dos mil dos, por medio de un contrato de compraventa de CRESENCIO MELO MALDONADO.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024. -----DOY FE.-----
SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2700.- 7 y 10 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

E I C. JAVIER CORTES GALVAN, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 304/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del respecto de la FRACCION DEL INMUEBLE DENOMINADO BUENAVISTA UBICADO EN EL POBLADO DE SAN LUIS HUEXOTLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE BUENAVISTA, SIN NUMERO, VILLA SAN LUIS HUEXOTLA, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.80 metros y colinda con CALLE BUENAVISTA; AL SUR: 24.88 metros y colinda con ALEJANDRINA ESPEJEL DELGADO; AL ORIENTE: 54.00 metros y colinda con ANGEL CORTES SÁNCHEZ, actualmente en CUATRO MEDIDAS: LA PRIMERA 13.97 metros y colinda con GONZALO ARROYO AGUAYO, LA SEGUNDA 13.10 metros y colinda con ESTELA AGUILAR ESPINOZA, LA TERCERA 16.88 metros y colinda con JUDITH CORTES ESPEJEL, actualmente DAVID CORTES BLANCAS y LA CUARTA 10.05 metros colinda con NOEMI ESPEJEL ESTRADA y AL PONIENTE: 54.34 metros y colinda con MARCELINO GARCÍA ROMERO, actualmente en TRES MEDIDAS: LA PRIMERA 18.49 metros y colinda con MARTHA PATRICIA MUÑOZ GARCIA, LA SEGUNDA 18.15 metros y colinda con MARIA GUADALUPE GARCIA VIANA y LA TERCERA 17.70 metros y colinda con ROSALBA GARCIA VIANA, con una superficie total aproximada de 1327.06 metros cuadrados. Indicando el promovente que en fecha cinco del mes de enero del año dos mil diez, celebró un contrato de compra venta con la señora GABRIELA MONSALVO ZARAGOZA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en título de propietario por más de catorce años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo cuenta con CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera Constancia del Comisariado Ejidal, en el que acredita que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal o Comunal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2701.-7 y 10 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. DAVID MELO VIANA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 305/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de una parte de la fracción del terreno denominado "PARAÍSO" UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL COATLINCHÁN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, ubicado actualmente en LA CALLE 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, VILLA SAN MIGUEL COATLINCHÁN, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.85 metros con Rodolfo Garay actualmente María Elena Garay Rosas; AL SUR: 8.43 metros con Cerrada 5 de Mayo; AL ORIENTE: En dos medidas, la primera en 5.00 metros con María Elena Garay Rosas y la Segunda en 13.70 metros con Juan Melo Galicia y AL PONIENTE: 18.00 metros con Alejandra Melo Viana, con una superficie aproximada de 149.36 m² (ciento cuarenta y nueve punto treinta y seis metros cuadrados). Indicando la promovente que en fecha veinte (20) de enero del año dos mil dos, celebró contrato de compraventa con el señor CRESENCIO MELO MALDONADO, respecto una fracción del terreno denominado "Paraíso" ubicado en la calle 5 de Mayo, sin número, Villa San Miguel Coatlinchán, Texcoco, Estado de México. Del mismo modo, el inmueble en cuestión lo ha poseído, en carácter de propietario de manera pacífica, pública, continua, ininterrumpidamente y a título de propietario por más de diez años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo, certificado de no adeudo, Constancia del Comisariado Ejidal del Núcleo Agrario de Coatlinchán, Municipio de Texcoco, donde se acredita que el inmueble no pertenece al régimen ejidal por lo tanto es propiedad privada, de igual manera el predio en mención cuenta con certificado de no inscripción, expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: UNO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

2702.-7 y 10 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, antes BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de GUSTAVO PANIAGUA CAMACHO Y NIDIA CARO HERNANDEZ CRUZ, expediente número 1088/2013, la C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante proveído de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, señaló LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA del bien inmueble que se identifica como VIVIENDA NUMERO TREINTA, DEL LOTE NÚMERO CINCO, DE LA MANZANA VEINTITRÉS (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y SERVICIOS) DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, C.P. 56538, ESTADO DE MÉXICO", por consiguiente convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo plazo, publicaciones que deberán realizarse, en el periódico "DIARIO IMAGEN" en el Boletín Judicial, en los tableros de Avisos de este Juzgado así como en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, acorde lo establecido por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; sirve de base para el remate la cantidad \$619,008.00 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido por la parte actora en el de cuenta y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado.

Ciudad de México a 22 de marzo de 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE PEREZ PALMA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles.

2703.-7 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 399/2024, JUAN CARDENAS DE JESUS por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en EL PARAJE DENOMINADO EN EL IDIOMA MAZAHUA "DANCHIMI" EN LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NÚMERO,

SANTIAGO ACUTZILAPAN, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 3.00 METROS Y COLINDA CON RIGOBERTO HERNÁNDEZ FIDEL; AL SUR: 5.35 METROS Y COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL ORIENTE: 33.60 METROS Y COLINDA CON PABLO MARCOS ÁLVAREZ; AL PONIENTE: 33.64 METROS Y COLINDA CON CALLE IGNACIO ALLENDE. Con una superficie de 140.16 m² (CIENTO CUARENTA METROS DIECISÉIS CENTÍMETROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día treinta de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

2704.-7 y 10 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 434/2024, que se tramita en este juzgado, ALFONSO ANTONIO MAYEN ÁLVAREZ, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en primera manzana de San Miguel de la Victoria, Jilotepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 4.85 metros colinda antes con calle, actualmente con calle Jesús González Ortega; AL SUR: 11.50 metros colinda antes con Daniel Álvarez Correa actualmente con Alfonso Antonio Mayen Álvarez; AL ORIENTE: en tres líneas de 4.85 metros, 7.10 metros y 16.00 metros colindan antes con Irma Álvarez Arteaga y otros, actualmente con Alfonso Álvarez Arteaga, y AL PONIENTE: 19.30 metros colinda antes con Daniel Álvarez Correa actualmente con Alfonso Antonio Mayen Álvarez, con una superficie aproximada de 146.61 metros cuadrados.

A partir de la fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, Alfonso Antonio Mayen Álvarez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2706.- 7 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 632/2024, se tiene por presentado a FLAVIO TORRES ARANDA, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Barrio de San Pedro La Cabecera, perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: en dos líneas, la primera: 3.97 metros y colinda con José Crecenciano Becerril Iglesias, la segunda 12.05 metros y colinda con Armando Peñaloza Bartolo, al Sur: 20.07 metros y colinda con Boulevard Ixtlahuaca, Jiquipilco, al Oriente: en dos líneas, la primera: 24.06 y 10.82 metros y colinda con José Crecenciano Becerril Iglesias, y al Poniente: en dos líneas, la primera: 24.60 metros y la segunda 11.92 metros ambas colindan con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 628.15 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2707.-7 y 13 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 301/2024, la promovente PEDRO RODRIGUEZ ESCOBAR, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE "TOHTZOYA", HACIA EL NORTE DEL CERRO NEGRO, MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, actualmente AVENIDA CUERNAVACA ORIENTE, PARAJE

"TOHTZOYA", HACIA EL NORTE DEL CERRO NEGRO, MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.30 metros, colinda con CAMINO PÚBLICO ANTIGUO QUE COMUNICA A LA MONTAÑA, ACTUALMENTE CON AVENIDA CUERNAVACA ORIENTE; AL SUR: 41.00 metros, colinda con TERRENO DE MARÍA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ESCOBAR, ACTUALMENTE CON PREDIO DE MIGUEL OMAR CUEVAS ORTIZ; AL ORIENTE: 42.00 metros, colinda con TERRENO DEL SEÑOR ANDRÉS CUEVAS, ACTUALMENTE CON PREDIO DEL SEÑOR LUIS GUSTAVO BONILLA FERNANDEZ; AL PONIENTE: 42.00 metros, colinda con ENTRADA PRIVADA EXCLUSIVA DE LA FAMILIA RODRIGUEZ ESCOBAR; con una superficie aproximada de 1749.30 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día treinta de abril de dos mil veinticuatro (30/04/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro (25/04/2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto veinticinco de abril de dos mil veinticuatro (25/04/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2708.- 7 y 13 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 426/2024 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por FERNANDO GERARDO MUCIÑO MUCIÑO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en calle Eucario López Contreras número doscientos cinco, en el poblado de Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México, inmueble que cuenta con la clave catastral 06 92 30 02 26 00 00 00, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en cuatro líneas 21.65 (veintiuno punto sesenta y cinco) metros y 19.80 (diecinueve punto ochenta) metros, colinda con AURORA MORENO QUIROZ actualmente JOSE LUIS MERCADO MOEDANO, 12.12 (doce punto doce) metros, colinda con JUAN NORIEGA Y BULMARO CORONA SANABRIA, actualmente ENRIQUETA MARIA SOLEDAD CORONA CASAS Y 15.72 (quince punto setenta y dos) metros, colinda con JESUS ESCALONA LOPEZ, actualmente con ALEJANDRO FRANCISCO ESCALONA QUIROZ; al SUR: En tres líneas de 21.65 (veintiuno punto sesenta y cinco) metros, colinda con ABUNDIO MUCIÑO MARTINEZ, actualmente con ABUNDIO MUCIÑO PLATA, 23.50 (veintitrés punto cincuenta) metros, colinda con CALLE LIBERTAD y 25.10 (veinticinco punto diez) metros, colinda con ELISEO DEL RIO, actualmente con ROSALBA DEL RIO ALVIRDE, ROMANA DEL RIO ALVIRDE y LOTE BALDIO, actualmente ALEJANDRO NORBERTO SÁNCHEZ; al ORIENTE: En tres líneas 4.00 (cuatro punto cero cero) metros, colinda con AURORA MORENO QUIROZ, actualmente con JOSE LUIS MERCADO MOEDANO, 21.90 (veintiuno punto noventa) metros, colinda con ELISEO DEL RIO actualmente con ROSALBA DEL RIO ALVIRDE, y 27.80 (veintisiete punto ochenta) metros, colinda con SOCORRO QUIROZ y ARNULFO VILLEGAS, actualmente con CATALINA DEL RIO ALVIRDE y JOSE LUIS MERCADO MOEDANO; al PONIENTE: En cuatro líneas de 18.00 (dieciocho punto cero cero) metros, colinda con ABUNDIO MUCIÑO MARTINEZ, actualmente con ABUNDIO MUCIÑO PLATA, 10.65 (diez punto sesenta y cinco) metros, colinda con CALLE DOCTOR EUCARIO LOPEZ CONTRERAS, 14.22 (catorce punto veintidós) metros, colinda con AURORA MORENO QUIROZ actualmente con JOSE LUIS MERCADO, ENRIQUETA MARIA SOLEDAD CORONA CASAS; con una superficie de 1459.33 (mil cuatrocientos cincuenta y nueve punto treinta y tres) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: quince de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2709.- 7 y 13 mayo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria "A".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA ahora su cesionaria HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO

IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, FUENTE DE PAGO Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/258024 en contra de ENRIQUE MARTINEZ DELGADO Y MIRNA ALVAREZ CHÍNAS, expediente número 1293/2009, la C. Juez Interina dicto en el auto de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro por el cual vistas las constancias de autos para que tenga verificativo a audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del DEPARTAMENTO DOSCIENTOS DOS, DEL EDIFICIO A, UBICADO EN LA CALLE REAL DE ACUITLAPILCO, NÚMERO UNO, PERTENECIENTE AL CONDUCTO HABITACIONAL DENOMINADO "REAL DE ACUITLAPILCO, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE CINCO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "ACUITLAPILCO", UBICADO EN LA CALLE ARCA DE NOE ESQUINA REAL DE ACUITLAPILCO NÚMERO CINCO, DEL BARRIO DE SANTA MARIA, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$436,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Convóquense postores por medio de edictos que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "EL ECONOMISTA", anunciándose por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, lo anterior con fundamento en los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE MARZO DEL 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, los cuales serán fijados y publicados en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL ECONOMISTA".

2710.- 7 y 20 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE NOTIFICA A: SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1301 en contra de ESTUDILLO GUZMÁN JUAN, expediente 1144/2019, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, dicto el siguiente auto que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO... se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado materia del presente juicio identificado registralmente como CONJUNTO URBANO "LOMAS DE IXTAPALUCA" UBICADO EN LA CALLE LOMA ALTA MANZANA 13 LOTE 22 VIVIENDA "B" COLONIA VALLE VERDE TLAPACOYA MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO y al efecto se señala como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que corresponde al precio de avalúo rendido en actuaciones, por lo que, elabórense los edictos correspondientes que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México de Proceso Escrito, LICENCIADA SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, por Ministerio de Ley en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE ABRIL DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

2711.- 7 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar. Luis Alberto Torres Castañeda y Alida Belinda Rodríguez Jiménez.

Que en los autos del expediente número 853/2022, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por JUAN CARLOS MANRÍQUEZ DEL RASO en su calidad de cesionario de VERONICKA LÓPEZ MONDRAGÓN, en contra de LUIS ALBERTO TORRES CASTAÑEDA Y ALIDA BELINDA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha doce de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Luis Alberto Torres Castañeda y Alida Belinda Rodríguez Jiménez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico

Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) El pago de \$184,504.18 que al día 01 de septiembre de 2021 equivalen a la cantidad de \$1,273,481.33 por concepto de saldo insólito del crédito. B) El pago de \$1645.48 que al día 01 de septiembre de 2021, equivalen a la cantidad de \$11,355.19 por concepto de intereses ordinarios del periodo comprendido del 2 de febrero de 2020 al 1 de marzo de 2013 establecidas en la cláusula cuarta, más las que se sigan causando hasta la total solución del juicio. C) El pago de 14,529.18 que al día 1 de septiembre de 2021, equivalen a la cantidad de \$100,263.46 por concepto de comisión por administración del periodo comprendido del 14 de marzo de 2013 al 1 de septiembre de 2021, establecidas en la cláusula tercera, párrafo tercero. D) El pago de \$11,224.73 que al día 01 de septiembre de 2021, equivalen a la cantidad de \$77,460.01 por concepto de comisión por cobertura del periodo comprendido del 1 de marzo de 2013 al 1 de septiembre de 2021, establecidas en la cláusula tercera. E) El pago de \$255,543.55 que al día 1 de septiembre de 2021 equivalen a la cantidad de \$1,763,463.87, por concepto de intereses moratorios del periodo comprendido del 2 de marzo de 2013 al 1 de septiembre de 2021, establecidas en la cláusula quinta. F) La declaración judicial que se realice del vencimiento anticipado del plazo estipulado para cubrir el importe del crédito otorgado, en virtud del incumplimiento de las obligaciones contraídas. G) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine los cuales deberán de cesar hasta la total solución.

HECHOS: 1.- Mediante el primer testimonio de la escritura 56,867, en fecha 22 de julio del año 2003, los demandados, celebraron contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, mediante el cual hipotecaria su casa, otorgando un crédito por 212,894.70, en la cual no quedaron comprendidos los intereses, gastos y accesorios derivados del crédito, contrato que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo la partida 580, volumen 770, libro segundo sección primera en fecha 16 de abril del 2004 de la oficina registral de Naucalpan-Huixquilucan. El crédito descrito se destinaría a la adquisición del inmueble a la casa dúplex doce a, así como dos cajones de estacionamiento marcado con los números cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del inmueble sujeto al régimen de la propiedad en condominio marcado con el número cuarenta y uno de la calle de Suecia, colonia México sesenta y ocho, en Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- Como se estableció en la cláusula segunda y en el capítulo de declaraciones comunes marcada como III del contrato basal, con fecha 1 de abril de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la ley del impuesto sobre la renta, autorizando al Banco de México a llevar a cabo la cotización. 3.- En la cláusula primera del contrato fundatorio de la acción, las partes convinieron en que el otorgamiento del crédito que nos ocupa sea en unidades de inversión, con fundamento en el Art. 78, los demandados se obligaron a pagar el acreditado por su equivalencia en pesos. 4.- En la cláusula segunda se estableció que a la fecha de firma del contrato el hoy demandado dispuso del importe del crédito señalado en la cláusula primera. 5.- En la cláusula tercera se estableció que mi representada cobraría a la hoy demandada por de las siguientes cantidades: la cantidad equivalente al 4% calculando sobre el monto del crédito por concepto de comisión por apertura de crédito, pagadero a a la firma del presente contrato, la cantidad equivalente a 141.06 unidades de inversión mensuales, por concepto de administración de conformidad con lo que establece la cláusula séptima. 6.- En la cláusula quinta del contrato se convino que el crédito causaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales, a una tasa de interés anual del 10.70%. 7.- En la cláusula quinta se estableció que en caso de que el hoy demandado no cubriera oportunamente a la acreditada algún pago principal, intereses o accesorios del crédito objeto de este contrato, pagara intereses moratorios a una tasa de interés que resulte de multiplicar 1.5% la tasa de intereses ordinaria. 8.- En la cláusula sexta del contrato fundatorio de la acción, los demandados facultaron a la representada para que contrate a su nombre un seguro contra daños por una suma asegurada igual al valor de la parte destructible del inmueble objeto del contrato pudiendo influir el menaje de la casa. 9.- De conformidad con la cláusula séptima del contrato se estableció que a partir de la fecha de firma del contrato los demandados se obligaron a restituir el importe del crédito, sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno.

Validación: En fecha de siete de diciembre del año dos mil veintitrés, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

2712.- 7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LUIS GODOY CANELA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 39/2020 DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE JOSEFINA LERMA JUÁREZ E INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- De la persona moral de nombre INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, como de la persona física la C. JOSEFINA LERMA JUAREZ, demando la declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión, por haber poseído con los requisitos de ley establecidos en el Libro Quinto, Título Cuarto, Capítulo Quinto artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.136, 5.140, 5.141 del Código Civil para el Estado de México, esto es en calidad de propietario de forma pacífica, continua y pública, que son requisitos para usucapir el inmueble ubicado en Calle 2, Número 108, de la Colonia Esperanza, C.P. 57800, en Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, también conocido como Lote 4, de la Manzana 102, de la Calle 2, de la Colonia Esperanza en esta Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 14.85 Metros con lote 3, AL SUR 15.00 metros con lote 5, AL ORIENTE 8.00 Metros con Calle 2, AL PONIENTE 8.00 metros con Lote 2. Con una superficie total de 119.40 metros cuadrados, para efecto de que por sentencia firme declare su señoría que de simple poseedor me he convertido en propietario del predio en cuestión. B).- En su oportunidad previo los trámites legales y una vez dictada la sentencia en la cual se declare que de poseedor he pasado a ser propietario del inmueble materia de la presente, y que se ubica en la Calle 2, Número 108, de la Colonia Esperanza, C.P. 57800, en Ciudad

Netzahualcóyotl, Estado de México, también conocido como Lote 4, de la Manzana 102, de la Calle 2, de la Colonia Esperanza, en esta Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, ordene la cancelación de cualquier inscripción a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, y se realice la inscripción de la sentencia ante el Instituto de la Función Registral del Municipio de Netzahualcóyotl en el Estado de México, sirviendo esta de título de propiedad, de conformidad con el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México. C).- El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara: Con fecha 30 de Abril del año 1988 el suscrito adquirió el predio ubicado en la Calle 2, Número 108, de la Colonia Esperanza, C.P. 57800, en Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, también conocido como Lote 4, de la Manzana 102, de la Calle 2, de la Colonia Esperanza, en esta Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, a través de contrato privado de compra venta realizado con la señora JOSEFINA LERMA JUAREZ, persona que se ostentó como legítima propietaria del predio materia de la presente. No perdamos de vista que no obstante la realización del contrato de compraventa con la C. JOSEFINA LERMA JUAREZ, la persona que aparece como legítima propietaria del predio materia de la presente ante el Instituto de la Función Registral de Netzahualcóyotl en el Estado de México, es la persona moral de nombre INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, lo cual se acredita mediante el certificado de Inscripción otorgado por el Instituto de la Función Registral expedido a mi favor con número de folio real electrónico 00054498. Haciendo notar a su señoría y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que dicho contrato fue firmado por la C. JOSEFINA LERMA JUAREZ, los testigos presenciales siendo estos los señores MARIA GUADALUPE GODOY CANELA Y JUAN ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ y el suscrito. Me permito hacer del conocimiento de su señoría que la vendedora a la firma del contrato citado en el párrafo anterior, me hace entrega del predio que actualmente se encuentra ubicado en Calle 2, Número 108, de la Colonia Esperanza, C.P. 57800, en Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, también conocido como Lote 4, de la Manzana 102, de la Calle 2, de la Colonia Esperanza, en esta Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México. 2.- Desde el día 30 de Abril del año 1988, fecha en la que firme el contrato multicitado, he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, el inmueble materia de la presente litis. I.- He estado poseyendo a TÍTULO DE PROPIETARIO, por qué siempre he ejercido un poder directo sobre dicho predio, derivado el mismo del contrato de compraventa privado que celebres con la señora JOSEFINA LERMA JUAREZ, y por que lo he usado, disfrutado y he dispuesto del inmueble a mi voluntad, realizando todos los actos de dominio. Aunado a lo anterior ante mis conocidos, vecinos, amigos y familiares, el suscrito es considerado como legítimo propietario del inmueble. II.- Mi posesión ha sido PACÍFICA ya que no hice uso de la violencia ni de fuerza alguna para entrar en posesión de dicho bien, ya que la causa generadora de la posesión fue el contrato de compra venta siendo este el título justo que me otorgo la posesión pacífica del inmueble a usucapir, además de lo anterior hasta la fecha he sido poseedor del mismo ya que el vendedor me otorgo la posesión material y directa del bien inmueble que por este medio se ventila, haciendo notar a su señoría que a la fecha no se ha presentado persona alguna que pudiera reclamar por título justo dicha posesión. III. Esta posesión ha sido en forma CONTINUA, toda vez que desde el día 30 de Abril de 1988, lo he estado poseyendo en forma ininterrumpida, sin que mi posesión se haya vista diezmada por alguno de los supuestos enumerados en el artículo 5.139 del Código Civil para el Estado de México, en correlación con el numeral 5.63 del mismo ordenamiento. IV.- Mi posesión ha sido PÚBLICA, en atención a que la he disfrutado de tal forma que es conocida por todo mis vecinos, amigos y familiares ya que ante todas las personas físicas y morales, así como autoridades y particulares he venido ejerciendo mi derecho como propietario ejerciendo la posesión con el animus y domine, es decir el ánimo de poseer y el de dominar la cosa públicamente y en calidad de propietario. V.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a su señoría que la causa generadora considerada como título justo en el cual fundo mi posesión a título de propietario, lo es la compraventa de fecha 30 de Abril del año 1988, contrato celebrado con la señora JOSEFINA LERMA JUAREZ, a través del cual entre en posesión, en los términos y condiciones que he hecho referencia con antelación. 3.- Con fecha 13 de Octubre del 2019, el suscrito realizo una búsqueda de los antecedentes del predio materia de la presente Litis ante el Instituto de la Función Registral, dándome cuenta que el predio cuenta con una inscripción a favor de la persona moral de nombre INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, el cual se encuentra inscrito en la partida "304", volumen 4, Libro 1, Sección 1, de fecha de inscripción 12 de Agosto de 2011, con el número de folio real electrónico 00054498, lo cual se acredita mediante la solicitud de certificado de inscripción de fecha 20 de noviembre del 2019, así como con el certificado de Inscripción otorgado por el Instituto de la Función Registral. 4.- Por lo tanto, y toda vez de que la posesión que he venido ejerciendo ha sido con los requisitos establecidos en la ley para usucapirla y dado que el mismo se encuentra inscrito a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128 y demás aplicables y relativos del Código Civil para el Estado de México.

Ignorándose el domicilio de JOSEFINA LERMA JUAREZ, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS" "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS SIETE 07 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO 28 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2713.- 7, 17 y 28 mayo.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

JULIO CESAR VIDAL CASTRO apoderado legal de la moral FRACER IDEAS S.A. DE C.V., bajo el número de expediente 471/2024, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE CHABACANO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas

y colindancias: AL NORTE.- 13.30 (TRECE PUNTO TREINTA) METROS Y COLINDA CON CALLE CHABACANO; AL SUR.- 13.28 (TRECE PUNTO VEINTIOCHO) METROS Y COLINDA CON CATALINA GONZÁLEZ; AL ORIENTE.- 26.81 (VEINTISEIS PUNTO OCHENTA Y UN) METROS COLINDA CON FRANCISCO SÁNCHEZ CARDONA; AL PONIENTE: 29.23 (VEINTINUEVE PUNTO VEINTITRES) METROS Y COLINDA CON JULIO CÉSAR VIDAL CASTRO, CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 370.45 (TRESCIENTOS SETENTA PUNTO CUARENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

843-A1.- 7 y 10 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1226/2023, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO; solicita lo siguiente: La declaración a JOSE REA BRISEÑO como propietario de la fracción 3 del predio ubicado en Calle 2 de Abril número 29, Colonia San Mateo Teocoloapan, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52920 en virtud de la prescripción operada a su favor y para purgar vicios; como consecuencia de lo anterior, ordenar proveer los trámites correspondientes para que en su oportunidad dicha declaratoria sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

HECHOS. I. El señor José Rea Briseño, mediante Escritura Privada de Contrato de Compraventa de fecha 04 de septiembre de 1975, adquirió el inmueble ubicado en Calle 2 de Abril número 29, Colonia San Mateo Teocoloapan, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52920, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie del terrero aproximada de 435.26 metros cuadrados, **Norte:** dos tramos de 45.10 metros con Guadalupe Sánchez Balderas y 9.10 metros con Juan Schiavon, **Sur** 56.00 metros con Lucio Castillo, **Oriente** dos tramos de 1.40 metros Juana Schiavon y 6.60 metros con Gonzalo Reyes, **Poniente** 8.00 metros con Calle 2 de Abril, tal circunstancia lo acredita con copia certificada de la Escritura Privada de Contrato de Compraventa, pasada ante la fe pública del Licenciado Mauricio Trejo Navarro, Notario Público Número dieciocho del Estado de México con residencia en Tlalnepantla de Baz. **II.** Actualmente es un conjunto habitacional dividido en tres viviendas con una superficie de construcción total aproximada de 548.46 metros cuadrados, a) La vivienda marcada con el numeral **primero**, cuenta con una superficie de construcción de 180.12 metros cuadrados con las siguientes medidas: **Norte** 8.15 metros, **Sur** 8.15 metros, **Oriente** 8.0 metros, **Poniente** 8.00 metros, con un área libre designada como patio con las siguientes medidas: **Norte** 3.41 metros, **Sur** 3.41 metros, **Oriente** 6.15 metros, **Poniente** 6.15; b) La vivienda marcada con el numeral **segundo** cuenta con una superficie de 171.39 metros cuadrados con las siguientes medidas: **Norte** 8.24 metros, **Sur** 8.24 metros; **Oriente** 8.0 metros; **Poniente** 8.00 metros; con dos áreas libres designadas como jardín y patio con las siguientes medidas: Jardín: **Norte** 2.23 metros, **Sur** 2.23 metros; **Oriente** 6.15 metros; **Poniente** 6.15; Patio: **Norte** 2.15 metros, **Sur** 2.15 metros; **Oriente** 6.53 metros; **Poniente** 6.53; c) Vivienda marcada con el numeral **tercero** cuenta con una superficie de 196.95 metros cuadrados con las siguientes medidas: **Norte** 9.78 metros, **Sur** 9.78 metros; **Oriente** 8.0 metros; **Poniente** 8.00 metros; con dos áreas libres con las siguientes medidas: **Área 1:** **Norte** 3.10 metros, **Sur** 3.10 metros; **Oriente** 8.00 metros; **Poniente** 8.00 metros; **Área 2:** **Norte** 3.60 metros y 9.10 metros, **Sur** 13.60 metros; **Oriente** 1.40 metros y 6.60 metros; **Poniente** 8.00 metros; precisa que las viviendas descritas en los incisos a), b) y c) cuentan con área disponible como estacionamiento con las siguientes medidas: **Norte** 5.43 metros, **Sur** 5.50 metros; **Oriente** 8.0 metros; **Poniente** 8.00 metros; **III.** La fracción descrita en el inciso c) El señor José Rea Briseño lo ha venido poseyendo de buena fe y en calidad de propietario desde el 04 de septiembre de 1975, fecha en la cual fue adquirido por contrato de compraventa, siendo la causa generadora de la posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública y de buena fe, lo que se justificara con la información testimonial de los señores Elisa Mendoza Reyes y Aldo Alberto Castillo Ripoll; **IV.** El inmueble materia de la presente inmatriculación a la fecha tiene asignado de manera oficial el número 29, en la Calle 2 de Abril, Colonia San Mateo Teocoloapan, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52920, como lo acredita con copia certificada de la constancia de alineamiento y numero oficial CANO/3739/2022 emitida por el Director General del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, misma que fue pasada ante la fe pública del Licenciado Mauricio Trejo Navarro, Notario Público número dieciocho del Estado de México con residencia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz; **V.** Manifiesta que el predio no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros índices de propietarios existentes en la Oficina del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla de Baz, como lo acredita con la impresión del certificado de no inscripción que acompaña, **VI.** Manifiesta que el predio se encuentra registrado a favor del señor José Rea Briseño con Clave Catastral 1000582076000000 y que el mismo se encuentra al corriente del pago del impuesto predial al año 2023; **VII.** Adjunta certificación del plano manzanero del inmueble materia del presente asunto con clave catastral número 1000582076000000 el cual obra en el archivo del registro grafico del padrón catastral del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; en el desahogo de prevención señala el nombre y domicilio de los colindantes así como del Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; **NORTE:** Elisa Mendoza Reyes: Calle 2 de Abril número 30, Colonia San Mateo Teocoloapan, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52920; **ESTE:** Cruz Zamora Sánchez: Calle 2 de Abril número 31, Colonia San Mateo Teocoloapan, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52920; **OESTE:** Aldo Albero Castillo Ripoll: Calle 2 de Abril número 27, Colonia San Mateo Teocoloapan, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52920; **SUR:** Fabrica Grupo Técnico Impresor: Calle 5 de Mayo número 8-A, Ciudad Adolfo López Mateos, Boulevard 5 de Mayo, Los Clubes, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52920; Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Pedro Rodríguez Villegas: Boulevard Adolfo López Mateos número 91, Colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52975. SE ADMITE a trámite el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado FRACCIÓN 3 TRES DEL PREDIO UBICADO EN CALLE 2 DOS DE ABRIL NÚMERO 29 VEINTINUEVE, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, por lo tanto, se ordena la expedición de los edictos para su publicación con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito. Asimismo, con fundamento en el artículo 3.21 del ordenamiento legal en cita, una vez que se haya dado cumplimiento a lo antes ordenado se citará a los colindantes y al Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Se expide el presente edicto el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISELA GUTIÉRREZ ÁVALOS.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

844-A1.-7 y 10 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a: Mario Martínez Marín y Silvia Navarrete Peña.

En los autos del expediente 894/2022, relativo el juicio procedimiento especial (sumario de usucapación) promovido por GERARDO CISNEROS ZÚÑIGA en contra de MARIO MARTÍNEZ MARÍN Y SILVA NAVARRETE PEÑA, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, mediante auto de fecha tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023), ordenó el emplazamiento por edictos a Mario Martínez Marín y Silvia Navarrete Peña, de la cual demanda las siguientes prestaciones: En fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se admite la demanda en contra de Mario Martínez Marín y Silvia Navarrete Peña, a lo cual la parte actora reclama. PRESTACIONES. 1.- La declaración en sentencia firme que ha sido procedente la vía sumaria Civil y ha operado en favor de Gerardo Cisneros Zúñiga, la usucapación o prescripción Adquisitiva, de la casa número siete (07) derecha, del edificio tipo dúplex en condominio, fraccionamiento habitacional denominado Izcali Cuauhtémoc V, ubicado en la calle con frente a la calle, manzana II lote cuatro (4) Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medida y colindancias al Norte 17.15 metros con lote 3, al Sur 17.15 metros con lote 5, al Este 7.00 metros con lote 7 y al Oeste 7.00 metros con calle. Con una superficie 120.05 M2. Correspondiéndole la vivienda derecha, una superficie total construida de 65.30 M2 en dos plantas y consta de un área de propiedad privada compuesta por estancia, comedor, cocina, tres recamaras, baño, patio de servicio, jardín y cochera, las colindancias de la parte cubierta son, planta baja.- al Sur con cochera en 2.75 MTS, al Oeste: con su patio de servicio en 0.80 MTS., al Sur con su patio de servicio en 1.50 MTS., al Oeste con la sala comedor de vivienda izquierda en 4.45 MTS; al Norte con su jardín en 2.75 MTS., al Este con propiedad privada en 9.70 MTS., PLANTA ALTA.- AL Sur: con su cochera 2.75 MTS., al Oeste: con loza de su cocina 3.40 MTS., al Sur: con loza de su cocina en 1.50 MTS., al Oeste: con recamara de vivienda izquierda en 2.55 MTS., al Sur: con baño de vivienda izquierda en 0.75 MTS., al Oeste: con closet de vivienda izquierda 1.25 MTS., al Norte con su jardín en 3.50 MTS., al Este con propiedad privada 9.70 MTS., las colindancias de la parte descubierta son: zona posterior (jardín): al Sur: con recamara 2.75 MTS., al Oeste: con patio de servicio de la vivienda izquierda en 2.05 MTS., al Norte: con propiedad privada en 2.75 MTS., zona delantera.- (cochera, acceso y patio de servicio).- al Sur: con calle en 3.50 MTS., al Oeste: con cochera de la vivienda izquierda en 3,85 MTS., Al sur con cochera se la vivienda izquierda en 0.75 MTS., al Oeste: con cochera de vivienda izquierda en 2.30 MTS., al norte con su concina en 1.50 MTS., al Este: con su sala en 0.80 MTS., al Norte con su sala en 2.75 MTS., al Este con propiedad privada en 5.40 MTS. Con una superficie de construcción 65.30 Metros Cuadrados. b).- La inscripción de la resolución definitiva, que se dice, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México. Hechos, 1.- En fecha 31 de enero de 1986, el suscrito celebro contrato de cesión de derechos con el señor Mario Martínez Marín, respecto de la casa número 7 del edificio dúplex en condominio construida en el lote 4, Manzana II del Fraccionamiento Habitacional denominado "IZCALLI CUAUHTEMOC V" Estado de México. 2.- El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este código para adquirirlos por usucapación, puede promover el juicio contra el que aparezca como propietario. Y para ello manifiesto y aclaro que la adquisición de los derechos del inmueble que se describe en el hecho número (1) de esta demanda. 3.- Hecho que acredito con el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad de Toluca México. 4.- Desde el 31 de diciembre de 1985, el suscrito me ocuro, es decir desde hace más de 35 años lo posee, en concepto de dueño, posesión que se ha desarrollado en forma pacífica, continua, pública y de buena fe requisitos necesarios para usucapir. 5.- No omito hacer del conocimiento de su señoría que la casa habitación que me fuera cedida por el demandado Mario Martínez Marín, se encuentra totalmente pagada al Banco B.C.H. Sociedad Nacional de Crédito. Con fundamento en los artículos 1.135, 1.136 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y toda vez que se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de los demandados EMPLÁCESE a Mario Martínez Marín y Silvia Navarrete Peña, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por conducto del Notificador adscrito; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Dado en Metepec, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto diecinueves (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2712-BIS.- 7, 17 y 28 mayo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

NÚM. DE EXPEDIENTE: 827440/10/2024, El C. MARTÍN HÉCTOR RAMÍREZ ARRIAGA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un Terreno o casa habitacional que se encuentra ubicado en "Paraje Denominado Las Piedras", Pblo. Capultitlán, Toluca, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 10.40 Mts colinda con la C. Graciela Ramírez; Al Sur: 10.40 Mts. colinda con el C. Rodolfo García; Al Oriente: 120.00 Mts colinda con el C. Alfonso Hernández Flores; Al Poniente: 120.00 Mts. colinda con el C. (sic) Gregorio Villavicencio Flores. Superficie total: 1,248.00 Mts cuadrados aproximados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y "Periódico de mayor circulación", por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 19 de abril del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2480.- 25, 30 abril y 7 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 561782/7/24, El o la (los) C. ROSA CRUZ MARCOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CUITLAHUAC, LOTE 10, MANZANA 02, COLONIA CIUDAD CUAUHEMOC, PREDIO DENOMINADO "TLAZALPAN", Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 8.00 M. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Sur: 8.00 M. COLINDA CON CALLE CUITLAHUAC. Al Oriente: 15.00 M. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Poniente: 15.00 M. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 12 de Marzo del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

2598.- 30 abril, 7 y 10 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 561778/6/24, El o la (los) C. ROBERTO RESENDIZ JUAREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE EMBAJADA DE BRASIL, MANZANA 6, LOTE 2, COLONIA CIUDAD CUAUHEMOC, PREDIO DENOMINADO AMPLIACION SANTA CRUZ, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 14.92 MTS. CON LOTE UNO. Al Sur: 17.50 MTS. CON LOTE TRES. Al Oriente: 6.23 MTS. CON CALLE EMBAJADA DE BRASIL. Al Poniente: 1.87 Y 4.88 MTS. CON LOTE CINCUENTA Y PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 99.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 21 de Marzo del 2024.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO DESIGNADO MEDIANTE OFICIO 233B10000-657/2018, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.- RÚBRICA.

2598.- 30 abril, 7 y 10 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 564565/10/24, El o la (los) C. SERGIO MANUEL PEREZ CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PASO DE SERVIDUMBRE QUE COMUNICA A LA CALLE 1a. CDA. DE RAYON, LOTE S/N, MANZANA S/N, PREDIO DENOMINADO TEPETZINTLA, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Sur: 10.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Oriente: 16.00 MTS. COLINDA PASO DE SERVIDUMBRE QUE COMUNICA A LA 1ª. CDA. DE RAYON. Al Poniente: 16.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 160.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 21 de Marzo del 2024.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO DESIGNADO MEDIANTE OFICIO 233B10000-657/2018, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.- RÚBRICA.

2598.- 30 abril, 7 y 10 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 564581/14/24, El o la (los) C. KAROL CARRETERO SUAREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE GUSTAVO GARMENDIA, LOTE S/N, MANZANA S/N, PREDIO DENOMINADO XACOPINGA, COLONIA SAN PEDRO XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 8.35 MTS. CON LA SRA. CONCEPCION MARTINEZ SILVA. Al Sur: 8.35 MTS. CON CALLE GUSTAVO GARMENDIA. Al Oriente: 14.65 MTS. CON EL SR.

CRECENCIANO ORTIZ LASCANO. Al Poniente: 14.65 MTS. CON EL SEÑOR RAUL SANCHEZ LOPEZ. Con una superficie aproximada de: 122.35 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 21 de Marzo del 2024.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO DESIGNADO MEDIANTE OFICIO 233B10000-657/2018, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.- RÚBRICA.

2598.- 30 abril, 7 y 10 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 566788/20/24, El o la (los) C. SARAI SOTO VARGAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE PORFIRIO DIAZ, LOTE 13, MANZANA 1, PREDIO DENOMINADO "LA MESA", COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 16.70 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR. Al Sur: 16.70 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR. Al Oriente: 6.70 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR. Al Poniente: 6.75 MTS. CON CALLE PORFIRIO DIAZ. Con una superficie aproximada de: 113.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México a 10 de Abril del 2024.- A T E N T A M E N T E.- Encargado de la Oficina Registral de Ecatepec de acuerdo con el oficio Número 233C01010-0309/2024, de la Dirección General, Lic. Hugo Daniel Olmos Cruz.-Rúbrica.

2598.- 30 abril, 7 y 10 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 566520/19/24, El o la (los) C. RICARDO CASTELLANOS CASTELLANOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre el TERRENO NUMERO 15, MANZANA S/N, CALLE CERRADA 4 DE JULIO, PREDIO DENOMINADO "IXTLAHUALTENCO", COLONIA HANK GONZALEZ, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al NOROESTE: 19.06 MTS. CON EL SR. ANTONIO MASSE, Al NORESTE: 4.15 MTS. CON LA SRA. MARCELA URBANO, Al SURESTE: 4.00 MTS. CON CALLE CERRADA 4 DE JULIO, Al NORESTE: 4.08 MTS. CON CERRADA 4 DE JULIO, Al SURESTE: 15.02 MTS CON LOTE 14, Al SUROESTE: 8.00 MTS. CON EL SR. CLETO CARBAJAL. Con una superficie aproximada de: 137.96 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México a 9 de Abril del 2024.- A T E N T A M E N T E.- Encargado de la Oficina Registral de Ecatepec de acuerdo con el oficio Número 233C01010-0309/2024, de la Dirección General, Lic. Hugo Daniel Olmos Cruz.-Rúbrica.

2598.- 30 abril, 7 y 10 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 412602/02/24, El o la (los) C. ZENAI DA ROSALES SANTANA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE TLALOC MZ. 4, LT. 4, COLONIA XONACATLALLI, LOCALIDAD DE SAN PABLO TECALCO, Municipio de TECAMAC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE TLALOC, Al Sur: 10.00 MTS. COLINDA CON AVENIDA NACIONAL, Al Oriente: 20.00 MTS. COLINDA CON MOISES VELAZQUEZ MONTIEL, Al Poniente: 20.00 MTS. COLINDA CON ESTELA PEREZ HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- OTUMBA, Estado de México a 09 de ABRIL del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2598.- 30 abril, 7 y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **5417** del volumen ordinario número **107**, de fecha **19** de **marzo** del **2024**, Ante mí, comparecieron los señores **JAVIER ENRIQUE ROJAS GONZÁLEZ, ESPERANZA ISABEL ROJAS GONZÁLEZ, GUSTAVO GUILLERMO ROJAS GONZÁLEZ y MARTIN ALEJANDRO ROJAS GONZÁLEZ** todos en su carácter de herederos y el último de los aquí nombrados también en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ Y TREJO**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 15 de abril de 2024.

* Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2421.- 23 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **5418** del volumen ordinario número **108**, de fecha **19** de **marzo** del **2024**, Ante mí, comparecieron los señores **JAVIER ENRIQUE ROJAS GONZÁLEZ, ESPERANZA ISABEL ROJAS GONZÁLEZ, MARTIN ALEJANDRO ROJAS GONZÁLEZ y GUSTAVO GUILLERMO ROJAS GONZÁLEZ**, todos en su carácter de herederos y el primero de los aquí nombrados también en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes del señor **JAVIER ENRIQUE ROJAS Y ALCARAZ** (de quien declaran los comparecientes que tanto en su vida social y jurídica también fue conocido con el nombre de **Javier Enrique Rojas Alcaraz**), la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 15 de abril del 2024.

* Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2422.- 23 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **5462** del volumen ordinario número **102**, de fecha **04** de **abril** del **2024**, Ante mí, comparecieron los señores **GRISEL, ZORAHIN GUADALUPE, MARIA LILIAN, MARIA AZUCENA, NORMA IRIS, ABEL, JOSÉ MANUEL, VENANCIO ERIC, todos ellos de apellidos HERNÁNDEZ CRUZ, JOSÉ SERGIO y OCTAVIO OSCAR, ambos de apellidos HERNÁNDEZ FLORES**, todos en su carácter de herederos y la primera de los aquí nombrados también en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes del señor **VENANCIO HERNÁNDEZ GUERRERO**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 15 de abril de 2024.

* Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2424.- 23 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Juan Carlos Sánchez Márquez, Notario Público número 04 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Chalco, para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México informo: Que por instrumento número **27,650**, de fecha **08** de **marzo** del año **2024**, se hizo constar ante mi fe; la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA DEL CARMEN NAVARRETE JIMÉNEZ** (quien también acostumbró utilizar indistintamente los nombres de **MARÍA NAVARRETE JIMÉNEZ y MARÍA DEL CARMEN NAVARRETE**), quien falleció el día **01** de **marzo** del año **2013** en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y el señor **ARMIRIO IRINEO NAVARRETE JIMÉNEZ**, acreditó el entroncamiento con el autor de la sucesión con los documentos correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Atentamente.

Juan Carlos Sánchez Márquez.- Rúbrica.
Titular de la Notaría Pública Número Cuatro del Estado de México.

2429.- 23 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Juan Carlos Sánchez Márquez, Notario Público número 04 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Chalco, para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México informo: Que por instrumento número **27,720**, de fecha **10 de abril** del año **2024**, se hizo constar ante mi fe; la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN PÉREZ GUZMÁN** (quien también acostumbró utilizar indistintamente el nombre de **J. JUAN PÉREZ GUZMÁN**), quien falleció el día **13 de noviembre** del año **1994** en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, y los señores **ARTURO PÉREZ GONZÁLEZ, JUAN PÉREZ GONZÁLEZ, JOSÉ CARLOS PÉREZ GONZÁLEZ** y **EMMA GONZÁLEZ RAMÍREZ**, acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión con los documentos correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Atentamente.

Juan Carlos Sánchez Márquez.- Rúbrica.
Titular de la Notaría Pública Número Cuatro del Estado de México.

2429.- 23 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Juan Carlos Sánchez Márquez, Notario Público número 04 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Chalco, para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México informo: Que por instrumento número **27,649**, de fecha **08 de marzo** del año **2024**, se hizo constar ante mi fe; la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JULIO VILLATORO LÓPEZ**, quien falleció el día **11 de octubre** del año **2020** en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y la señora **YOLANDA HERNÁNDEZ RIVERA**, acreditó el entroncamiento con el autor de la sucesión con los documentos correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Atentamente.

Juan Carlos Sánchez Márquez.- Rúbrica.
Titular de la Notaría Pública Número Cuatro del Estado de México.

2429.- 23 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "**36,206**", del Volumen **607**, de fecha **22 de noviembre del año 2023**, se dio fe de.- **LA DENUNCIA E INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA HORTENSIA MORALES REYES**, que formalizan **en calidad de parientes colaterales de la cujus**; los señores **JORGE, VIRGINIA, TERESA, SILVIA, PATRICIA, JUAN Y CARLOS TODOS DE APELLIDOS MORALES REYES**.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio civil bajo régimen se **SEPARACION DE BIENES**, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2445.- 24 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

POR INSTRUMENTO NÚMERO “16,391”, DEL VOLUMEN “282” DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013, SE DIO FE DE: I) EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VÍA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD QUE REALIZARON LOS SEÑORES MARÍA REYNALDA, IRMA ELSA, CONSUELO, ALEIDA, GONZÁLO, MARÍA OFELIA, MARICELA, Y GLORIA (TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA GLORIA), TODOS DE APELLIDOS RAYÓN MARTÍNEZ. II) LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CATALINA MARTÍNEZ DÍAZ, QUE FORMALIZÓ EL SEÑOR FELIPE RAYÓN MARTÍNEZ, COMO PRESUNTO HEREDERO DE DICHA SUCESIÓN, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE DIRECTO DE LA DE CUJUS. -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2459.- 24 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número “37,021”, del Volumen 619, de fecha 21 de marzo del año 2024, se dio fe de.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO GONZÁLEZ BARAJAS, que formalizan como presuntos herederos: los señores IRMA CASTILLO GARCÍA, WENDY LIZETH GONZÁLEZ CASTILLO Y ALAN DANIEL GONZÁLEZ CASTILLO, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos en su carácter de descendientes directos del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2460.- 24 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número “37,143”, del Volumen 620, de fecha 09 de abril del año 2024, se dio fe de.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SALVADOR HERMILO PEREZ CHAVEZ, que formalizan como presuntos herederos: los señores GUILLERMINA BENITEZ SERRANO, ANAYELI PEREZ BENITEZ, YAZMIN PEREZ BENITEZ, MARISOL PEREZ BENITEZ, GEOVANNI PEREZ BENITEZ Y AGUSTIN PEREZ BENITEZ, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos en su carácter de descendientes directos del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2461.- 24 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número “37,187”, del Volumen 621, de fecha 12 de abril del año 2024, se dio fe de.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SALOMON VAZQUEZ AGUILAR, que formalizan como presuntos herederos: las señoras MARÍA DEL ROSARIO ESPINOZA VALENCIA, NAYELI VAZQUEZ ESPINOZA Y ANA KAREN VAZQUEZ ESPINOZA, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y las segundas en su carácter de descendientes directos del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2462.- 24 abril y 7 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 21,667, de fecha 12 de marzo de 2024, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **Mario Buenrostro Torres**, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgaron como presuntas herederas, la señora **Amelia Ramírez Linares**, como cónyuge supérstite, y la señora **Dennys Estibalis Buenrostro Ramírez**, como descendiente, quienes acreditaron su entroncamiento con el De Cujus e hicieron constar el fallecimiento de éste, con el acta relacionada en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 19 de marzo de 2024.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

764-A1.-24 abril y 7 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 21,403, de fecha 12 de diciembre de 2023, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **Jesús Alejandro Olvera Carbajal**, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgó como presunta heredera, la señora **Erica María Rivera Sánchez**, como cónyuge supérstite, quien acreditó su entroncamiento con el De Cujus e hizo constar el fallecimiento de éste, con el acta relacionada en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 19 de marzo de 2024.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

765-A1.-24 abril y 7 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 21,489, de fecha 16 de enero de 2024, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **María Remedios Ortiz Juárez**, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgaron como presuntos herederos, los señores **Sonia de La Cruz Ortiz**, **Ramón de La Cruz Ortiz** y **Erick de La Cruz Ortiz**, como descendientes, quienes acreditaron su entroncamiento con la De Cujus e hicieron constar el fallecimiento de ésta, con el acta relacionada en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 19 de marzo de 2024.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

766-A1.-24 abril y 7 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **36,978** de fecha 09 de abril del 2024 autorizada con fecha 09 de abril del 2024, en la cual se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL DELGADO RODRIGUEZ** que otorgan los señores **MAGDALENA BAEZ PARRA, ARACELI DELGADO BAEZ, MIGUEL ANGEL DELGADO BAEZ Y MARCO ANTONIO DELGADO BAEZ**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada Sucesión, quienes declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, a 19 de abril del 2024.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

767-A1.-24 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **45,116** de fecha 16 de abril de 2024, ante mí se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ANA CECILIA AHUMADA AYALA**, a solicitud de los señores **ANA BRACHO AHUMADA, JUAN BRACHO AHUMADA, ALEJANDRA BRACHO AHUMADA, JULIA BRACHO AHUMADA y FERNANDO AHUMADA AYALA**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

771-A1.-24 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucaupan de Juárez, Estado de México, a 29 de enero de 2024.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 36,146** del Volumen **869** del protocolo a mi cargo de fecha **6 de diciembre de 2023**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ADALBERTO CARLOS GENIS GUEVARA**, que otorgaron la señora **ALICIA GRACIELA FRANCO LOPEZ** en su calidad de cónyuge supérstite y las señoras **ISIS LIZBETH GENIS FRANCO, CLAUDIA MAYELI GENIS FRANCO y PAMELA ALICIA GENIS FRANCO** en su calidad de hijas del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgó las señoras **ISIS LIZBETH GENIS FRANCO, CLAUDIA MAYELI GENIS FRANCO y PAMELA ALICIA GENIS FRANCO**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2689.- 7 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tejupilco, Estado de México, mayo 2024.

Licenciado Francisco Arce Ugarte, Notario Público 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que en esta notaría actualmente a mi cargo se está llevando a cabo la continuación del PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de **MARÍA REBOLLAR AGUIRRE**, quien también

utilizaba el nombre de MARÍA REBOLLAR, mismo que fue radicado ante la fe del suscrito notario, mediante escritura **26,864** (veintiséis mil ochocientos sesenta y cuatro), volumen número **374** (trescientos setenta y cuatro), de fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, a petición de los señores **EMMA, CARLOS, ANASTASIO, OTHÓN y AGUSTÍN**, todos de apellidos **GAONA REBOLLAR**, en su carácter hijos de la de cujus, quienes expresaron su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión en esta notaría, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2690.- 7 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tejupilco, Estado de México, mayo 2024.

Licenciado Francisco Arce Ugarte, Notario Público 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que en esta notaría actualmente a mi cargo se está llevando a cabo la continuación del PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de ROSA HERNÁNDEZ SOSA, mismo que fue radicado ante la fe del suscrito notario, mediante escritura **26,850** (veintiséis mil ochocientos cincuenta), volumen número **380** (trescientos ochenta), de fecha veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, a petición de los señores **MIRELLA, LETICIA, ROSBELIA, RUBÉN EFRAÍN, SILVIA ELENA, ANA ROSA y YADIRA**, todos de apellidos **REBOLLAR HERNÁNDEZ**, en su carácter hijos de la de cujus, quienes expresaron su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión en esta notaría, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2691.- 7 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NUMERO **34,398** DE FECHA **14 DE MARZO DEL AÑO 2024**, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ALICIA GARCIA ARGUELLO, TAMBIEN CONOCIDA COMO MA. ALICIA GARCIA ARGUELLO, ALICIA GARCIA, MARIA ALICIA GARCIA ARGUELLO, MARIA ALICIA GARCIA ARGÜELLO Y/O ALICIA GARCIA DE J**; COMPARECIENDO SUS UNICOS DESCENDIENTES DIRECTOS, SEÑORES **ROBERTO JUAREZ GARCIA, BERTA JUAREZ GARCIA, JUAN JUAREZ GARCIA, CONSUELO JUAREZ GARCIA, MA DEL ROCIO JUAREZ GARCIA, RAFAEL JUAREZ GARCIA, ARMANDO JUAREZ GARCIA, VICTOR MANUEL JUAREZ GARCIA, ALICIA JUAREZ GARCIA Y CARLOS JUAREZ GARCIA.**

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DIAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., A 27 DE MARZO DE 2024.

LIC. EN DERECHO MARISOL MARTINEZ MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA
NOTARIA No. 147 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2705.-7 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 19,711 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2024, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MANUELA PARADA REYNA, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES JAVIER FALCON PARRA, LITZAJAYA LEE FALCON PARADA, OSMANY HERNAN FALCON PARADA Y MELISA MARIEL FALCON PARADA, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE E HIJOS DE LA AUTORA DE LA SUCESION, RESPECTIVAMENTE. LOS COMPARECIENTES DECLARAS SER LAS UNICAS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 29 DE ABRIL DE 2024.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

104-B1.-7 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Maestra en Derecho Araceli Hernández de Coss Notario Público número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, hago saber:

En la escritura pública número 45,662, volumen 772, con fecha del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora NORBERTA SÁNCHEZ MIGUEL, que formalizaron, como presuntos herederos, los señores AURELIO, MARTHA, ÁNGEL, JUANA, todos de apellidos VACA SÁNCHEZ, ANDRÉS PAULINO SÁNCHEZ, la sucesión de FERNANDO VACA SÁNCHEZ, por conducto del albacea de dicha sucesión, la señora JUANA VACA SÁNCHEZ, compareciendo todos en su calidad de descendientes en primer grado y la sucesión de ANTONIO VACA IBARRA compareciendo en su calidad de cónyuge supérstite por conducto del albacea de dicha sucesión, el señor AURELIO VACA SÁNCHEZ, quienes acreditaron su entroncamiento con la de cujus e hicieron constar el fallecimiento de esta con el acta respectiva; manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno. Por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 24 días del mes de abril del año 2024.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

837-A1.-7 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 203 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

287

Por escritura número 287, volumen 4, de fecha 23 de abril del 2024 ante mí, **JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO**, Titular de la Notaría número doscientos tres del Estado de México, con residencia en Coacalco de Berriozábal, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, que otorgaron los señores **LETICIA FALCÓN TORRES, LAURA FALCÓN TORRES, NORMA ANGÉLICA FALCÓN TORRES y JOSÉ ANTONIO FALCÓN TORRES**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MA INÉS TORRES AGUILAR** (quien también acostumbraba usar los nombres de **MARÍA INÉS TORRES DE FALCÓN, MA. INÉS TORRES AGUILAR y MARÍA INÉS TORRES**).

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 24 de abril del 2024.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 203 DEL ESTADO DE MÉXICO.

838-A1.- 7 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 203 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

293

Por escritura número 293, volumen 4, de fecha 25 de abril del 2024 ante mí, **JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO**, Titular de la Notaría número doscientos tres del Estado de México, con residencia en Coacalco de Berriozábal, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, LA NO ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA Y EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA**, que otorgaron los señores **MARÍA DEL CARMEN PÁRAMO CORTÉS y ÁNGEL PORFIRIO PÁRAMO CORTÉS**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ELVIA CORTES GARNICA**.

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 25 de abril del 2024.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 203 DEL ESTADO DE MÉXICO.

838-A1.- 7 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de abril de 2024.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que mediante instrumento 5554, de fecha 25 de abril de 2024, otorgada ante mi fe, se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor IGNACIO MATEO MALDONADO, que solicitaron las señoritas OLGA GUADALUPE MENDOZA ZARATE, MARISOL MATEO MENDOZA y MARIANA MATEO MENDOZA, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN.-RÚBRICA.
NOTARIO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

839-A1.-7 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO 1,720 VOLUMEN 28 DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI FE, LA SEÑORA **MARÍA ISABEL BRIBIESCA FLORES** TAMBIÉN CONOCIDA COMO **MARÍA ISABEL BRIVIESCA FLORES Y MA. ISAVEL BRIBIESCAS FLORES**, EN SU CALIDAD DE HEREDERA UNIVERSAL EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **SALVADOR ELIZARRARÁS ZAMORA** TAMBIÉN CONOCIDO COMO **SALVADOR ELIZARRARÁZ ZAMORA**, **RADICÓ** ANTE MI, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, LA **SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ABRIL DEL 2024.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

840-A1.-7 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **62,966** firmada con fecha 23 de abril del año 2024, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARGARITA OFELIA GUERRERO CAMPS**, que otorgan, los señores **CARLOS ALBERTO, ANGELICA MARIA y CLAUDIA** todos de apellidos **MORENO GUERRERO**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado y como presuntos herederos de la mencionada sucesión, solicitan al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 23 de abril del 2024.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

841-A1.-7 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número 62,979 firmada con fecha 25 de abril del año 2024, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA DEL REFUGIO TRUJILLO OCHOA, que otorgaron, los señores FRANCISCO MARTIN, REBECA, CARLOS MANUEL y GABRIELA todos de apellidos VALVERDE TRUJILLO, todos en su carácter de descendientes directos y presuntos herederos de la mencionada sucesión, solicitan al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 25 de abril del 2024.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

842-A1.- 7 y 17 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de marzo de 2024.

Que en fecha 13 de marzo de 2024, **El C. Pedro González Navarro**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 78, Volumen 110 Libro Primero, Sección Primera, - respecto del inmueble** identificado como lote de terreno 5, de la manzana 55-A, del "Fraccionamiento Lomas de Chapultepec", Sección Bosques, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie de 504.00 metros cuadrados; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 44.00 metros con el lote 6; **AL SUR:** en 42.00 metros con el lote 4; **AL ORIENTE:** en 12.00 metros con calle Fuente de Vulcano; **AL PONIENTE:** en 12.00 metros con lote 2 de la manzana 58. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

2493.- 25, 30 abril y 7 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

C. JORGE LUIS QUINTERO MARTINEZ SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 16 VOLUMEN 345 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1977 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 773/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D.F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969. A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA, INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1 SECCION I.. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 15, MANZANA 1 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 12.38 METROS CON LOTE 14.
AL SO: 8.94 METROS CON LOTE 16.
AL SE: 12.18 METROS CON AVENIDA BULEVAR TOLUCA.
AL NO: 13.22 METROS CON CIRCUITO MORELIA NORTE.
SUPERFICIE: 127.92 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, A 15 DE ABRIL DE 2024.- **A T E N T A M E N T E**.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 233C01010-0309/2024 DE LA DIRECCION GENERAL.-RÚBRICA.

2499.- 25, 30 abril y 7 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 52/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 16 DE ABRIL DE 2024.

EN FECHA 11 DE ABRIL DE 2024, EL C. CESAR AUGUSTO GONSALVEZ NUALART, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 11, DEL VOLUMEN 125, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO MARCADO CON LA LETRA "E", DE LOS EN QUE SE SUBDIVIDIERON LOS DOS LOTES SIN NÚMEROS DE LAS MANZANAS TRECE Y TREINTA Y SIETE DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA MÓNICA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 221.75 M2 (DOSCIENTOS VEINTIUN METROS CINCUENTA Y SIETE METROS CENTÍMETROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN VEINTISIETE METROS SEISCIENTOS CUATRO MILÉSIMOS CON LOTE "F"; AL SUR: EN VEINTISIETE METROS SETECEINTOS NUEVE MILÉSIMOS CON LOTE "D"; AL ESTE, EN OCHO METROS CON CALLE CONVENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS; Y AL OESTE, EN OCHO METROS CON LOTE "H". Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE RICARDO NAVARRO HERRERA. Y EN VIRTUD DEL DETERIORO EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE**.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

778-A1.- 25, 30 abril y 7 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA: 37/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 01 DE ABRIL DE 2024.

QUE EN FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2024, LA C. MERCEDES SÁNCHEZ SÁNCHEZ, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 06, DEL VOLUMEN 120, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 07 DE JULIO DE 1975, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 18, DE LA MANZANA NÚMERO 4, DEL FRACCIONAMIENTO "CASITAS CAPISTRANO", SITUADO EN EL PUEBLO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, CON SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN QUINCE METROS CON LOTE DIECINUEVE; AL ESTE, EN OCHO METROS CON CALLE DE ENSENADA; AL SUR EN QUINCE METROS CON LOTE DIECISIETE; Y AL OESTE, EN OCHO METROS CON LOTE VEINTITRÉS. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FERNANDO MANUEL MEJIA Y GONZALEZ. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE AL DÍA DE HOY SE ENCUENTRA DETERIORADO, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

783-A1.-25, 30 abril y 7 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LIC. RENE GAMEZ IMAZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 197, Libro Primero Sección Primera, de fecha 08 de noviembre de 1972, mediante folio de presentación número 823/2024.

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,514, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 1972, OTORGADA ANTE EL NOTARIO 02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LOTIFICACIÓN PARCIAL DE TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LA SECCIÓN JARDÍN, DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO", QUE OTORGAN LOS SEÑORES DON MANUEL STERN GRUDENDENGER Y DON JUAN AJA GÓMEZ, LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 35, MANZANA 229, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, DE LA SECCIÓN JARDÍN, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 METROS CON LOTE 36.

AL SUR: 18.00 METROS CON LOTE 34.

AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 18.

AL PONIENTE: 8.00 METROS CON BOULEVARD COACALCO.

SUPERFICIE DE: 144.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de abril de 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

2596.- 30 abril, 7 y 10 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LIC. RENE GAMEZ IMAZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 368, Volumen 339, Libro Primero Sección Primera, de fecha 23 de mayo de 1977, mediante folio de presentación No. 768/2024.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO FERNANDO VELASCO TURATI NUMERO DOS DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA AUTORIZACION QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DIO A PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO SOCIEDAD ANONIMA SEGUN EL ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EN DONDE DE AUTORIZO PARA QUE SE CONSTRUYERA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO BOSQUES DEL VALLE DICHO FRACCIONAMIENTO QUEDO DIVIDIDO EN LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA EN LA QUE CONSTA QUE ESTE INMUEBLE TIENE COMO ANTECEDENTE REGISTRAL EL INSCRITO BAJO LA PARTIDA 1-3082 VOLUMEN: 339 LIBRO 1 SECCION 1. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DEL VALLE", SEGUNDA SECCION MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO DEL LOTE 57, MANZANA 10, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 7.00 METROS CON BOSQUES DEL PEDREGAL.
AL SUR: 14.00 METROS CON LOTES 38 Y 39.
AL ORIENTE: 17.03 METROS CON LOTE 58.
AL PONIENTE: 15.35 METROS CON LOTE 56.
SUPERFICIE DE: 164.54 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- A 15 de abril de 2024.- **LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 233C01010-0309/2024 DE LA DIRECCION GENERAL.-RÚBRICA.**

2594.- 30 abril, 7 y 10 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, **LA LIC. MARISOL MARTINEZ MORALES, NOTARIO PUBLICO NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO;** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **05 DE MARZO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **001196**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1714, VOLUMEN 679, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 29 DE JULIO DE 2010**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA **DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2008**, RESUELTA POR LA LICENCIADA MARIA CRUZ GARCIA MARTINEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, DENTRO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 631/2008, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, PROMOVIDO POR MARTA MARTINEZ ALCANTARA, EN CONTRA DE JOSE MARTINEZ VILLAMORA. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **TERRENO DENOMINADO "CHAUTLALE", UBICADO EN EL BARRIO DE BELEN, MUNICIPIO DE TILTITLAN, ESTADO DE MEXICO;** ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: 4,358.53 METROS CUADRADOS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 57.30 METROS, COLINDANDO CON MARIA DE LA LUZ BENAVIDES O VEREDA QUE ACTUALMENTE SIRVE DE PASO Y ZANJA REGADORA; AL SUR EN 60.50 METROS, COLINDANDO CON MACEDONIO REYES; AL ORIENTE: EN 73.20 METROS, COLINDANDO CON J. JESUS ROSALES Y ZANJA REGADORA; AL PONIENTE: EN 71.00 METROS, COLINDANDO CON MARIA LOTERO MARTINEZ O VEREDA QUE ACTUALMENTE SIRVE DE PASO.** EN ACUERDO DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.

809-A1.-30 abril, 7 y 10 mayo.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Habitacional Zirconio.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 179 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de las cláusulas: décima cuarta, décima quinta y décima sexta de los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad **HABITACIONAL ZIRCONIO S.A. DE C.V.**, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTA** que tendrá verificativo el próximo **15 quince de mayo el año 2024 veinticuatro, a las 10:00 diez horas cero minutos en el Domicilio Social de la empresa, ubicado en Calle Uruapan Sin Número, entre Calle Guadalupe Victoria y Boulevard Toluca-Metepec, Colonia La Michoacana, Metepec, Estado de México**, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I. Nombramiento del Presidente, Secretario, Escrutador y verificación del quórum.
- II. Instalación de la Asamblea.
- III. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para nombrar o ratificar a los integrantes del Consejo de Administración.
- IV. Propuesta, discusión y en su caso aprobación para nombrar a un Comisario para la Sociedad.
- V. Asuntos Generales.
- VI. Nombramiento del o los Delegados Especiales que, de ser necesario se ocupen de formalizar los acuerdos tomados en la asamblea.
- VII. Clausura de la Asamblea.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tercer párrafo de la cláusula décima sexta de los estatutos sociales, los accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado designado mediante simple carta poder, el cual deberá presentar el día de la asamblea.

La presente convocatoria se realiza en términos del primer párrafo del artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en virtud de la petición que realizan los accionistas que representan al menos 33.00% del Capital Social.

Para cualquier duda, favor de comunicarse al número telefónico: 72-23-58-26-73.

Metepec, Estado de México a seis de mayo dos mil veinticuatro.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- SECRETARIO.- SR. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.- TESORERO.- SR. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.- VOCAL.- SR. VICTOR MANUEL ESTRADA CALDERÓN.- RÚBRICA.

2713-BIS.- 7 mayo.